

# **INFORME**

---

# **DEL CONSEJO DE LA FAO**

**137.º período de sesiones**  
**Roma, 28 de septiembre – 2 de octubre de 2009**

---



**CONSEJO**  
**(Al 1.º de enero de 2009)**

*Presidente Independiente del Consejo: Sr. Mohammed Saeid Noori-Naeini*

Afganistán<sup>3</sup>  
Alemania<sup>1</sup>  
Arabia Saudita<sup>3</sup>  
Australia<sup>3</sup>  
Bangladesh<sup>1</sup>  
Bélgica<sup>2</sup>  
Bolivia<sup>2</sup>  
Brasil<sup>2</sup>  
Canadá<sup>2</sup>  
Congo<sup>2</sup>  
Cuba<sup>2</sup>  
Chile<sup>1</sup>  
China<sup>1</sup>  
Egipto<sup>3</sup>  
El Salvador<sup>3</sup>  
Estados Unidos de América<sup>2</sup>  
Etiopía<sup>1</sup>  
Federación de Rusia<sup>2</sup>

Francia<sup>3</sup>  
Gabón<sup>1</sup>  
Ghana<sup>3</sup>  
India<sup>3</sup>  
Indonesia<sup>3</sup>  
Irán (República Islámica del)<sup>1</sup>  
Italia<sup>3</sup>  
Japón<sup>1</sup>  
Kenya<sup>2</sup>  
Kuwait<sup>2</sup>  
Malasia<sup>1</sup>  
Marruecos<sup>2</sup>  
Mauritania<sup>4</sup>  
México<sup>2</sup>  
Níger<sup>2</sup>  
Noruega<sup>3</sup>  
Pakistán<sup>3</sup>

Panamá<sup>1</sup>  
Reino Unido<sup>3</sup>  
República de Corea<sup>1</sup>  
República de Moldova<sup>1</sup>  
República Unida de Tanzania<sup>3</sup>  
Senegal<sup>2</sup>  
Sudáfrica<sup>1</sup>  
Sudán<sup>2</sup>  
Tailandia<sup>1</sup>  
Trinidad y Tabago<sup>2</sup>  
Turquía<sup>2</sup>  
Ucrania<sup>1</sup>  
Uruguay<sup>1</sup>  
Zimbabwe<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Su mandato expira al clausurarse el 36.º período de sesiones de la Conferencia en noviembre de 2009.

<sup>2</sup> Su mandato expira el 31 de diciembre de 2010.

<sup>3</sup> Su mandato expira en noviembre de 2011.

<sup>4</sup> Elegido para el mandato comprendido entre el 1.º de enero de 2009 y noviembre de 2011, pero se considera que ha renunciado a su puesto de conformidad con el artículo XXII.7 del RGO.

# **INFORME**

---

# **DEL CONSEJO DE LA FAO**

**137.º período de sesiones**

**Roma, 28 de septiembre – 2 de octubre de 2009**

---

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

ISBN 978-92-5-306380-2

Todos los derechos reservados. Se autoriza la reproducción y difusión de material contenido en este producto informativo para fines educativos u otros fines no comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor, siempre que se especifique claramente la fuente. Se prohíbe la reproducción del material contenido en este producto informativo para reventa u otros fines comerciales sin previa autorización escrita de los titulares de los derechos de autor. Las peticiones para obtener tal autorización deberán dirigirse al Jefe de la Subdivisión de Políticas y Apoyo en Materia de Publicación Electrónica de la División de Comunicación de la FAO  
Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia  
o por correo electrónico a:  
[copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org)

© FAO 2009

---

**Índice**


---

	Párrafos
TEMAS PRELIMINARES	1 - 5
APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y EL CALENDARIO	3
ELECCIÓN DE TRES VICEPRESIDENTES Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE REDACCIÓN	4 - 5
ACTIVIDADES DE LA FAO	6 - 16
PREPARATIVOS PARA EL 36.º PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO	6 - 11
<i>Presentación de candidaturas para los cargos de Presidente de la         Conferencia y Presidentes de las Comisiones de la Conferencia</i>	6
<i>Presentación de candidaturas para la elección de los tres Vicepresidentes         de la Conferencia</i>	7
<i>Presentación de candidaturas para la elección de siete miembros del Comité General</i>	8
<i>Nombramiento de nueve miembros del Comité de Credenciales</i>	9
<i>Presentación de candidaturas para la elección de siete miembros del Comité         de Resoluciones</i>	10
<i>Proyecto de calendario del período de sesiones</i>	11
CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA (16-18 DE NOVIEMBRE DE 2009)	12 - 16
ASUNTOS DEL PROGRAMA Y ASUNTOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS	17 - 45
MARCO ESTRATÉGICO 2010-19, PLAN A PLAZO MEDIO 2010-13 Y PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO 2010-11	17 - 25
INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DEL COMITÉ DEL PROGRAMA EN SU 102.º PERÍODO DE SESIONES Y DEL COMITÉ DE FINANZAS EN SU 128.º PERÍODO DE SESIONES (29 DE JULIO DE 2009)	26 - 28
INFORME DEL 102.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA (27-31 DE JULIO DE 2009)	29 - 31
INFORMES DE LOS PERÍODOS DE SESIONES 128.º (27-31 DE JULIO DE 2009) Y 129.º (18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009) DEL COMITÉ DE FINANZAS	32 - 39
<i>Estado de las cuotas y los atrasos</i>	32 - 33
<i>Otros asuntos planteados en los informes</i>	34 - 39

INFORME SOBRE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN	40 - 45
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS	46 - 64
INFORME DEL 88.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS (ROMA, 23-25 DE SEPTIEMBRE DE 2009)	46 - 64
<i>Cambios en los Textos Fundamentales que será necesario introducir para la ejecución del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (Apéndices D, E y F, que contienen proyectos de resoluciones para la Conferencia)</i>	46 - 53
<i>Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura para el Asia central y el Cáucaso (resolución 1/137)</i>	54 - 58
<i>Otros asuntos planteados en el informe del 88.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (Apéndice D, que contiene un proyecto de resolución para la Conferencia referente al Acuerdo sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada)</i>	59 - 64
OTROS ASUNTOS	65 - 70
CALENDARIO PARA 2009-2011 DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE OTRAS REUNIONES IMPORTANTES DE LA FAO	65
RESULTADOS DE LOS FOROS CON IMPLICACIONES IMPORTANTES PARA EL MANDATO DE LA FAO	66 - 68
DESCUBRIMIENTO DEL RETRATO DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO	69
SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL TSUNAMI EN EL PACÍFICO SUR Y DEL TERREMOTO EN SUMATRA	70

## APÉNDICES

- A** Programa del 137.º período de sesiones del Consejo
- B** Lista de delegados y observadores
- C** Lista de documentos
- D** Aplicación del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11). Enmiendas a la Constitución (proyecto de resolución para la Conferencia)
- E** Aplicación del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11). Enmiendas al Reglamento General y al Reglamento Financiero de la Organización (Proyecto de resolución para la Conferencia)
- F** Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) (proyectos de resoluciones para la Conferencia)
- G** Estructura propuesta del Volumen II de los Textos Fundamentales
- H** Acuerdo sobre la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso

- 
- I** Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (proyecto de resolución para la Conferencia)
  - J** Calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO en 2009-09





## TEMAS PRELIMINARES

1. El 137.º período de sesiones del Consejo se celebró en Roma del 28 de septiembre al 2 de octubre de 2009 bajo la Presidencia del Sr. Mohammad Saeid Noori Naeini, Presidente Independiente del Consejo.
2. El Director General pronunció una declaración ante el Consejo, que figura en el documento CL 137/INF/12.

### APROBACIÓN DEL PROGRAMA Y EL CALENDARIO<sup>1</sup>

3. El Consejo tomó nota de la declaración de competencias y derechos de voto presentada por la Comunidad Europea y aprobó el programa y el calendario del periodo de sesiones. El programa figura en el Apéndice A del presente informe.

### ELECCIÓN DE TRES VICEPRESIDENTES Y NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE REDACCIÓN

4. El Consejo eligió tres Vicepresidentes para su período de sesiones: los Sres. Pietro Sebastiani (Italia) y Mohamed Eltayeb Elfaki Elnor (Sudán), y la Sra. Mary Margaret Muchada (Zimbabwe).
5. El Consejo eligió a la Sra. Rita Giuliana Mannella (Italia) como Presidenta del Comité de Redacción, integrado por los siguientes miembros: Afganistán, Alemania, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Egipto, Etiopía, la Federación de Rusia, Indonesia, Italia, Japón y Marruecos.

## ACTIVIDADES DE LA FAO

### PREPARATIVOS PARA EL 36.º PERÍODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO<sup>2</sup>

#### *Presentación de candidaturas para los cargos de Presidente de la Conferencia y Presidentes de las Comisiones de la Conferencia*

6. De conformidad con el artículo XXIV.5 del Reglamento General de la Organización (RGO), el Consejo acordó presentar a la Conferencia las siguientes candidaturas:

- Presidente de la Conferencia: Kathleen Merrigan (Estados Unidos de América)
- Presidente de la Comisión I: Noel D. De Luna (Filipinas)
- Presidente de la Comisión II: Agnes van Ardenne-van der Hoeven (Países Bajos).

#### *Presentación de candidaturas para la elección de los tres Vicepresidentes de la Conferencia*

7. De conformidad con el artículo XXIV.5 del RGO, el Consejo acordó presentar a la Conferencia las siguientes candidaturas:

- Bangladesh (se comunicará el nombre en el momento oportuno)
- Alemania, Hans-Heinrich Wrede
- Zimbabwe (se comunicará el nombre en el momento oportuno).

---

<sup>1</sup> CL 137/1; CL 137/INF/1; CL 137/INF/5; CL 137/PV/1; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8

<sup>2</sup>CL 137/7; C 2009/12; CL 137/PV/1; CL 137/PV/8.

*Presentación de candidaturas para la elección de siete miembros del  
Comité General*

8. De conformidad con el artículo XXIV.5 del RGO, el Consejo acordó presentar a la Conferencia las siguientes candidaturas: China, Estados Unidos de América, Guatemala, Jordania, Nigeria, Nueva Zelandia y Suecia.

*Nombramiento de nueve miembros del Comité de Credenciales*

9. De conformidad con el artículo XXIV.5 del RGO, el Consejo acordó presentar a la Conferencia las siguientes candidaturas: Austria, Chipre, El Salvador, Estonia, Nicaragua, Níger, Omán, San Marino y Sri Lanka.

*Presentación de candidaturas para la elección de siete miembros del  
Comité de Resoluciones*

10. El Consejo observó que existía consenso respecto de los siete candidatos siguientes para integrar el Comité de Resoluciones: Australia, Canadá, Ecuador, Federación de Rusia, Indonesia, Iraq y Lesotho.

*Proyecto de calendario del período de sesiones*

11. El Consejo acordó remitir a la Conferencia para su aprobación el calendario provisional tras haber trasladado el tema 18, “Informe del CoC-EEI sobre el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO”, a la sesión plenaria de la mañana del jueves 19 de noviembre.

**CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA  
(16-18 DE NOVIEMBRE DE 2009)<sup>3</sup>**

12. El Consejo tomó nota del informe de la Secretaría relativo a la preparación de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación (CMSA), cuyo principal objetivo es fomentar los esfuerzos para erradicar el hambre en el mundo. Las delegaciones agradecieron a la Secretaría de la CMSA, así como al Presidente y los Copresidentes del Grupo de trabajo de composición abierta (GTCA) establecido por el Consejo para trabajar en relación con las disposiciones necesarias para la Cumbre, incluidos sus objetivos y resultados. Los Miembros recordaron la necesidad de examinar también estas disposiciones, así como las relacionadas con los actos especiales previos a la Cumbre en los órganos rectores de la FAO.

13. Varios Miembros recordaron la importancia de la Cumbre para mantener el impulso en ámbitos relacionados con la seguridad alimentaria, tales como la renovación de la gobernanza en materia de seguridad alimentaria, la reforma del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CFS) y el establecimiento de una Alianza Global. Reconocieron que el acto constituiría una plataforma importante para poner de relieve las metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en particular el ODM 1.

14. Los Miembros acogieron con agrado la participación de los organismos con sede en Roma, el PMA y el FIDA, en la labor del GTCA.

15. El Consejo expresó su agradecimiento por la generosa contribución del Reino de Arabia Saudita a la organización de la Cumbre, por valor de 2,5 millones de USD, y agradeció a Italia que hubiera decidido contribuir al segundo Fondo fiduciario para impulsar la participación de los representantes de los países menos adelantados, con la esperanza de que otros países sigan el mismo ejemplo.

16. El Consejo subrayó la urgencia de disponer de un proyecto preliminar de Declaración terminado, tan pronto como sea posible, y orientado por los Miembros.

---

<sup>3</sup> CL 137/6; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

## ASUNTOS DEL PROGRAMA Y ASUNTOS PRESUPUESTARIOS, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS

### MARCO ESTRATÉGICO 2010-19, PLAN A PLAZO MEDIO 2010-13 Y PROGRAMA DE TRABAJO Y PRESUPUESTO 2010-11<sup>4</sup>

17. El Consejo examinó el proyecto de Marco estratégico 2010-19, así como el Plan a plazo medio (PPM) 2010-13 y el Programa de trabajo y presupuesto (PTP) 2010-11 presentados por el Director General. Al hacerlo, el Consejo consideró también la orientación brindada por el Comité del Programa<sup>5</sup> en su 102.º período de sesiones, el Comité de Finanzas<sup>6</sup> en sus períodos de sesiones 128.º y 129.º y por ambos en su reunión conjunta<sup>7</sup>.

18. El Consejo acogió con agrado la documentación, que representaba un paso decisivo en la reforma de la FAO. El Consejo hizo hincapié en que la aplicación del nuevo marco de programación basada en resultados aun no se había completado y reconoció que la conversión total a un sistema de gestión orientada por los resultados era un proceso a largo plazo.

19. El Consejo recomendó a la Conferencia que aprobara el Marco estratégico 2010-19 y los principales elementos contenidos en el mismo. El Consejo resaltó que el documento proporcionaba un contexto útil y con un amplio horizonte para la presentación de los principios generales y de orientación específica respecto de los programas futuros de la Organización centrados en los resultados. Además, subrayó la importancia de que el Marco estratégico se revisara cada cuatro años. En relación con el párrafo 48, relativo a la tendencia a la disminución en la proporción de la asistencia oficial para el desarrollo (AOD) destinada a la agricultura, el Consejo observó que se estaba preparando un addendum y que tendría que ser examinado por la Conferencia.

20. El Consejo recomendó a la Conferencia que aprobara el PPM 2010-13 y los marcos de resultados de la Organización. Asimismo señaló que esperaba que en el futuro se mejorasen el establecimiento de prioridades, la formulación de indicadores, niveles de referencia y metas relativos al rendimiento y la aplicación de un sistema de seguimiento de los resultados, y presentación de informes al respecto, basado en el examen de los comités técnicos y las conferencias regionales, así como del Comité del Programa y el Comité de Finanzas.

21. El Consejo acogió con satisfacción la planificación y presentación integradas en el PTP 2010-11 de las cuotas asignadas y las contribuciones voluntarias. No obstante, manifestó preocupación por el riesgo con relación a la ejecución del programa derivado del grado de dependencia de las contribuciones voluntarias y pidió al Comité del Programa y al Comité de Finanzas que siguieran de cerca los esfuerzos de la Administración para hacer frente a este riesgo.

22. El Consejo observó que, a lo largo del siguiente bienio, seguiría perfeccionándose la estructura orgánica de la Sede, y realizándose el proceso en curso de descentralización efectiva, sobre la base de consultas entre la Secretaría y los órganos rectores.

23. El Consejo tomó nota del examen del Centro de Servicios Compartidos que estaba previsto realizar con vistas a la posible creación de un único Centro de ámbito mundial, como se indicaba en el PTP 2010-11, y destacó que toda decisión relativa al cierre de las filiales del Centro de Servicios Compartidos en Bangkok y Santiago debía ir precedida de un estudio y un análisis en profundidad en los que se tuvieran en cuenta la eficiencia y la eficacia. El Consejo esperaba vivamente que se llevara a cabo un proceso consultivo transparente de examen y adopción de

---

<sup>4</sup> C 2009/3; C 2009/15; CL 137/PV/2; CL 137/PV/3; CL 137/PV/4; CL 137/PV/7; CL 137/PV/8.

<sup>5</sup> CL 137/3.

<sup>6</sup> CL 137/4 y CL 137/9.

<sup>7</sup> CL 137/2.

decisiones basados en la información detallada antes mencionada y que incluyera consultas con las conferencias regionales y con el Comité de Finanzas.

24. El Consejo subrayó la importancia fundamental del proceso de reforma y de que se asegurara la financiación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO como base para la “reforma con crecimiento”. El Consejo hizo hincapié en la necesidad de mantener el impulso del proceso de reforma.

25. Los miembros expresaron una variedad de opiniones sobre diversas cuestiones financieras en relación con el PTP 2010-11, tales como los aumentos de costos previstos, los ahorros por eficiencia, la flexibilidad para efectuar transferencias entre capítulos del presupuesto, el método de financiación del PIA, la cuantía de la consignación neta y las medidas encaminadas a mejorar la salud financiera de la FAO. Un grupo de “Amigos del Presidente” mantuvo fructuosas discusiones y recibió mayores aclaraciones de la Administración sobre estas cuestiones. El Consejo no llegó a un consenso sobre el PTP 2010-11. Por consiguiente, el Consejo decidió que los “Amigos del Presidente” continuaran debatiendo estas cuestiones antes de la Conferencia, con objeto de colmar las diferencias.

#### **INFORME DE LA REUNIÓN CONJUNTA DEL COMITÉ DEL PROGRAMA EN SU 102.º PERÍODO DE SESIONES Y DEL COMITÉ DE FINANZAS EN SU 128.º PERÍODO DE SESIONES (29 DE JULIO 2009)<sup>8</sup>**

26. El Consejo examinó las cuestiones tratadas en la reunión conjunta con respecto a la colaboración entre los organismos con sede en Roma y a la gestión de la consignación del Programa de Cooperación Técnica (PCT).

27. El Consejo coincidió con las orientaciones para la colaboración entre los organismos que tienen su sede en Roma que habían preparado conjuntamente la FAO, el FIDA y el PMA. Subrayó la importancia de seguir mejorando constantemente la colaboración y la coordinación tanto en la Sede como sobre el terreno, especialmente en el nivel de las oficinas en los países. En el ámbito de la colaboración en el trabajo administrativo y de tramitación, el Consejo acogió con agrado el hecho de que se tuviera previsto establecer a título experimental una unidad de compras conjunta a partir del 1.º de enero de 2010.

28. El Consejo instó a la Secretaría a garantizar una gestión ágil de la consignación del PCT, así como la máxima utilización de los recursos del mismo. Acogió con agrado la descentralización de la gestión del PCT a partir del 1.º de enero de 2010 como un avance hacia un empleo más estratégico de los recursos del mismo.

#### **INFORME DEL 102.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DEL PROGRAMA (27-31 DE JULIO DE 2009)<sup>9</sup>**

29. El Consejo elogió el diálogo permanente del Comité del Programa con los niveles superiores de la Administración en las esferas de las prioridades del programa y el seguimiento de las evaluaciones. A este respecto, el Consejo apreció el trabajo de la FAO en lo relativo a una respuesta más eficaz ante la langosta del desierto y sobre la gestión de las existencias de los plaguicidas relacionados.

30. El Consejo tomó nota del informe de la DCI sobre los programas para funcionarios subalternos del cuadro orgánico, expertos asociados y profesionales asociados en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El Consejo recomendó que se diese mayor visibilidad en la Organización a los programas para funcionarios subalternos y subrayó la necesidad de otorgar la misma consideración a los candidatos de los países en desarrollo.

---

<sup>8</sup> CL 137/2; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

<sup>9</sup> CL 137/3; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

31. En lo relativo a la Carta para la Oficina de Evaluación, el Consejo convino en que no debería completarse hasta el nombramiento del nuevo Director de Evaluación, para que este pudiera participar en el proceso. Se informó al Consejo de que el nuevo Director de Evaluación había sido nombrado recientemente. En respuesta a la preocupación expresada por unos pocos miembros en relación con el proceso de selección, el representante del Asesor Jurídico confirmó que el nombramiento del Director de Evaluación se había realizado de conformidad con las disposiciones pertinentes de los *Textos Fundamentales* y las resoluciones aplicables de la Conferencia.

### **INFORMES DE LOS PERÍODOS DE SESIONES 128.º (27-31 DE JULIO DE 2009) Y 129.º (18 Y 19 DE SEPTIEMBRE DE 2009) DEL COMITÉ DE FINANZAS<sup>10</sup>**

#### *Situación de las cuotas y atrasos<sup>11</sup>*

32. El Consejo consideró el estado de las cuotas, de los pagos atrasados y de los atrasos adeudados a la Organización al 23 de septiembre de 2009 y observó que más del 25 % de los Miembros de la Organización no había hecho ningún pago a cuenta de la parte en dólares de sus cuotas para 2009 y un 32 % de los Miembros no había hecho ningún pago a cuenta de la parte en euros de sus cuotas para 2009. Se informó al Consejo de que las últimas previsiones relativas al flujo de caja continuaban apuntando a la probabilidad de tener que recurrir a préstamos externos a finales de 2009, en ausencia de pago de cuantías importantes por los Miembros en concepto de las cuotas corrientes pendientes. Se expresó preocupación por la situación financiera de la Organización y el posible recurso a préstamos externos hacia el final del año y el agotamiento de las reservas.

33. Aunque acogió con satisfacción los pagos recibidos por cuantías importantes de las cuotas atrasadas de algunos Miembros durante el año 2009, el Consejo expresó su preocupación por el hecho de que 50 Estados Miembros tenían todavía atrasos pendientes de 2008 y años anteriores y 22 adeudaban atrasos por importes tales que comprometerían su derecho de voto de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución. Si bien se reconoció que la situación financiera de algunos países era a menudo difícil, se hizo hincapié en la importancia de que todos los Estados Miembros cumplieran sus obligaciones financieras para con la Organización. Por consiguiente, el Consejo instó a todos los Estados Miembros a que pagaran sus cuotas por entero y puntualmente, a fin de permitir que la Organización continuara desempeñando su mandato.

#### *Otros asuntos planteados en los informes*

#### **Transferencias en el Programa y el Presupuesto en el bienio 2008-09**

34. El Consejo tomó nota de que el Comité de Finanzas había aprobado ajustes revisados a las distribuciones por capítulos derivados de una asignación actualizada de nuevos ahorros y aumentos de eficiencia por un monto de 22,1 millones de USD.

35. El Comité tomó nota de que en el gasto previsto para el bienio se incluía la utilización plena de la consignación, incluidos los Imprevistos (*Capítulo 6*), y que todo excedente a fin de año en Gastos de capital (*Capítulo 8*), Gastos de seguridad (*Capítulo 9*) y el Programa de Cooperación Técnica (PCT) se transferiría al bienio siguiente de conformidad con los artículos pertinentes del Reglamento Financiero<sup>12</sup>.

---

<sup>10</sup> CL 137/4; CL 137/4-Add.1; CL 137/9; CL 137/9-Add.1; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

<sup>11</sup> CL 137/LIM/1; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

<sup>12</sup> Artículos 6.11 (Gastos de capital), 6.12 (Gastos de seguridad) y 4.3 (PCT) del Reglamento Financiero.

36. El Consejo tomó nota de que el Comité de Finanzas había autorizado transferencias de los capítulos presupuestarios 3, 4 y 6 a favor de los capítulos 1 (900 000 USD), 2 (600 000 USD) y 5 (1,0 millones de USD) y señaló que el Director General comunicaría al Comité las cantidades exactas transferidas en el período de sesiones del Comité de Finanzas que se celebraría en abril de 2010.

#### **Medidas para fomentar el pago puntual de las contribuciones**

37. El Consejo tomó nota de la recomendación del Comité de que todas las medidas que se estaban aplicando para fomentar el pago puntual de las cuotas debían mantenerse. El Consejo coincidió en que todos los Miembros tenían la obligación de pagar sus cuotas íntegras y puntualmente y en que las medidas para fomentar el pago puntual deberían estar destinadas a que todos los Miembros efectúen sus pagos sin demora. Si bien se apoyaron las medidas propuestas, algunos miembros advirtieron de que la aplicación de dichas medidas en relación con la pérdida de puestos en los comités del Consejo incidiría principalmente en los países en desarrollo en apuros. El Consejo pidió que el Comité de Finanzas siguiera estudiando otros medios para fomentar el pago puntual y completo de las contribuciones.

#### **Plan de incentivos para fomentar el pago puntual de las cuotas**

38. El Consejo señaló que, tras los debates mantenidos sobre la eficacia y la idoneidad del Plan de incentivos, y considerando la importancia de enviar una señal a los Miembros sobre la necesidad del pago puntual de las contribuciones, el Comité de Finanzas había indicado que para los Miembros que cumplieran los requisitos (es decir, los que habían pagado íntegramente su cuota antes del 31 de marzo de 2009), la tasa de descuento que había de utilizarse al aplicar créditos a las cuotas para 2010 debería establecerse en 0,03 % para los pagos en dólares estadounidenses y en 0,43 % para los pagos en euros.

#### **Plan a plazo medio 2010-13 y Programa de trabajo y presupuesto 2010-11**

39. Las conclusiones del Consejo sobre estas cuestiones se recogen en la sección del informe relativa al Marco estratégico, al Plan a plazo medio 2010-13 y al Programa de trabajo y presupuesto 2010-11.

### **INFORME SOBRE LOS PROGRESOS ALCANZADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN<sup>13</sup>**

40. El Consejo acogió con agrado el informe y elogió a la Secretaría y al CoC-EEI por su trabajo sumamente satisfactorio realizado a pesar de la insuficiente financiación. A este respecto, señaló que el Plan inmediato de acción (PIA) era la máxima prioridad de la Organización.

41. El Consejo expresó su reconocimiento a los Estados Miembros que ya habían hecho contribuciones al Fondo fiduciario para la aplicación del PIA.

42. El Consejo reconoció la mejora del clima de confianza y colaboración entre los Miembros y la Secretaría como resultado del proceso de aplicación del PIA.

43. El Consejo observó la importancia de las cuestiones relacionadas con el cambio de la cultura y las asociaciones y tomó nota de que el proceso de descentralización estaba en marcha pero se había realizado solo en parte.

44. El Consejo pidió, que en futuros informes sobre el PIA, se incluyera un análisis de las repercusiones de las medidas de reforma.

---

<sup>13</sup> CL 137/8; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

45. Además, reconoció que los Miembros pasarían de tener responsabilidades directas a encargarse de la supervisión y el seguimiento, y que se prestaría especial atención a los elementos de riesgo en la aplicación del PIA.

## ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

### INFORME DEL 88.º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS (ROMA, 23-25 DE SEPTIEMBRE DE 2009)<sup>14</sup>

#### *Cambios en los Textos Fundamentales que será necesario introducir en aras de la ejecución del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO*

46. El Consejo examinó el informe del 88.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), celebrado del 23 al 25 de septiembre de 2009, y en particular las cuestiones relativas a la aplicación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), que el CCLM había sometido a examen a lo largo del año.

47. El Consejo refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Apéndice D, el cual contiene las enmiendas propuestas a la Constitución, y convino en remitirlo a la Conferencia para su aprobación.

48. El Consejo refrendó el proyecto de resolución de la Conferencia que figura en el Apéndice E, que contiene las enmiendas propuestas al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero, y convino en remitirlo a la Conferencia para su aprobación.

49. El Consejo refrendó los proyectos de resoluciones de la Conferencia relativas a la implementación de las medidas del PIA sobre la Conferencia, el Consejo, el Presidente Independiente del Consejo, la reforma del sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados y las reuniones ministeriales, así como una definición del concepto de órganos rectores, que figuran en el Apéndice F, y convino en remitirlos a la Conferencia para su aprobación.

50. El Consejo refrendó la estructura general futura de los Textos Fundamentales correspondiente al Volumen I en vigor, con los instrumentos enmendados, y el nuevo Volumen II, según figura en el Apéndice G. Observó que algunas partes del Volumen II en vigor de los Textos Fundamentales seguirían siendo objeto de examen y podrían requerir enmiendas en el futuro, como también se ilustraba en el Apéndice G, y que se suprimiría la Parte S del Volumen II en vigor de los Textos Fundamentales. El Consejo pidió a la Secretaría que realizara las tareas de índole editorial que se hicieran necesarias para la organización de los Textos Fundamentales, incluida la asignación de una nueva numeración a artículos, párrafos y subpárrafos, según fuera apropiado, así como la inserción de notas a pie de página que contuvieran referencias a las resoluciones de la Conferencia, cuando fuera necesario.

51. El Consejo observó que las enmiendas propuestas de la Constitución y el Reglamento General de la Organización reflejaban únicamente las acciones del PIA y no incorporaban conclusión alguna de los debates en curso sobre el proceso de reforma del CFS. Observó asimismo que el CCLM dedicaría su 89.º período de sesiones, a finales de octubre de 2009, a examinar los proyectos de enmienda de la Constitución y del Reglamento General de la Organización en lo referente a la reforma del CFS, que se remitirían a la Conferencia, y que los proyectos de enmiendas relacionados con la aplicación del PIA deberían sufrir ajustes según se requiriera.

---

<sup>14</sup> CL 137/5; CL 137/PV/6; CL 137/PV/8.

52. A la vez que observaron que los proyectos de enmienda se habían preparado en respuesta a acciones previstas en el PIA, dos miembros expresaron su opinión de que algunas enmiendas requerirían un nuevo examen en el futuro.

53. El Consejo observó que el CCLM había considerado un análisis preliminar de los órganos estatutarios para que, permaneciendo dentro del marco de la FAO, pudieran ejercer una mayor autoridad financiera y administrativa. El Consejo expresó su satisfacción por la naturaleza exhaustiva del análisis preliminar y destacó que su aplicación debería considerarse como un proceso gradual que se extendería a lo largo de los próximos años. Invitó a la Secretaría a adoptar medidas con respecto a las cuestiones de su ámbito de competencia y a consultar a los órganos rectores pertinentes en relación con los asuntos que requirieran un examen de los Miembros. El Consejo refrendó la recomendación del CCLM en el sentido de que, en el ámbito de ese proceso, se debería alentar a los miembros de los órganos estatutarios pertinentes, en particular de los órganos establecidos en virtud del artículo XIV o del artículo VI que gozan de una notable autonomía funcional, a examinar el análisis preliminar y a exponer sus opiniones acerca de los asuntos abordados en el mismo.

#### *Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura para el Asia central y el Cáucaso*

54. El Consejo tomó nota de que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos había examinado el proyecto de Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso, elaborado como resultado de dos reuniones intergubernamentales que tuvieron lugar en Tayikistán en 2008 y Turquía en 2009, en el curso de las cuales los participantes destacaron que el Acuerdo debería celebrarse con arreglo al artículo XIV de la Constitución y someterse al marco de la FAO, con el fin de permitir sinergias entre la futura Comisión y la FAO.

55. El Consejo tomó nota además de que, si bien la Comisión propuesta se beneficiaría del apoyo de la FAO, principalmente a través de la Oficina Subregional para el Asia Central, el Acuerdo preveía un presupuesto autónomo y los futuros miembros habían expresado su compromiso de financiar sus actividades y tenían conocimiento de las disposiciones del artículo IX sobre el presupuesto autónomo de la Comisión.

56. El Consejo examinó la cuestión de la zona de competencia del Acuerdo, así como la de los Miembros de la FAO que podían adquirir la condición de miembros de la Comisión. El Consejo señaló que, en virtud del artículo IV del Acuerdo, la zona de competencia incluía las aguas continentales y las zonas comprendidas dentro de los límites territoriales de los Estados de Asia central, es decir, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, así como del Cáucaso, a saber, Armenia, Azerbaiyán, Georgia y Turquía y, respecto de las pesquerías continentales, otras aguas comprendidas en las cuencas hidrográficas transfronterizas que limitan con los territorios de los Estados de Asia central y del Cáucaso. En virtud del artículo I.2, podrían suscribir el Acuerdo cualesquiera Miembros de la Organización, siempre y cuando sus territorios estuvieran situados total o parcialmente dentro de la zona definida en el artículo IV y acepten el Acuerdo. El Consejo observó que, además de los países enumerados específicamente en el artículo IV, las disposiciones del Acuerdo eran suficientemente amplias para dar cabida a la aceptación del Acuerdo por parte de otros Miembros, tales como Afganistán, Federación de Rusia y Pakistán, entre otros.



57. El Consejo, mediante votación llevada a cabo en virtud de lo dispuesto en el artículo XIV.2 de la Constitución, aprobó unánimemente la siguiente resolución:

### **Resolución 1/137**

#### ***Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso***

#### **EL CONSEJO,**

**Recordando** que en el 28.º período de sesiones del Comité de Pesca, celebrado del 5 al 9 marzo de 2009 en Roma (Italia), se instó a los Miembros a fomentar la cooperación regional y los esfuerzos conjuntos para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

**Consciente de que** los Miembros de la FAO de Asia Central y el Cáucaso y los Estados limítrofes, al tiempo que están comprometidos con los objetivos de la Organización y reconocen debidamente las obligaciones que les incumben en su calidad de Miembros, están convencidos de que al tener los Estados de Asia Central y el Cáucaso economías en transición, precisan esfuerzos especiales de cooperación y asistencia a fin de mejorar la ordenación de sus pesquerías continentales y lograr un desarrollo sostenible de la acuicultura con vistas a aumentar la producción pesquera y, por ende, mejorar la seguridad alimentaria en sus respectivas jurisdicciones;

**Reconociendo** que, en una reunión intergubernamental convocada por la FAO en Dushanbé (Tayikistán), del 10 al 12 de noviembre de 2008 en colaboración con el Gobierno de la República de Tayikistán, se adoptó la decisión de establecer un mecanismo de cooperación regional para la pesca y la acuicultura en los Estados de Asia Central y el Cáucaso;

**Reconociendo** que, en virtud de una decisión adoptada en una reunión técnica intergubernamental, celebrada del 24 al 26 de marzo de 2009 en Ankara (Turquía), se presentó, debatió y desarrolló un acuerdo para la creación de una comisión de pesca para la región de Asia Central y el Cáucaso en una segunda reunión intergubernamental celebrada del 3 al 5 de junio de 2009 en Trabzon (Turquía), de conformidad con el artículo XIV.3 a) de la Constitución de la FAO;

**Tomando nota** de que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos examinó asimismo el proyecto de Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso en su 88.º período de sesiones, celebrado en septiembre de 2009;

**Habiendo examinado** el texto del proyecto de Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso presentado al Consejo por el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;

**Aprueba** de conformidad con el artículo XIV.2 a) de la Constitución de la FAO, el texto del Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso que figura en el Apéndice H de este informe, para presentarlo a los Miembros interesados a fin de recibir su aceptación.

(Aprobada el 30 de septiembre de 2009)

58. El Acuerdo sobre la Comisión Regional de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso figura en el Apéndice H del presente informe.

*Otros asuntos planteados en el informe del 88.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos*

*i) Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura: Procedimientos para la Tercera Parte Beneficiaria*

59. El Consejo refrendó los resultados del examen llevado a cabo por el CCLM sobre los procedimientos relativos al ejercicio de las funciones de tercera parte beneficiaria por parte de la FAO en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, en el que llegó a la conclusión de que dichos procedimientos incluían salvaguardias suficientes para proteger la autonomía de la Organización así como su inmunidad respecto de cualquier forma de jurisdicción nacional y garantizaban que la FAO no incurriría en obligaciones que excedieran del nivel de recursos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria. El Consejo subrayó que se trataba de un buen ejemplo de sinergias entre los órganos establecidos en virtud del artículo XIV de la Constitución y la FAO.

*ii) Caso n.º AA286 del Tribunal Permanente de Arbitraje: Laudo arbitral final Granuco Sal (Líbano) v. FAO*

60. El Consejo expresó su satisfacción por el gran éxito logrado en el arbitraje comercial llevado a cabo en el marco del Programa “Petróleo por alimentos”, que el CCLM había examinado en detalle. El Consejo apoyó el enfoque adoptado por la Organización y consideró que la FAO había tratado el caso de manera eficaz, prudente y correcta, con gran sentido de responsabilidad por los fondos que detentaba en fideicomiso.

*iii) Proyecto de Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada<sup>15</sup>*

61. El Consejo tomó nota de que el proyecto de Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada era fruto de un largo proceso de negociación que había implicado, entre otras cosas, la celebración de una Consulta técnica para redactar un acuerdo jurídicamente vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto, la cual se reunió varias veces.

62. El Consejo observó que varios miembros habían formulado una serie de declaraciones que constaban en el informe de la Consulta técnica. El Consejo tomó asimismo nota de que el informe de la Consulta técnica se remitiría a la Conferencia. Un miembro manifestó que no podía tomar posición sobre el proyecto de Acuerdo.

63. El Consejo decidió transmitir el proyecto de Acuerdo, junto con un proyecto de resolución de la Conferencia, reproducidos en el Apéndice I del presente informe, a la Conferencia para su consideración y aprobación en virtud del artículo XIV.1 de la Constitución.

64. El Consejo tomó nota de que el CCLM se había constituido en 1957 y había desempeñado sus funciones durante más de cincuenta años, y manifestó el deseo de reconocer sus logros a lo largo del tiempo.

---

<sup>15</sup> CL 137/INF/11.

## OTROS ASUNTOS

### CALENDARIO PARA 2009-2011 DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LOS ÓRGANOS RECTORES Y DE OTRAS REUNIONES IMPORTANTES DE LA FAO<sup>16</sup>

65. El Consejo tomó nota i) del calendario revisado para 2009 de los períodos de sesiones de los órganos rectores y de otras reuniones importantes de la FAO y ii) del calendario provisional para 2010-2011 de los períodos de sesiones de los órganos rectores y de otras reuniones importantes de la FAO, que se reproducen en el Apéndice J de este informe. El calendario para 2010 se presentaría al Consejo en su 138.º período de sesiones (25 de noviembre de 2009) para su aprobación oficial.

### RESULTADOS DE LOS FOROS CON IMPLICACIONES IMPORTANTES PARA EL MANDATO DE LA FAO<sup>17</sup>

66. Se incluyó este tema de conformidad con la medida 2.31 del Plan inmediato de acción, que prevé “garantizar que el Consejo esté al tanto de los acontecimientos en otros foros de importancia para el mandato de la FAO y que se mantenga un diálogo con otros órganos rectores, según proceda, en particular con los órganos rectores de los organismos para la agricultura y la alimentación con sede en Roma”.

67. El Consejo tomó nota con satisfacción de las cinco intervenciones siguientes:

- Gobernanza medioambiental internacional: Mayor sinergia entre las secretarías de los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo;
- Cooperación con el FIDA, la UNCTAD y el Banco Mundial sobre un Código de conducta para la inversión internacional en agricultura;
- Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- Marco estratégico para bosques y cambio climático;
- Negociaciones en curso acerca de un régimen internacional sobre el acceso y la distribución de beneficios en el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

68. El Consejo pidió que se organizaran seminarios o reuniones informativas para los representantes permanentes con el fin de informarles acerca de los asuntos presentados por los departamentos en este tema.

### DESCUBRIMIENTO DEL RETRATO DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO

69. El Consejo asistió al descubrimiento del retrato del Profesor Mohammad Saeid Noori Naeini, Presidente Independiente del Consejo, en una ceremonia celebrada el 30 de septiembre de 2009. El Consejo rindió homenaje al Profesor Noori Naeini y expresó su profundo aprecio por sus dotes personales y profesionales y su habilidad para facilitar la creación de consenso, orientar las negociaciones y dirigir el proceso multilateral.

---

<sup>16</sup> CL 137/INF/6; CL 137/PV/4; CL 137/PV/8.

<sup>17</sup> CL 137/INF/7; CL 137/PV/5; CL 137/PV/8.

**SOLIDARIDAD CON LAS VÍCTIMAS DEL TSUNAMI EN EL PACÍFICO SUR  
Y DEL TERREMOTO EN SUMATRA**

70. Se informó al Consejo del devastador tsunami que se produjo en el Pacífico Sur el 29 de septiembre de 2009 y del terremoto que tuvo lugar en Sumatra el 30 de septiembre de 2009. El Consejo expresó su solidaridad con los países afectados.

---

**APÉNDICE A****PROGRAMA PARA EL 137.º PERÍODO  
DE SESIONES DEL CONSEJO**

---

**I. INTRODUCCIÓN – CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO**

1. Aprobación del programa y el calendario
2. Elección de tres Vicepresidentes y nombramiento del Presidente y los miembros del Comité de Redacción

**II ACTIVIDADES DE LA FAO**

3. Preparativos para el 36.º período de sesiones de la Conferencia de la FAO (recomendaciones a la Conferencia):
  - 3.1 Presentación de candidaturas para los cargos de Presidente de la Conferencia y Presidentes de las Comisiones de la Conferencia:
  - 3.2 Presentación de candidaturas para la elección de los tres Vicepresidentes de la Conferencia
  - 3.3 Presentación de candidaturas para la elección de siete miembros del Comité General
  - 3.4 Presentación de candidaturas para la elección de nueve miembros del Comité de Credenciales
  - 3.5 Presentación de candidaturas para la elección de siete miembros del Comité de Resoluciones
  - 3.6 Proyecto de calendario del período de sesiones
4. Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria (16-18 de noviembre de 2009)

**III. ASUNTOS DEL PROGRAMA Y ASUNTOS PRESUPUESTARIOS,  
FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS**

5. Marco estratégico, Plan a plazo medio 2010-13 y Programa de trabajo y presupuesto 2010-2011

6. Informe de la reunión conjunta del Comité del Programa en su 102.º período de sesiones y del Comité de Finanzas en su 128.º período de sesiones (29 de julio de 2009)
7. Informe del 102.º período de sesiones del Comité del Programa (27-31 de julio de 2009)
8. Informes de los períodos de sesiones 128.º (27-31 de julio de 2009) y 129.º (18 y 19 de septiembre de 2009) del Comité de Finanzas
  - 8.1 Estado de las cuotas y los atrasos
  - 8.2 Otros asuntos planteados en los informes
9. Informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución del Plan inmediato de acción

#### **IV. ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS**

10. Informe del 88.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (23-25 de septiembre de 2009):
  - 10.1 Cambios en los *Textos Fundamentales* que será necesario introducir para la ejecución del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO
  - 10.2 Acuerdo sobre la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso
  - 10.3 Otros asuntos planteados en el informe del 88.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos

#### **V. OTROS ASUNTOS**

11. Calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la FAO en 2009-2011
12. Resultados de los foros con implicaciones importantes para el mandato de la FAO
13. Otros asuntos
  - 13.1 Descubrimiento del retrato del Presidente Independiente del Consejo
  - 13.2 Solidaridad con las víctimas del tsunami en el Pacífico Sur y del terremoto en Sumatra

المرفق باء  
附录 B  
APPENDIX B  
ANNEXE B  
ПРИЛОЖЕНИЕ B  
APÉNDICE B

---

قائمة المندوبين والمراقبين

代表和观察员名单

LIST OF DELEGATES AND OBSERVERS

LISTE DES DÉLÉGUÉS ET OBSERVATEURS

ПЕРЕЧЕНЬ ДЕЛЕГАТОВ И НАБЛЮДАТЕЛЕЙ

LISTA DE DELEGADOS Y OBSERVADORES

---

الرئيس المستقل

独立主席

Independent Chairman

Président indépendant

Независимый председатель

Presidente Independiente

: Mohammad Saeid NOORI NAEINI (IRAN, Islamic Republic of)

نواب الرئيس

副主席

Vice-Chairpersons

Vice-présidents

Заместители Председателя

Vicepresidentes

: Pietro SEBASTIANI (ITALY)

: Mohamed ELTAYEB ELFAKI ELNOR (SUDAN)

: محمد الطيب الفكي النور (السودان)

: Mary Margaret MUCHADA (ZIMBABWE)





أعضاء المجلس  
理事会成员  
**MEMBERS OF THE COUNCIL**  
**MEMBRES DU CONSEIL**  
**ЧЛЕНЫ СОВЕТА**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO**

**AFGHANISTAN - AFGANISTÁN**

Representative

Musa M. MAROOFI  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)

Abdul Razak AYAZI  
Agriculture Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**AUSTRALIA - AUSTRALIE**

Representative

Ms Amanda VANSTONE  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)

Mr Travis POWER  
Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Emily COLLINS  
Adviser (Agricultural Affairs)  
Embassy of Australia  
Rome

**BANGLADESH**

Representative

A.Z.M. SHAFIQU ALAM  
Additional Secretary  
Ministry of Agriculture  
Dhaka

Alternate(s)

Masud Bin MOMEN  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Sultana AFROZ  
Economic Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**BELGIUM - BELGIQUE - BÉLGICA**

Représentant

Jan DE BOCK  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Suppléant(s)

Mme Martine VAN DOOREN  
Ministre Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Hugo VERBIST  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

Carlos LIETAR  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

**BOLIVIA (PLURINATIONAL STATE OF) –  
BOLIVIE (ÉTAT PLURINATIONAL DE) -  
BOLIVIA (ESTADO PLURINACIONAL DE)**

Representante

Esteban Elmer CATARINA MAMANI  
Embajador  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

Suplente(s)

Juan Sebastián CAMACHO CANEDO  
Segundo Secretario  
Representante Permanente Alterno ante la FAO  
Roma

**BRAZIL - BRÉSIL - BRASIL**

Representative

José Antônio MARCONDES  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)

Renato MOSCA  
Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Felipe GOULART  
Second Secretary  
Alternate Permanent Representative to FAO  
Rome

Romero MAIA  
Second Secretary  
Alternate Permanent Representative to FAO  
Rome

**CANADA - CANADÁ**

Representative

Kent VACHON  
Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)

Jim CROWE  
Deputy Director  
Foreign Affairs and International Trade  
Canada (DFAIT)  
United Nations and Commonwealth Affairs  
Division  
Ottawa

Ms Adair HEUCHAN  
Counsellor  
Alternate Permanent Representative to FAO  
Rome

Marco VALICENTI  
Counsellor  
Alternate Permanent Representative to FAO  
Rome

**CHILE - CHILI**

Representante

Cristián BARROS  
Embajador  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

Suplente(s)

Sra. Marisol PÉREZ  
Primer Secretario  
Representante Permanente Alterno ante la FAO  
Roma

Sergio INSUNZA BECKER  
Asesor  
Representante Permanente Alterno ante la FAO  
Roma

**CHINA - CHINE - 中国**

Representative

WANG YING  
 Director-General  
 Department of International Cooperation  
 Ministry of Agriculture  
 Beijing

代表

王鹰  
 农业部  
 国际合作司  
 司长  
 北京

Alternate(s)

LI ZHENG DONG  
 Minister Plenipotentiary  
 Permanent Representation of the People's  
 Republic of China to FAO  
 Rome

副代表

李正东  
 中国常驻粮农组织代表  
 全权公使  
 罗马

GUO HANDI  
 Deputy Representative  
 Counsellor  
 Deputy Permanent Representative to FAO  
 Rome

郭汉弟  
 常驻粮农组织副代表  
 参赞  
 罗马

LUO MING  
 Division Director  
 Department of International Cooperation  
 Ministry of Agriculture  
 Beijing

罗鸣  
 农业部  
 国际合作司  
 处长  
 北京

NIE CHUANG

First Secretary  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

聂闯  
 常驻粮农组织代表处  
 一秘  
 罗马

ZONG HUILAI

First Secretary  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

宗会来  
 常驻粮农组织代表处  
 一秘  
 罗马

PANG YULIANG

Second Secretary  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

庞玉良  
 常驻粮农组织代表处  
 二秘  
 罗马

ZHAO LIJUN

Project Officer  
 Department of International Cooperation  
 Ministry of Agriculture  
 Beijing

赵立军  
 农业部  
 国际合作司  
 项目官员  
 北京

<p>XIE BAOCHENG Third Secretary Alternate Permanent Representative to FAO Rome</p>	<p><b>EGYPT - ÉGYPTE - EGIPTO - رصم</b>  Representative Mohamed Ashraf GAMAL ELDIN RASHED Ambassador Permanent Representative to FAO Rome</p>
<p>谢宝成 常驻粮农组织代表处 三秘 罗马</p>	<p>محمد أشرف جمال الدين رشيد السفير والممثل الدائم لدى المنظمة روما</p>
<p><b>CONGO</b></p>	
<p>Représentant Mamadou DEKAMO KAMARA Ambassadeur Représentant permanent de la FAO Rome</p>	<p>Alternate(s) Hisham Ahmed SOROUR Minister Plenipotentiary Deputy Permanent Representative to FAO Rome</p>
<p>Suppléant(s) Sylvain BAYALAMA Ministre Conseiller Représentant permanent suppléant auprès de la FAO Rome</p>	<p>هشام أحمد سرور الوزير المفوض ونائب الممثل الدائم لدى المنظمة روما</p>
<p>Charles KINZENZE Attaché à l'administration, à l'économie et à la prospective Ministre de l'agriculture et de l'élevage Brazaville</p>	<p>Abdel Aziz Mohamed ABDEL AZIZ HOSNI Agricultural Counsellor Alternate Permanent Representative to FAO Rome</p>
<p>Sylvestre Jean-Marc KIMPOLO Conseiller Ambassade de la République du Congo Rome</p>	<p>عبد العزيز محمد عبد العزيز محمد حسني المستشار الزراعي والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة روما</p>
<p><b>CUBA</b></p>	
<p>Representante Enrique MORET ECHEVERRÍA Embajador Representante Permanente ante la FAO Roma</p>	<p>Alaa EL DIN WAGIH ROUSHDY Counsellor Alternate Permanent Representative to FAO Rome</p>
<p>Suplente(s) José A. QUINTERO GÓMEZ Funcionario Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica (MINVEC) La Habana</p>	<p>علاء الدين وجيه رشدي المستشار والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة روما</p>

Yasser SOROUR  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

ياسر سرور  
السكرتير الأول  
الممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

## EL SALVADOR

Representante  
José Roberto ANDINO SALAZAR  
Embajador  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

Suplente(s)  
Eduardo VIDES LARÍN  
Ministro Consejero  
Embajada de El Salvador ante la Santa  
Sede  
Roma

Sra. Patricia COMANDARI  
Ministro Consejero  
Embajada de El Salvador ante la Santa  
Sede  
Roma

## ETHIOPIA - ÉTHIOPIE - ETIOPIÁ

Representative  
Abreha Ghebrai ASEFFA  
Minister Plenipotentiary  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)  
Beide MELAKU  
Counsellor  
Embassy of the Federal Democratic  
Republic of Ethiopia  
Rome

## FRANCE - FRANCIA

Représentant  
Mme Mireille GUIGAZ  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Suppléant(s)  
Jacques TEYSSIER D'ORFEUIL  
Secrétaire général du Comité  
interministériel de l'agriculture et de  
l'alimentation  
Ministre Secrétariat général aux affaires  
européennes  
Paris

Sujiro SEAM  
Direction générale de la mondialisation, du  
développement et des partenariats (DGM)  
Ministère des affaires étrangères et  
européennes  
Paris

Denis QUÉNELLE  
Direction des Nations unies et des  
organisations internationales, des droits de  
l'Homme et de la Francophonie  
Ministère des affaires étrangères  
Paris

Mme Isabelle OUILLON  
Direction générale des politiques agricoles,  
agroalimentaires et des territoires  
Services des relations internationales  
Ministère de l'alimentation, de l'agriculture  
et de la pêche  
Paris

Mme Christine TON NU  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

Yann ROUSSEAU  
Volontaire international  
Représentation permanente de la France  
auprès de l'OAA  
Rome

Jean-Jacques SOULA  
Ministère de l'alimentation, de l'agriculture  
et de la pêche  
Paris

Mme Elizabeth CONNES-ROUX  
Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Luc GUYAU  
Président de l'Assemblée permanente des  
Chambres d'agriculture  
Vice-Président du Conseil économique,  
social et environnemental  
Paris

Mme Elizabeth DAHAN  
Conseil économique et social  
environnemental  
Paris

## **GABON - GABÓN**

Représentant  
Noël BAÏOT  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Suppléant(s)  
Mme Ivone ALVES DIAS DA GRAÇA  
Premier Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Louis Stanislas CHARICAUTH  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

## **GERMANY - ALLEMAGNE - ALEMANIA**

Representative  
Hans-Heinrich WREDE  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)  
Hanns-Christoph EIDEN  
Deputy Director-General  
Federal Ministry of Food, Agriculture and  
Consumer Protection  
Berlin

Ms Astrid JAKOBS DE PÁDUA  
Head of Division  
Federal Ministry of Food, Agriculture and  
Consumer Protection  
Berlin

Ms Swantje HELBING  
First Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Gerd F.O. JOHANNES  
First Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Justus von THIELMANN  
Permanent Representation of the Federal  
Republic of Germany to FAO  
Rome

Eckart HEIN  
Advisor  
Federal Ministry of Food, Agriculture and  
Consumer Protection  
Berlin

## **GHANA**

Representative  
Ms Adelaide BOATENG-SIRIBOE  
Minister Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

## **INDIA - INDE**

Representative  
Shri Arif SHAHID KHAN  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)  
Saurabh KUMAR  
Minister  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Sanjay Vikram SINGH  
 Director  
 Department of Agriculture and Cooperation  
 Ministry of Agriculture  
 New Delhi

## INDONESIA - INDONÉSIE

Representative  
 Mohamad OEMAR  
 Ambassador  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

Alternate(s)  
 Asianto SINAMBELA  
 Director  
 Directorate for Trade, Industry, Investment  
 and Intellectual Property Rights  
 Ministry of Foreign Affairs  
 Jakarta

Ms Etty SAVITRI  
 Deputy Director for UN Division  
 International Cooperation Bureau  
 Ministry of Agriculture  
 Jakarta

Erizal SODIKIN  
 Agriculture Attaché  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

Purnomo Ahmad CHANDRA  
 Counsellor  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

Norman EFFENDI  
 Desk Officer for UN Food Agencies  
 Ministry of Foreign Affairs  
 Jakarta

Hartyo HARKOMOYO  
 Second Secretary  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

## IRAN (ISLAMIC REPUBLIC OF) – IRAN (RÉPUBLIQUE ISLAMIQUE D') - IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)

Representative  
 Jafar KHALGHANI  
 Deputy Minister for Planning, Economic  
 and International Affairs  
 Tehran

Alternate(s)  
 Javad SHAKHS TAVAKOLIAN  
 Ambassador  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

Seyed Morteza ZAREI  
 Attaché  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

Ali Reza MOHAJER  
 Attaché  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

## ITALY - ITALIE - ITALIA

Representative  
 Pietro SEBASTIANI  
 Ambassador  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

Alternate(s)  
 Ms Rita Giuliana MANNELLA  
 Counsellor  
 Deputy Permanent Representative to FAO  
 Rome

Ms Sabrina SANTAROSSA  
 First Secretary  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

Stefano SAFFIOTTI  
 Ministry of Agriculture, Food and Forestry  
 Policy  
 Rome

Vincenzo CARROZZINO  
Ministry of Agriculture, Food and Forestry  
Policy  
Rome

Ms Elena SOCCORSI  
Ministry of Agriculture, Food and Forestry  
Policy  
Rome

## JAPAN - JAPON - JAPÓN

Representative  
Satoshi TERAMURA  
Deputy Director  
Economic Security Division  
Economic Affairs Bureau  
Ministry of Foreign Affairs  
Tokyo

Alternate(s)  
Masahiro MIYAZAKO  
Deputy Director  
International Cooperation Division  
International Affairs Department  
Minister's Secretariat  
Ministry of Agriculture, Forestry and  
Fisheries  
Tokyo

Kazumasa SHIOYA  
Minister Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Katsumasa MIYAUCHI  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

## KENYA

Representative  
Gideon M. NDAMBUKI  
Assistant Minister for Agriculture  
Nairobi

Alternate(s)  
Mrs Ann Belinda NYIKULI  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Julius KIPTARUS  
Director  
Livestock Development  
Ministry of Agriculture  
Nairobi

Patrick OSARE  
Director  
Administration and Fisheries Development  
Nairobi

Mrs Beatrice W. KING'ORI  
Deputy Director of Agriculture  
Ministry of Agriculture  
Nairobi

Ms Jane MAKORI  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Mrs Jacinta NGWIRI  
Agricultural Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

## KUWAIT - KOWEÏT - تي وكلا

Representative  
Khaled A.O. AL-RASHED  
Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

خالد الرشيد  
المستشار  
نائب الممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

Alternate(s)  
Faisal AL-HASAWI  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

فيصل الحساوي  
السكرتير الأول  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما



Ali H.J.A. AL-JEMEIEI  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

علي الجميبي  
سكرتي أول  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

Ms Manar SABAH AL-SABAH  
Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

السيدة منار صباح آل صباح  
الملحق  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

Mrs Lamyah Ahmed AL-SAQQAF  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

لمياء أحمد السقاف  
المستشار  
والممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

Ilham NAJIM  
Permanent Representation of the State of  
Kuwait to FAO  
Rome

ابراهيم نجيم  
الممثل الدائم لدولة الكويت لدى المنظمة  
روما

#### MALAYSIA - MALAISIE - MALASIA

Representative  
Ramli NAAM  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)  
Azman MOHD SAAD  
Agriculture Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Azhar MOHD ISA  
Assistant Agriculture Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

#### MEXICO - MEXIQUE - MÉXICO

Representante  
Jorge Eduardo CHEN CHARPENTIER  
Embajador  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

Suplente(s)  
Sra. Emma RODRÍGUEZ SIFUENTES  
Ministro  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

Elías REYES BRAVO  
Subdirector de Enlace con Instituciones  
Académicas, de la Coordinación de  
Asuntos Internacionales  
Secretaría de Agricultura, Ganadería,  
Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
Ciudad de México, D.F.

Diego Alonso SIMANCAS GUTIÉRREZ  
Segundo Secretario  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

Sra. Cecile DE MAULEON MEDINA  
Representación Permanente de México ante  
la FAO  
Roma

**MOROCCO - MAROC - MARRUECOS -  
برغما**

Représentant

Mohamed AIT HMID  
Ministre plénipotentiaire  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

محمد آيت حميد  
الوزير المفوض  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

**NIGER - NÍGER**

Représentant

Mme Mireille Fatouma AUSSEIL  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Suppléant(s)

Salissou GAN-BOBO  
Directeur de la vulgarisation et du transfert  
de technologies  
Ministère du développement agricole  
Niamey

Hassane HAROUNA MAIGA  
Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

**NORWAY - NORVÈGE - NORUEGA**

Representative

Arne B. HØNNINGSTAD  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Alternate(s)

Lars Petter HENIE  
Assistant Director-General  
Ministry of Foreign Affairs  
Oslo

Ms Kirsten Ragna BJØRU  
Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

**PAKISTAN - PAKISTÁN**

Representative

Muhammad ZIA-UR-REHMAN  
Secretary  
Ministry of Food and Agriculture  
Islamabad

Alternate(s)

Shahid HUSSAIN  
Additional Secretary  
Ministry of Food and Agriculture  
Islamabad

Akram KHALID

Director  
Ministry of Food and Agriculture  
Islamabad

Ahsan UI HAQ

Agriculture Assistant Officer  
Embassy of Pakistan  
Rome

**PANAMA - PANAMÁ**

Representante

Francisco TORRES GONZÁLEZ  
Ministro Consejero  
Encargado de Negocios a.i.  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

Suplente(s)

Horacio Joaquín MALTEZ RODRÍGUEZ  
Ministro Consejero  
Representante Permanente Adjunto ante la  
FAO  
Roma

**REPUBLIC OF KOREA –  
RÉPUBLIQUE DE CORÉE –  
REPÚBLICA DE COREA**

Representative

HONG Seong-Jae  
Director  
General Division of International  
Cooperation  
Ministry of Food, Agriculture, Forestry and  
Fisheries  
Seoul

Alternate(s)

JEON Ji-Soo  
Officer  
General Division of International  
Cooperation  
Ministry of Food, Agriculture, Forestry and  
Fisheries  
Seoul

**REPUBLIC OF MOLDOVA -  
RÉPUBLIQUE DE MOLDOVA –  
РЕСПУБЛИКА МОЛДОВА -  
REPÚBLICA DE MOLDOVA**

Representative

Gheorghe RUSNAC  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Представитель

Георгий РУСНАК  
Посол  
Постоянный представитель при ФАО  
Рим

**RUSSIAN FEDERATION –  
FÉDÉRATION DE RUSSIE –  
РОССИЙСКАЯ ФЕДЕРАЦИЯ -  
FEDERACIÓN DE RUSIA**

Representative

Alexey Y. MESHKOV  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Представитель

Алексей Ю. МЕШКОВ  
Посол  
Постоянный представитель России при  
ФАО  
Рим

Alternate(s)

Vladimir V. KUZNETSOV  
Minister Counsellor  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Заместитель (ли)

Владимир В. КУЗНЕЦОВ  
Советник Министра  
Заместитель Постоянного представителя  
России при ФАО  
Рим

Oleg КОБИАКОВ

Counsellor  
Department of International Organizations  
Ministry of Foreign Affairs  
Moscow

Олег КОБЯКОВ

Советник Отдела Международных  
отношений  
Министерства иностранных дел  
Москва

Valery YUDIN

Expert  
Department of International Organizations  
Ministry of Foreign Affairs  
Moscow

Валерий ЮДИН  
Эксперт  
Департамент международных  
организаций  
Министерства иностранных дел  
Москва

Evgeny F. UTKIN  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Евгений Ф. УТКИН  
Первый секретарь Постоянного  
представительства России при ФАО  
Рим

Arsen M. VARTANYAN  
Second Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Арсен М. ВАРТАНЯН  
Второй секретарь Постоянного  
представительства России при ФАО  
Рим

Alexander OKHANOV  
Representative of the Russian Federation  
Federal Agency on Fishery  
Moscow

Александр ОХАНОВ  
Представитель Российской Федерации  
Федеральное агенство рыбного  
хозяйства  
Москва

**SAUDI ARABIA - ARABIE SAOUDITE -  
ARABIA SAUDITA - المملكة العربية السعودية**

Representative  
Bandar Abdelmuhsin bin SHALHOOB  
Minister Plenipotentiary  
Permanent Representative to FAO  
Rome

بندر عبد المحسن بن الشلهوب  
الوزير المفوض  
الممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

**SENEGAL - SÉNÉGAL**

Représentant  
Papa Cheikh Saadibou FALL  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Suppléant(s)  
Diégane Sambe THIOUNE  
Ministre Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Mamadou DIALLO  
Directeur de l'agriculture  
Ministère de l'agriculture et de la  
pisciculture  
Dakar

Adama BA  
Deuxième Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Christian Alain Joseph ASSOGBA  
Deuxième Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

**SOUTH AFRICA - AFRIQUE DU SUD -  
SUDÁFRICA**

Representative  
Andries Johannes OOSTHUIZEN  
Deputy-Director  
Humanitarian Affairs  
South African Department of International  
Relations and Cooperation  
Pretoria

Alternate(s)  
Duncan Moopelo SEBEFELO  
Counsellor (Multilateral Affairs)  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Ms Kwena KOMAPE  
Counsellor (Agricultural Affairs)  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Alternate(s)  
Mrs Tritaporn KHOMAPAT  
Minister (Agriculture)  
Permanent Representative to FAO  
Rome

## SUDAN - SOUDAN - SUDÁN – السودان

Representative  
Abdelatif Ahmed IJAIMI  
Undersecretary  
Federal Ministry of Agriculture and  
Forestry  
Khartoum

Kasem PRASUTSANGCHAN  
Senior Policy and Plan Analyst  
Ministry of Agriculture and Cooperatives  
Bangkok

Mrs Sairak CHAILANGGAR  
Counsellor (Agriculture)  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

عبد اللطيف أحمد اجاما  
وكيل وزارة الثروة الحيوانية والسمكية  
الاتحادية  
الخرطوم

Chatchai PRATHUMMAL  
Assistant to the Deputy Permanent  
Secretary  
Ministry of Agriculture and Cooperatives  
Bangkok

Alternate(s)  
Mohamed Abelrazig ABDELAZIZ  
Undersecretary  
Federal Ministry of Animal Resources and  
Fisheries  
Khartoum

Ms Nantawan GANMA  
Policy and Plan Analyst  
Ministry of Agriculture and Cooperatives  
Bangkok

محمد عبد الرازق عبد العزيز  
وكيل وزارة الثروة الحيوانية والسمكية  
الاتحادية  
الخرطوم

## TRINIDAD AND TOBAGO – TRINITÉ-ET-TOBAGO – TRINIDAD Y TABAGO

Mohamed ELTAYEB ELFAKI EL NOR  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Representative  
Dennis FRANCIS  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Geneva

محمد الطيب الفكي النور  
المستشار  
والممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

Alternate(s)  
Curvin MAINGOT  
Planning Officer  
Ministry of Agriculture, Land and Marine  
Resources  
St. Clair

## THAILAND - THAÏLANDE - TAILANDIA

Representative  
Sakchai SRIBOONSUE  
Deputy Permanent Secretary  
Ministry of Agriculture and Cooperatives  
Bangkok

Ms Beena PERSAD  
Planning Officer  
Ministry of Agriculture, Land and Marine  
Resources  
St. Clair

**TURKEY - TURQUIE - TURQUÍA**

## Representative

Fazil DÜSÜNCELİ  
Agricultural Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**UKRAINE - --УКРАИНА -UCRANIA**

## Representative

Ms Valentina ZAVALEVSKAYA  
Deputy Minister of Agricultural Policy  
Ministry of Agrarian Policy  
Kiev

## Представитель

Г-жа Валентина ЗАВАЛЕВСКАЯ  
Заместитель Министра  
агропромышленной политики  
Министерство аграрной политики  
Киев

## Alternate(s)

Ms Yana SKIBINETSKA  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

## Заместитель (ли)

Г-жа Яна СКИБИНЕЦКАЯ  
Первый секретарь  
Заместитель Постоянного  
представительства Украины при ФАО  
Рим

**UNITED KINGDOM - ROYAUME-UNI -  
REINO UNIDO**

## Representative

James HARVEY  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

## Alternate(s)

Ms Elizabeth NASSKAU  
Deputy Permanent Representative to IFAD  
Permanent Representation to the UN  
Agencies for Food and Agriculture  
Rome

Victor Charles Dunlop HEARD  
Department for International Development  
London

Ms Nicolette CIORBA  
Office Manager and Programme Support  
Permanent Representation to the UN  
Agencies for Food and Agriculture  
Rome

Ms Fiona PRYCE  
Information Manager and Programme  
Support  
Permanent Representation to the UN  
Agencies for Food and Agriculture  
Rome

**UNITED REPUBLIC OF TANZANIA -  
RÉPUBLIQUE-UNIE DE TANZANIE -  
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**

## Representative

Mohamed S. MUYA  
Permanent Secretary for Agriculture, Food  
Security and Cooperatives  
Dar-es-Salaam

## Alternate(s)

Wilfred Joseph NGIRWA  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Emanuel ACHAYO  
Director  
Policy and Planning  
Ministry of Agriculture, Food Security and  
Cooperatives  
Dar-es-Salaam

Ms Catherine JOSEPH  
Director of Policy and Planning  
Ministry of Livestock Development  
Fisheries  
Dar-es-Salaam

Ms Perpetua Mary Simon HINGI  
Agricultural Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Mberek R. SAID  
 Commissioner of Agriculture Research and  
 Extension  
 Ministry of Agriculture, Livestock and  
 Environment  
 Zanzibar

Ms Gladness MKAMBA  
 Assistant Director  
 Beekeeping Development  
 Ministry of Agriculture, Food Security and  
 Cooperatives  
 Dar-es-Salaam

Johansen BUKWALI  
 Assistant Administrative Secretary and  
 Natural Resources Officer  
 The Coast Region  
 Ministry of Agriculture, Food Security and  
 Cooperatives  
 Dar-es-Salaam

**UNITED STATES OF AMERICA -  
 ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE –  
 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Representative

Ms Ertharin COUSIN  
 Ambassador (Designate)  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

Alternate(s)

Michael GLOVER  
 Minister Counsellor  
 Deputy Permanent Representative to FAO  
 Rome

Ms Lillian DE VALCOURT-AYALA  
 Public Affairs Officer  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

George DOUVELIS  
 Senior Advisor  
 Office of Negotiations and Agreements  
 Foreign Agricultural Service  
 Department of Agriculture  
 Washington, D.C.

Christopher HEGADORN  
 Political Officer  
 Alternate Permanent Representative to FAO  
 Rome

Ms Suzanne HEINEN  
 Agricultural Minister Counsellor  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

Ms Harriet SPANOS  
 Supervisory Program Assistant  
 U.S. Agency for International Development  
 United States Mission to the United  
 Nations Agencies for Food and Agriculture  
 (Permanent Representation to FAO)  
 Rome

Ms Cynthia BARMORE  
 Intern  
 Department of Agriculture  
 Foreign Agricultural Service  
 United States Mission to the United  
 Nations Agencies for Food and Agriculture  
 (Permanent Representation to FAO)  
 Rome

Chris WENDELL  
 Presidential Management Fellow  
 State Department  
 United States Mission to the United  
 Nations Agencies for Food and Agriculture  
 (Permanent Representation to FAO)  
 Rome

**URUGUAY**

Representante  
 Alberto BRECCIA GUZZO  
 Embajador  
 Representante Permanente ante la FAO  
 Roma

Suplente(s)

Carlos BENTANCOUR FERNÁNDEZ  
 Ministro Consejero  
 Representante Permanente Alterno ante la  
 FAO  
 Roma

**ZIMBABWE**

## Representative

Ms Mary Margaret MUCHADA  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

## Alternate(s)

Mrs Nancy Zororoyashe ZITSANZA  
Director  
Agricultural Economics and Markets  
Ministry of Agriculture, Mechanisation and  
Irrigation Development  
Harare

Michael Muchenje NYERE  
Minister Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Benito MARIN-HERRERO

Attaché

Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Ms Ambra ARDUINI

Delegation of the European Commission to  
FAO  
Rome

Ms Tiziana FUSCO

Delegation of the European Commission to  
FAO  
Rome

**EUROPEAN COMMUNITY (MEMBER  
ORGANIZATION) –  
COMMUNAUTÉ EUROPÉENNE  
(ORGANISATION MEMBRE) -  
COMUNIDAD EUROPEA  
(ORGANIZACIÓN MIEMBRO)**

## Représentant

Yves GAZZO  
Ambassador (Designate)  
Permanent Representative to FAO  
Rome

## Suppléant(s)

Renaud-François MOULINER  
First Counsellor  
Chargé d'Affaires, a.i.  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Luís RITTO

Directorate General for Agriculture and  
Rural Development  
Brussels

Mrs María LARREA LORIENTE

Attaché

Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome



المراقبون من الدول الأعضاء التي ليست أعضاء في المجلس  
非理事会成员的成员国观察员  
**OBSERVERS FROM MEMBER NATIONS NOT MEMBERS OF THE COUNCIL**  
**OBSERVATEURS D'ÉTATS MEMBRES NE SIÉGEANT PAS AU CONSEIL**  
**OBSERVADORES DE LOS ESTADOS MIEMBROS QUE NO SON MIEMBROS**  
**DEL CONSEJO**  
**НАБЛЮДАТЕЛИ ОТ ГОСУДАРСТВ-ЧЛЕНОВ, НЕ ЯВЛЯЮЩИХСЯ**  
**ЧЛЕНАМИ СОВЕТА**

**ALGERIA - ALGÉRIE - ARGELIA -**

رئازجلا

Rachid MARIF  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

رشيد معاريف  
السفير  
الممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

Hocine LATLI  
Ministre Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

حسين عتيلي  
مستشار الوزير  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

Mohamed TALEB  
Secrétaire  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

محمد طالب  
السكرتير  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

Sid Ahmed FERROUKHI  
Secrétaire général  
Ministère de l'agriculture et du  
développement rural  
Alger

سيدي أحمد فيروخي  
السكرتير العام  
وزارة الفلاحة والتنمية الريفية  
الجزائر

Kamal FELIACHI  
Cadre au Ministère de l'agriculture et du  
développement rural  
Alger

كمال فلياشي  
مسؤول بوزارة الفلاحة والتنمية الريفية  
الجزائر

**ANGOLA**

Manuel Pedro PACAVIRA  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Kiala Kia MATEVA  
Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Carlos Alberto AMARAL  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

Maria PACAVIRA  
Assistante pour les Affaires Internationales  
Ambassade de la République d'Angola  
Rome

**ARGENTINA - ARGENTINE**

Sra. María del Carmen SQUEFF  
 Consejero  
 Representante Permanente Alterno ante la  
 FAO  
 Roma

Agustín ZIMMERMANN  
 Tercer Secretario  
 Representante Permanente Alterno ante la  
 FAO  
 Roma

**ARMENIA - ARMÉNIE**

Zohrab V. MALEK  
 Ambassador  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

**AUSTRIA - AUTRICHE**

Ms Natalie FEISTRITZER  
 Counsellor (Agricultural Affairs)  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

**AZERBAIJAN - AZERBAÏDJAN -  
АЗЕРБАЙДЖАН- AZERBAIYÁN**

Mammad ZULFUGAROV  
 Attaché  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

Маммад ЗУЛЬФУГАРОВ  
 Агташе  
 Заместитель Постоянного представителя  
 при ФАО  
 Рим

**BENIN - BÉNIN**

Bio Irénéé ABOUDOU  
 Directeur Général  
 Office National d'appui à la sécurité  
 alimentaire  
 Cotonou

Mme Virginie ASSOGBA-MIGUEL  
 Conseiller Technique à la recherche, à  
 l'agriculture et à l'alimentation  
 Ministère de l'agriculture, de l'élevage, et  
 de la pêche  
 Cotonou

**BULGARIA - BULGARIE**

Ivan KONDOV  
 Minister Plenipotentiary  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

**CAMEROON - CAMEROUN -  
CAMERÚN**

Jean-Claude EKO'O AKOUAFANE  
 Secrétaire Général  
 Ministère de l'agriculture et du développem  
 rural  
 Yaoundé

Dominique Awono ESSAMA  
 Ambassadeur  
 Représentant permanent auprès de la FAO  
 Rome

James Tabetah ASUTAKANG  
 Chargé de Mission  
 Services du Premier Ministre  
 Yaoundé

Moungui MÉDI  
 Deuxième Conseiller  
 Représentant permanent adjoint auprès de  
 la FAO  
 Rome

Patrick MVONDO NNA  
 Directeur des études, des programmes et de  
 la coopération  
 Ministère de l'agriculture et du  
 développement rural  
 Yaoundé

Tsimi MENDOUGA  
 Sous-Directeur des agréments et de la  
 fiscalité forestière  
 Ministère des forêts et de la faune  
 Yaoundé

**CAPE VERDE - CAP-VERT –  
CABO VERDE**

Jose Eduardo BARBOSA  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Mme Maria Goretti SANTOS LIMA  
Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

**CHAD - TCHAD**

Mme Fatimé Issa RAMADAN  
Secrétaire d'État à l'agriculture  
Chargé de la formation professionnelle  
Ministère de l'agriculture  
N'Djaména

Gandaoua DEHALA  
Directeur général adjoint de la production  
agricole et de la formation  
Ministère de l'agriculture  
N'Djaména

**COLOMBIA - COLOMBIE**

Francisco José COY GRANADOS  
Ministro Plenipotenciario  
Representante Permanente Adjunto ante la  
FAO  
Roma

Mrs Daniela MOYZESOVÁ  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

**CÔTE D'IVOIRE**

Aboubakar BAKAYOKO  
Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Lida Lambert BALLOU  
Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

**CROATIA - CROATIE - CROACIA**

Tomislav VIDOSEVIC  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Marija KAPITANOVIC  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**CYPRUS - CHYPRE - CHIPRE**

George F. POULIDES  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Christina PITTA  
Agricultural Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**CZECH REPUBLIC –  
RÉPUBLIQUE TCHÈQUE - REPÚBLICA  
CHECA**

Mrs Daniela MOYZESOVÁ  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

**DEMOCRATIC PEOPLE'S REPUBLIC  
OF KOREA –  
RÉPUBLIQUE POPULAIRE  
DÉMOCRATIQUE DE CORÉE -  
REPÚBLICA POPULAR  
DEMOCRÁTICA DE COREA**

Song Chol RI  
Second Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**DENMARK - DANEMARK -  
DINAMARCA**

Søren SKAFTE  
Minister  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Egill BOCCANERA  
Agricultural Attaché for FAO, Food,  
Agriculture and Fisheries  
Royal Danish Embassy  
Rome

**DOMINICAN REPUBLIC -  
RÉPUBLIQUE DOMINICAINE -  
REPÚBLICA DOMINICANA**

Mario ARVELO CAAMAÑO  
Embajador  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

Sra. Julia VICIOSO  
Ministro Consejero  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

Sra. Virginia SERULLE  
Consejera  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Rome

Emilio COLONNELLI  
Representación Permanente de la República  
Dominicana ante la FAO  
Roma

**ECUADOR - ÉQUATEUR**

Sra. Mónica MARTÍNEZ MEDUIÑO  
Consejero  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

**ERITREA - ÉRYTHRÉE**

Zemed Tekle WOLDETATIOS  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Yohannes TENSUE  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**ESTONIA - ESTONIE**

Ms Kai KASENURM  
Chief Specialist  
Foreign Affairs Bureau  
European Union and Foreign Affairs  
Department  
Ministry of Agriculture  
Tallinn

**FINLAND - FINLANDE - FINLANDIA**

Ms Tarja REPONEN  
Director  
Unit for UN Development Issues  
Ministry for Foreign Affairs  
Helsinki

Ms Riikka LAATU  
Minister Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Anna SANTALA  
Senior Officer  
Ministry of Agriculture and Forestry  
Helsinki

Ms Inka RÄSÄNEN  
Programme Assistant  
Embassy of Finland  
Rome

**GAMBIA - GAMBIE**

Momodou KOTU CHAM  
Minister for Forestry and the Environment  
Banjul

Harry SAMBOU  
Permanent Secretary  
Office of the President  
Banjul

Kebba Satou TOURAY  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Madrid

Mamodou Mbye JABANG  
Project Coordinator  
Ministry of Agriculture  
Banjul

Dampha FAMARA  
Director of Fisheries  
Ministry for Fisheries, Water Resources  
and National Assembly Affairs  
Banjul

#### **GREECE - GRÈCE - GRECIA**

Emmanuel MANOUSSAKIS  
Minister Plenipotentiary (Agricultural  
Affairs)  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

#### **GUATEMALA**

Alfredo TRINIDAD VELÁSQUEZ  
Embajador (Designado)  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

Sra. Ileana RIVERA DE ANGOTTI  
Ministra Consejera  
Representante Permanente Adjunto ante la  
FAO  
Roma

Srta. María Isabel NÖLCK BERGER  
Primer Secretario  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

#### **GUINEA - GUINÉE**

El-Hadj Thierno Mamadou Cellou  
DIALLO  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Abdoulaye TRAORÉ  
Conseiller Économique  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

#### **HAITI - HAÏTI - HAITÍ**

Emmanuel CHARLES  
Ministre Conseiller  
Chargé d'affaires, a.i.  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

Carl Benny RAYMOND  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

Mme Marie-Laurence DURAND  
Premier Secrétaire  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

#### **HUNGARY - HONGRIE - HUNGRÍA**

Zoltán KÁLMÁN  
Deputy Head of Department  
Department for EU Coordination and  
International Relations  
Ministry of Agriculture and Rural  
Development  
Budapest

Balázs HAMAR  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

**IRAQ - قارعلأ -**

Ms Rana AL-MISTTAF  
First Secretary  
Permanent Representation of the Republic  
of Iraq to FAO  
Rome

رانا المصطاف  
سكرتير أول  
والممثل الدائم لجمهورية العراق لدى  
المنظمة  
روما

**IRELAND - IRLANDE - IRLANDA**

Jarlath O'CONNOR  
First Secretary (Agriculture)  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

**JORDAN - JORDANIE - JORDANIA -**

ندرألا

Ibrahim ABU ATILEH  
Agricultural Attaché  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

ابراهيم أبو عطية  
الملحق الزراعي  
ونائب الممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

**LATVIA - LETTONIE - ЛАТВИЯ-  
LETONIA**

Giulia BAFFI  
Assistant to the Ambassador  
Embassy of the Republic of Latvia  
Rome

Джулия БАФФИ  
Помощник Посла  
Посольство Республики Латвия  
Рим

**LESOTHO**

Mrs Mantho MOTSELEBANE  
Director  
Planning and Policy Analysis  
Ministry of Agriculture and Food Security  
Maseru

Ms Senate Barbara MASUPHA  
Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**LIBERIA - LIBÉRIA**

Ibrahim K. NYEI  
Minister Plenipotentiary  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Chargé d'Affaires, a.i.  
Rome

**LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA  
JAMAHIRIJA ARABE LIBYENNE  
JAMAHIRIJA ÁRABE LIBIA**

الجمهورية العربية الليبية

Fathi AL-SADIQ BIRAM  
The Authority for Agriculture, Animal  
Wealth and Marine Resources  
Tripoli

\* فتحي الصديق بيرام  
أمانة اللجنة الشعبية العامة للزراعة والثروة الحيوانية  
والبحرية  
طرابلس

Amar Al-Abani  
The Authority for Agriculture, Animal  
Wealth and Marine Resources  
Tripoli

عمار العباني  
أمانة اللجنة الشعبية العامة للزراعة والثروة  
الحيوانية والبحرية  
طرابلس

Mahmoud Alsadek SAWAN  
Third Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

محمود الصادق صوان  
السكرتير الثالث للبعثة الدائمة للجماهيرية العربية  
الليبية لدى المنظمة  
روما

#### LUXEMBOURG - LUXEMBURGO

Jean-Louis WOLZFELD  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Michel GRETHEN  
Premier Secrétaire  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

#### MADAGASCAR

Jean-Pierre RAZAFY-  
ANDRIAMIHAINGO  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

Mme Hanitra-Miaja LALA-  
ANDRIANASOLO  
Premier Conseiller  
Ambassade de Madagascar auprès le  
Quirinal  
Rome

#### MALAWI

Memory D. CHIBWANA  
Counsellor  
Embassy of the Republic of Malawi  
Brussels

#### MALI - MALÍ

Gaoussou DRABO  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

#### MALTA - MALTE

Walter BALZAN  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Ritienne BONAVIA  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

#### MAURITANIA- MAURITANIE -

ايناتي روم

Brahim Ould M'Bareck Ould MOHAMED  
EL MOCTAR  
Ministre du développement rural  
Nouakchott

Aly Ould HAIBA  
Ambassadeur  
Représentant permanent auprès de la FAO  
Rome

ولد علي حيبا  
السفير  
والممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

Mme Marièm MINT MOHAMED  
AHMEDOU  
Premier Conseiller  
Représentant permanent adjoint auprès de  
la FAO  
Rome

السيدة مريم منت محمد أحمدو  
المستشار الأول  
الممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

#### **MAURITIUS - MAURICE - MAURICIO**

Denis CANGY  
Consul  
Consulate of Mauritius  
Rome

#### **MOZAMBIQUE**

Mrs Carla Elisa MUCAVI  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Boaventura NUVUNGA  
National Director of Agrarian Services  
Ministry of Agriculture  
Maputo

Mrs Laurinda Fernando Saide BANZE  
Second Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

#### **NETHERLANDS - PAYS-BAS – PAÍSES BAJOS**

Ms Agnes VAN ARDENNE-VAN DER  
HOEVEN  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Ms Françoise SCHILD  
Second Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Ms Teddie MUFFELS  
Policy Officer  
International Affairs Department  
Ministry of Agriculture, Nature and Food  
Quality  
The Hague

Ms Sophie GORISSEN  
Intern  
Permanent Representation of the Kingdom  
of the Netherlands to the UN Organisations  
for Food and Agriculture  
Rome

#### **NEW ZEALAND – NOUVELLE-ZÉLANDE – NUEVA ZELANDIA**

Ms Catherine R. MCGREGOR  
First Secretary  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

#### **NICARAGUA**

Sra. Mónica ROBELO RAFFONE  
Embajadora  
Representante Permanente ante la FAO  
Roma

#### **NIGERIA - NIGÉRIA**

Yaya Adisa Olaitan OLANIRAN  
Minister  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Abiodun WALI  
Permanent Representation of the Federal  
Republic of Nigeria to FAO  
Rome

Akinola Oluwaseye OLANIRAN  
Permanent Representation of the Federal  
Republic of Nigeria to FAO  
Rome



**OMAN - OMÁN - عُمان**

Said Nasser Mansoor AL-HARTHY  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

سعيد ناصر منصور الحارثي  
السفير  
والممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

Rasmi MAHMOUD  
Technical Advisor  
Embassy of the Sultanate of Oman  
Rome

رسمي محمود  
مستشار فني  
سفارة سلطنة عمان  
روما

**PERU - PÉROU - PERÚ**

Félix Ricardo DENEGRI BOZA  
Ministro  
Representante Permanente Adjunto ante la  
FAO  
Roma

Manuel Antonio ÁLVAREZ ESPINAL  
Consejero  
Representante Permanente Alterno ante la  
FAO  
Roma

**PHILIPPINES - FILIPINAS**

Noel D. DE LUNA  
Agricultural Attaché  
Deputy Permanent Representative to FAO  
Rome

Esteban PAGARAN  
Assistant Agricultural Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**POLAND - POLOGNE - POLONIA**

Wojciech OSTROWSKI  
Minister Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

**PORTUGAL**

Mrs Margarida NERY  
Head of Department  
Ministry of Agriculture, Rural  
Development and Fisheries  
Lisbon

Luís COELHO DA SILVA  
Expert on FAO Matters  
Ministry of Foreign Affairs  
Lisbon

**QATAR - رطق**

Soltan Saad S.K. AL-MORAIKHI  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Rome

سلطان بن سعد المريخي  
السفير  
والممثل الدائم لدى المنظمة  
روما

Mohamed Ebrahim M.Q. AL-QAYED  
Attaché (Agricultural Affairs)  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

محمد ابراهيم القائد  
الملحق (الشؤون الزراعية)  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

Akeel HATOOR  
Expert  
International Organizations Affairs  
Embassy of the State of Qatar  
Rome

عقيل هاتور  
خبير  
في شؤون المنظمات الدولية  
سفارة دولة قطر  
روما

**SAMOA**

Asuao KIRIFI POUONO  
Chief Executive Officer  
Ministry of Agriculture and Fisheries  
Apia

**SAN MARINO - SAINT-MARIN**

Ms Daniela ROTONDARO  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO and  
WFP  
Rome

**SLOVENIA - SLOVÉNIE - ESLOVENIA**

Roc TOMSIC  
Counsellor (Economic Affairs)  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Leon MEGUSAR  
Advisor  
Ministry of Agriculture, Forestry and Food  
Ljubljana

**SOMALIA - SOMALIE - لأموصل**

Abscir OSMAN HUSSEIN  
Chargé d'Affaires, a.i  
Embassy of Somali Republic  
Rome

أبشير عثمان حسين  
القائم بالأعمال  
سفارة جمهورية الصومال  
روما

Awes Abukar AWES  
Counsellor  
Embassy of Somali Republic  
Rome

عويس أبوكار عويس  
المستشار  
سفارة جمهورية الصومال  
روما

**SPAIN - ESPAGNE - ESPAÑA**

Alberto LÓPEZ GARCÍA-ASENJO  
Consejero  
Representante Permanente Adjunto ante la  
FAO  
Roma

**SRI LANKA**

Saman UDAGEDARA  
Minister (Commercial)  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

**SWAZILAND - SWAZILANDIA**

Thembayena DLAMINI  
Ambassador  
Permanent Representative to FAO  
Geneva

Sibusiso L. MSIBI  
Counsellor  
Permanent Mission of the Kingdom of  
Swaziland  
Geneva

**SWEDEN - SUÈDE - SUECIA**

Michael HJELMÅKER  
Deputy Director  
Ministry of Agriculture  
Stockholm

Petter NILSSON  
Agricultural Attaché  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

Ms Helena SIVARD-ASKVIK  
Senior Administrative Officer  
Ministry of Agriculture  
Stockholm

Ms Margareta ARNESSON-CIOTTI  
Programme Officer  
Embassy of Sweden  
Rome

Ms Kristina NILSSON  
Clerical Officer  
Embassy of Sweden  
Rome

Gustaf ÅKESSON  
Junior Officer  
Embassy of Sweden  
Rome

Jean-Pierre SABSOUB  
Administrator  
General Secretariat of the EU Council  
Brussels

Ms Lise FLORIS  
Administrator  
General Secretariat of the EU Council  
Brussels

#### SWITZERLAND - SUISSE - SUIZA

Hubert POFFET  
Fonctionnaire principal  
Secteur agriculture durable internationale  
Office fédéral de l'agriculture (OFAG)  
Berne

Hans-Jorge LEHMANN  
Ministre  
Représentant permanent de la FAO  
Rome

#### SYRIAN ARAB REPUBLIC - RÉPUBLIQUE ARABE SYRIENNE - REPÚBLICA ÁRABE SIRIA - الجمهورية العربية السورية

Bashar AKBIK  
Counsellor  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

بشار أكبيك  
المستشار  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

#### TONGA

Prince TU'IPELEHAKE  
Minister for Agriculture, Food, Forestry  
and Fisheries  
Nuku'alofa

#### TUNISIA - TUNISIE - TÚNEZ - سنوت

Abdelhamid ABID  
Conseiller  
Représentant permanent suppléant auprès  
de la FAO  
Rome

عبد الحميد عبيد  
المستشار  
والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
روما

#### UGANDA - OUGANDA

Robert SABIITI  
Agricultural Attaché  
First Secretary  
Alternate Permanent Representative to  
FAO  
Rome

#### UNITED ARAB EMIRATES - ÉMIRATS ARABES UNIS - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS - الإمارات العربية المتحدة

Abdulaziz Nasser ALSHAMSI  
Ambassador  
Permanent Representative of  
the United Arab Emirates to FAO

عبد العزيز ناصر الشمسي  
السفير  
والممثل الدائم لدولة الإمارات العربية  
المتحدة  
لدى المنظمة

Walid Murad DARWISH ALRAISI  
 First Secretary  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

وليد مراد درويش الرئيس  
 السكرتير الأول  
 والممثل الدائم المناوب لدى المنظمة  
 روما

Mirghani Hassan OBEID ALI  
 Embassy of the United Arab Emirates  
 Rome

ميرغني حسن عبيد علي  
 سفارة دولة الإمارات العربية المتحدة  
 روما

**UZBEKISTAN - OUZBÉKISTAN -  
 УЗБЕКИСТАН - UZBEKISTÁN**

Jakhongir GANIEV  
 Ambassador  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

Джахонгир ГАНИЕВ  
 Посол  
 Постоянный представитель при ФАО  
 Рим

Gayrat YULDASHEV  
 Second Secretary  
 Embassy of the Republic of Uzbekistan  
 Rome

Гайрат ЮЛДАШЕВ  
 Второй секретарь  
 Посольство Республики Узбекистан  
 Рим

**VENEZUELA (BOLIVARIAN REPUBLIC  
 OF) –  
 VENEZUELA (RÉPUBLIQUE  
 BOLIVARIENNE DU) –  
 VENEZUELA (REPÚBLICA  
 BOLIVARIANA DE)**

Sra. Gladys URBANEJA DURÁN  
 Embajadora  
 Representante Permanente ante la FAO  
 Roma

Manuel Eduardo CLAROS  
 Segundo Secretario  
 Representante Permanente Alterno ante la  
 FAO  
 Roma

Edgardo Rafael IBARRA ZÚÑIGA  
 Segundo Secretario  
 Representante Permanente Alterno ante la  
 FAO  
 Roma

**ZAMBIA - ZAMBIE**

Lucy Mungoma MUNGOMA  
 Ambassador  
 Permanent Representative to FAO  
 Rome

Ms Kampamba MWANANSHIKU  
 Counsellor  
 Alternate Permanent Representative to  
 FAO  
 Rome

الكرسي الرسولي  
教廷  
HOLY SEE  
SAINT-SIÈGE  
СВЯТЕЙШИЙ ПРЕСТОЛ  
SANTA SEDE

The Right Reverend Monsignor Renato VOLANTE  
Permanent Observer to FAO  
Vatican City

Vincenzo BUONOMO  
Alternate Observer to FAO  
Vatican City

Giovanni TEDESCO  
Adviser  
Vatican City

Saverio PETRILLO  
Adviser  
Vatican City

Achille SCHETTINI  
Adviser  
Vatican City

جماعة فرسان مالطة  
马耳他自治社  
SOVEREIGN ORDER OF MALTA  
ORDRE SOUVERAIN DE MALTE  
СУВЕРЕННЫЙ МАЛЬТИЙСКИЙ ОРДЕН  
SOBERANA ORDEN DE MALTA

Giuseppe BONANNO DI LINGUAGLOSSA  
Ambassadeur  
Observateur Permanent auprès de la FAO et des Agences des Nations Unies  
Rome

Mme Claude FORTHOMME  
Conseiller  
Rome

Mme Daniela MORO  
Conseiller Technique  
Rome

المراقبون من المنظمات الحكومية الدولية

政府间组织观察员

**OBSERVERS FROM INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS  
OBSERVATEURS D'ORGANISATIONS INTERGOUVERNEMENTALES  
OBSERVADORES DE LAS NACIONES INTERGUBERNAMENTALES  
НАБЛЮДАТЕЛИ ОТ МЕЖПРАВИТЕЛЬСТВЕННЫХ ОРГАНИЗАЦИЙ**

**LEAGUE OF ARAB STATES  
LIGUE DES ÉTATS ARABES**

**LIGA DE LOS ESTADOS ÁRABES - جامعة الدول العربية**

Fathi ABU ABED  
Counsellor  
Permanent Representative to FAO  
Rome

المراقبون من المنظمات غير الحكومية

非政府组织观察员

**OBSERVERS FROM NON-GOVERNMENTAL ORGANIZATIONS  
OBSERVATEURS DES ORGANISATIONS NON GOUVERNEMENTALES  
OBSERVADORES DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES  
НАБЛЮДАТЕЛИ ОТ НЕПРАВИТЕЛЬСТВЕННЫХ ОРГАНИЗАЦИЙ**

**ACTION GROUP ON EROSION, TECHNOLOGY AND CONCENTRATION  
GROUPE D'ACTION SUR L'ÉROSION, LA TECHNOLOGIE ET LA CONCENTRATION  
GRUPO DE ACCIÓN SOBRE EROSIÓN, TECNOLOGÍA Y CONCENTRACIÓN**

Ms Molly KANE  
Deputy Director  
Ottawa

---

**INTERNATIONAL ALLIANCE OF WOMEN  
ALLIANCE INTERNATIONALE DES FEMMES  
ALIANZA INTERNACIONAL DE MUJERES**

Mrs Bettina CORKE  
Permanent Representative to FAO  
L'Aquila

**INTERNATIONAL COMMISSION OF AGRICULTURAL ENGINEERING  
COMMISSION INTERNATIONALE DU GÉNIE RURAL  
COMISIÓN INTERNACIONAL DE INGENIERÍA RURAL**

Sun DA-WEN  
Vice-President  
Dublin  
Ireland

**INTERNATIONAL COUNCIL OF WOMEN  
CONSEIL INTERNATIONAL DES FEMMES  
CONSEJO INTERNACIONAL DE MUJERES**

Ms Lydie ROSSINI VAN HISSENHOVEN  
Board Member  
Permanent Representative to FAO  
Rome

**INTERNATIONAL FEDERATION FOR HOME ECONOMICS  
FÉDÉRATION INTERNATIONALE POUR L'ÉCONOMIE FAMILIALE  
FEDERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA ECONOMÍA FAMILIAR**

Mrs Francesca RONCHI-PROJA  
Permanent Representative to FAO  
Rome

**ROTARY INTERNATIONAL**

Marco RANDONE  
Permanent Representative to FAO  
Rome

Antonio LICO  
Alternate Permanent Representative to FAO  
Rome

**WOMEN'S INTERNATIONAL LEAGUE FOR PEACE AND FREEDOM  
LIGUE INTERNATIONALE DES FEMMES POUR LA PAIX ET LA LIBERTÉ  
LIGA INTERNACIONAL DE MUJERES PRO PAZ Y LIBERTAD**

Mrs Bruna MAGNANI LOMAZZI  
Permanent Representative to FAO  
Rome





## APÉNDICE C

## LISTA DE DOCUMENTOS

---

CL 137/1	Programa provisional anotado
CL 137/2	Informe de la reunión conjunta del Comité del Programa en su 102.º período de sesiones y del Comité de Finanzas en su 128.º período de sesiones (29 de julio de 2009)
CL 137/2-Add.1	Cambios en la representación de los Miembros que asisten a la reunión conjunta del Comité del Programa en su 102.º período de sesiones y del Comité de Finanzas en su 128.º período de sesiones
CL 137/3	Informe del 102.º período de sesiones del Comité del Programa (27-31 de julio de 2009)
CL 137/3-Add.1	Cambios en la representación de los Miembros en el Comité del Programa
CL 137/4	Informe del 128.º período de sesiones del Comité de Finanzas (27-31 de julio de 2009)
CL 137/4-Add.1	Cambios en la representación de los Miembros en el Comité de Finanzas
CL 137/5	Informe del 88.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (23-25 de septiembre de 2009)
CL 137/6	Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria
CL 137/7	Disposiciones organizativas para el 36.º período de sesiones de la Conferencia – Calendario provisional
CL 137/8	Informe sobre los progresos alcanzados en la ejecución del Plan inmediato de acción
CL 137/9	Informe del 129.º período de sesiones del Comité de Finanzas (18 y 19 de septiembre de 2009)
CL 137/9-Add.1	Cambios en la representación de los Miembros en el Comité de Finanzas
<b>Serie CL 137/INF</b>	
CL 137/INF/1.	Calendario provisional
CL 137/INF/2	Lista provisional de delegados y observadores

CL 137/INF/3-Rev.1	Lista provisional de documentos
CL 137/INF/4	Aplicación de las decisiones adoptadas por el Consejo en su 136.º período de sesiones
CL 137/INF/5	Declaración de competencias y derechos de voto presentada por la Comunidad Europea (CE) y sus Estados miembros (EM)
CL 137/INF/6	Calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores y otras reuniones importantes de la FAO en 2009-2011
CL 137/INF/7	Resultados de los foros con implicaciones importantes para el mandato de la FAO
CL 137/INF/8	Programas para funcionarios subalternos del cuadro orgánico, expertos asociados y profesionales asociados en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas (JIU/REP/2008/2)
CL 137/INF/9	Resúmenes de las principales recomendaciones de las Conferencias Regionales celebradas en 2008-09
CL 137/INF/10	Orientaciones para la colaboración entre los organismos que tienen su sede en Roma
CL 137/INF/11-Rev.1	Informe de la Consulta técnica para redactar un instrumento jurídicamente vinculante sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Roma, 23-27 de junio de 2008; 26-30 de enero de 2009; 4-8 de mayo de 2009; 24-28 de agosto de 2009)
CL 137/INF/12	Declaración del Director General

### **Serie CL 137/LIM**

CL 137/LIM/1	Estado de las cuotas y los atrasos
--------------	------------------------------------

### **Serie CL 137 REP**

CL 137/REP/1	Proyectos de informes del Pleno
CL 137/REP/14	

### **Serie CL 137 PV**

CL 137/PV/1 a	Actas literales del Pleno
CL 137/PV/10	

**Serie 137 OD**

CL 137 OD/1 a Órdenes del día

CL 137/OD/5

**Serie C 2009**

C 2009/3 Marco estratégico 2010-19

C 2009/12 Disposiciones organizativas para el 36.º período de sesiones de la Conferencia

C 2009/15 Plan a plazo medio 2010-13 y Programa de trabajo y presupuesto 2010-11



## APÉNDICE D

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA CONFERENCIA

APLICACIÓN DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA  
FAO (2009-11) ENMIENDAS A LA CONSTITUCIÓN

*Aplicación del Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-11).*

*Enmiendas a la Conferencia*

## LA CONFERENCIA:

**Recordando** la resolución 1/2008 sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11)", aprobada por la Conferencia en su 35.º período (extraordinario) de sesiones, en la que se hacía un llamamiento a enmendar los Textos Fundamentales de la FAO y, en particular, la Constitución;

**Recordando** asimismo que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en sus 84.º y 85.º períodos de sesiones, actuando bajo la orientación del Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO (CoC-EEI), ha propuesto enmiendas a la Constitución para su aprobación por la Conferencia en su período de sesiones de 2009;

**Observando que** el Consejo, en su 136.º período de sesiones, respaldó la sustancia de las enmiendas propuestas por el CCLM;

**Observando además** que el Director General comunicó las enmiendas propuestas a los Miembros de la FAO de conformidad con el párrafo 4 del artículo XX de la Constitución;

**Habiendo examinado** el texto de las enmiendas a la Constitución propuesto por el Consejo en su 136.º período de sesiones;

1. **Resuelve** aprobar las siguientes enmiendas a la Constitución:<sup>1</sup>

**Conferencias regionales**

Nuevo párrafo 6 del **artículo IV** de la Constitución:

**“Funciones de la Conferencia**

(...)

*6. “Se establecerán las conferencias regionales que la Conferencia determine. Esta determinará asimismo el régimen, las funciones y los procedimientos para la presentación de los informes de las conferencias regionales.”*

---

<sup>1</sup> Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones mediante *cursiva subrayada*.

### Comités técnicos

Versión revisada del párrafo 6 y nuevo párrafo 7 del **artículo V** de la Constitución:

#### **“Consejo de la Organización**

(...)

6. En el desempeño de sus funciones, el Consejo será ayudado:
  - a)* por un Comité del Programa, un Comité de Finanzas y un Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo;
  - b)* por un Comité de Problemas de Productos Básicos, un Comité de Pesca, un Comité Forestal, un Comité de Agricultura y un Comité de Seguridad Alimentaria Mundial, que deberán informar de sus actuaciones al Consejo en lo referente al programa y al presupuesto y a la Conferencia en materia de políticas y reglamentación.
7. ~~Todos estos Comités deberán informar de sus actuaciones al Consejo y su~~ La composición y las atribuciones DE LOS COMITÉS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO 6 se registrarán por las normas aprobadas por la Conferencia”.

### Director General

Enmiendas a los párrafos 1 y 3 del **artículo VII** de la Constitución:

#### **“El Director General**

1. La Organización tendrá un Director General nombrado por la Conferencia para un período de cuatro ~~seis~~ años. El Director General podrá ser reelegido solo una vez por un período ulterior de cuatro años.
2. El nombramiento del Director General conforme a este Artículo se efectuará con arreglo a los procedimientos y las condiciones que determine la Conferencia.
3. Si el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración de su mandato, la Conferencia, bien en el período ordinario de sesiones subsiguiente o en uno extraordinario convocado según lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo III de esta Constitución, nombrará al Director General, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo. ~~No obstante, e~~ El mandato del Director General nombrado en un período extraordinario de sesiones expirará al finalizar el año del tercer tras el segundo período ordinario de sesiones de la Conferencia después de la fecha del su nombramiento, con arreglo a la secuencia establecida por la Conferencia para el mandato del Director General.
4. Bajo la supervisión general de la Conferencia y del Consejo, el Director General tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir las actividades de la Organización.
5. El Director General, o el representante que él designe, participará sin derecho a voto en todas las sesiones de la Conferencia y del Consejo, y someterá a la consideración de la Conferencia y del Consejo propuestas para una acción adecuada acerca de los asuntos que se planteen ante los mismos.”

2. **Cursa instrucciones** a la Secretaría a fin de que modifique la redacción de la versión inglesa en los párrafos 2 y 4 del artículo V y del párrafo 7 del artículo XIV de la Constitución para el empleo de la palabra “*Chairperson*” en lugar de “*Chairman*”.





## APÉNDICE E

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA CONFERENCIA

APLICACIÓN DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LA  
FAO (2009-11). ENMIENDAS AL REGLAMENTO GENERAL Y AL REGLAMENTO  
FINANCIERO DE LA ORGANIZACIÓN

## LA CONFERENCIA,

**Recordando** la resolución 1/2008 sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11), aprobada por la Conferencia en su 35.º período (extraordinario) de sesiones, en la que se hacía un llamamiento a enmendar los Textos Fundamentales de la FAO y, en particular, el Reglamento General de la Organización;

**Recordando asimismo** que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), en sus 84.º, 85.º, 86.º y 87.º períodos de sesiones, actuando bajo la orientación del Comité de la Conferencia para el Seguimiento de la Evaluación Externa Independiente de la FAO (CoC-EEI), ha propuesto enmiendas al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero para su aprobación por la Conferencia en su período de sesiones de 2009;

**Observando que** el Consejo, en su 136.º período de sesiones, respaldó la sustancia de las enmiendas propuestas por el CCLM;

**Habiendo examinado** el texto de las enmiendas al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero propuesto por el Consejo en su 136.º período de sesiones;

1. **Decide** aprobar las siguientes enmiendas al Reglamento General de la Organización:<sup>1</sup>

**La Conferencia se reunirá en junio**

Párrafo 1 revisado del artículo I del RGO:

**“Períodos de sesiones de la Conferencia**

1. El período ordinario de sesiones de la Conferencia se celebrará en la sede de la Organización en *el mes* ~~los meses de~~ *junio* ~~octubre o noviembre~~, a menos que se hubieran señalado lugar y fecha distintos por una resolución previa de la Conferencia, o, en circunstancias excepcionales, por un acuerdo del Consejo (...).”

**Líneas de presentación de informes de los comités técnicos y examen del Marco estratégico y del Plan a plazo medio por la Conferencia**

Párrafo 2 revisado del ARTÍCULO II del RGO referente al programa de la Conferencia:

---

<sup>1</sup> Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones mediante *cursiva subrayada*.

## “Programa

### *Períodos ordinarios de sesiones*

1. (...)
2. El programa provisional de un período ordinario de sesiones comprenderá:

(...)

- c) (...)

*iii) el examen del Plan a plazo medio y, en su caso, del Marco estratégico;*

(modificación de la numeración de otros incisos)

*xii) un examen, de conformidad con el párrafo 6 del artículo V de la Constitución, de los informes sobre políticas y reglamentación del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;*

*xiii) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV de la Constitución y el artículo XXXV del presente Reglamento los informes sobre políticas y reglamentación de las Conferencias Regionales.*”

### **Modificación del mandato de los miembros del Consejo debido al cambio de fecha del período de sesiones de la Conferencia**

Párrafos 1 y 2 revisados del **artículo XXII** del RGO:

#### “Elección del Consejo

1.
  - a) Salvo lo dispuesto en el párrafo 9 de este artículo, el Consejo será elegido por un período de tres años.
  - b) La Conferencia adoptará las disposiciones adecuadas para que en cada uno de dos años civiles sucesivos cesen dieciséis miembros del Consejo y en el tercer año civil diecisiete.
  - c) El mandato de todos los miembros de un grupo expirará simultáneamente, bien al terminar el período ordinario de sesiones de la Conferencia, el año en que este se celebre, o el ~~31 de diciembre~~ 30 de junio en los demás años.
2. La Conferencia, en cada período ordinario de sesiones y después de considerar las recomendaciones del Comité General, cubrirá todas las vacantes de los Miembros del Consejo cuyo mandato expire al terminar ese período de sesiones o al concluir el mes de junio del año siguiente, de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior.

(...)”

### **Modificación de las funciones del Consejo y de las líneas de presentación de informes de los comités técnicos**

Párrafos revisados 1 y 2 del **artículo XXIV** del RGO:

## ‘Funciones del Consejo

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo V de la Constitución, el Consejo actuará en nombre de la Conferencia, entre los períodos de sesiones de ésta, en calidad de órgano ejecutivo de la misma, adoptando decisiones en asuntos que no sea necesario someter a su consideración. Al Consejo corresponderán en particular las funciones siguientes:

### 1. Situación mundial de la agricultura y la alimentación y cuestiones conexas

El Consejo deberá:

~~a) vigilar la situación de la agricultura y de la alimentación en el mundo y analizar los programas de los Estados Miembros y Miembros Asociados;~~

~~b) asesorar en tales asuntos a los gobiernos de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados, a los consejos intergubernamentales o a otros organismos encargados de los productos básicos y, por conducto del Director General, a otros organismos internacionales especializados;~~

~~a e) redactar un programa provisional para el estudio que ha de realizar la Conferencia sobre el estado de la agricultura y la alimentación, subrayando las cuestiones específicas de política general que aquélla deberá considerar o que pueden ser objeto de una recomendación formal de la misma, en virtud del párrafo 3 del artículo IV de la Constitución, y auxiliar al Director General a preparar el informe y el programa que servirán de base para el examen por la Conferencia de los planes de los Estados Miembros y Miembros Asociados;~~

~~d) i) examinar la evolución de los acuerdos intergubernamentales sobre productos agrícolas, en proyecto o en vigor, en particular los que afecten a la suficiencia de las disponibilidades de alimentos, utilización de las reservas de éstos, socorro en casos de hambre, cambios en las políticas de producción o de precios y programas especiales de nutrición para sectores mal alimentados;~~  
~~ii) fomentar la armonía e integración de las políticas sobre productos agrícolas, tanto nacionales como internacionales, en lo referente a: a) los objetivos generales de la Organización; b) la interdependencia de la producción, la distribución y el consumo; y c) las relaciones entre los productos agrícolas;~~  
~~iii) crear y patrocinar grupos de estudio e investigación sobre los productos agrícolas cuya situación se haya agravado en proporciones críticas y proponer la acción adecuada, si fuese necesaria, con arreglo al párrafo 2 f) del Artículo I de la Constitución;~~

~~iv) aconsejar sobre la adopción de medidas de urgencia, como la exportación e importación de alimentos y materiales o equipo necesarios para la producción agrícola, a fin de facilitar la ejecución de los programas nacionales y, si fuere menester, solicitar del Director General que transmita esas sugerencias a los Estados Miembros y Miembros Asociados interesados para que tomen las medidas del caso;~~

~~v) desempeñar las funciones mencionadas en los apartados i), ii) y iii) de acuerdo con la Resolución del Consejo Económico y Social de 28 de marzo de 1947<sup>2</sup>, relativa a los acuerdos internacionales sobre productos básicos, y actuar, en general, en estrecha colaboración con los organismos especializados y entidades intergubernamentales competentes.~~

b) examinar, asesorando al respecto, cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura o derivado de la misma así como las cuestiones conexas, especialmente cualquier asunto urgente que exija la adopción de medidas por la Conferencia, las conferencias regionales, los comités mencionados en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución o el Director General;

c) examinar, asesorando al respecto, cualquier asunto relativo a la situación mundial de la alimentación y la agricultura o derivado de la misma y las cuestiones conexas que se puedan haber remitido al Consejo de conformidad con decisiones de la Conferencia o en virtud de cualquier disposición aplicable.

2. Actividades presentes y futuras de la Organización, incluidos su Marco estratégico, su Plan a plazo medio y su Programa de trabajo y presupuesto

El Consejo deberá:

~~a) estudiar y formular recomendaciones a la Conferencia sobre las cuestiones de política general que susciten: i. el resumen y el proyecto de Programa de Labores y Presupuesto y los créditos suplementarios que proponga el Director General para el siguiente ejercicio económico; el Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto;~~

b) formular una recomendación a la Conferencia referente a la cuantía del presupuesto;

~~b) c) tomar cuantas medidas sean precisas, ciñéndose al Programa de trabajo y presupuesto ya aprobado, respecto a las actividades técnicas de la Organización, informando a la Conferencia sobre todos los aspectos de las políticas que requieran una decisión de esta;~~

d) decidir sobre los ajustes al Programa de trabajo y presupuesto que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto;

e) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo V de la Constitución, los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias del Comité de Problemas de Productos Básicos, el Comité de Pesca, el Comité Forestal, el Comité de Agricultura y el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;

f) examinar, de conformidad con el párrafo 6 del artículo IV de la Constitución y el artículo XXXV del presente Reglamento los informes sobre cuestiones programáticas y presupuestarias de las conferencias regionales.

(...)"

### Ciclo revisado de preparación del Programa y presupuesto y de los períodos de sesiones del Consejo

Artículo XXV revisado del RGO:

#### **“Períodos de sesiones del Consejo**

1. El Consejo celebrará un período de sesiones siempre que lo considere necesario, o cuando sea convocado por su Presidente, o por el Director General, o bien cuando lo pidan a este por escrito ~~en~~ quince o más Estados Miembros.

2. El Consejo celebrará en todo caso, ~~entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, los tres~~ cinco períodos ordinarios de sesiones siguientes por bienio:

- a) el primero, inmediatamente después de clausurarse el ordinario de la Conferencia;
- b) ~~el segundo, el segundo y el tercero~~ en el primer año de cada bienio, ~~aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia; y;~~
- c) el cuarto, con ~~120~~ 60 días de antelación, por lo menos, al período ordinario de sesiones de la Conferencia;
- d) el quinto, hacia el final del segundo año del bienio.

3. En su período de sesiones inmediatamente posterior a uno ordinario de la Conferencia, el Consejo deberá:

- a) elegir a los Presidentes y miembros del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos;
- b) tomar cualquier medida de urgencia dimanante de una decisión de la Conferencia.

~~4. En su período de sesiones del primer año del bienio, aproximadamente al mediar el intervalo comprendido entre los períodos ordinarios de sesiones de la Conferencia, deberá el Consejo, en especial, llevar a cabo en nombre de aquélla un examen del estado de la agricultura y la alimentación en el mundo, así como desempeñar las funciones estipuladas en el párrafo 1(b) del Artículo XXIV del presente Reglamento.~~

~~5~~ 4. En su período de sesiones del segundo año del bienio, que se celebrará ~~120~~ 60 días antes por lo menos que el ordinario de la Conferencia, el Consejo ejercitará en particular las funciones previstas en los párrafos 1c), 2 a) y b) y, en la medida de lo posible, las estipuladas en el párrafo 5 b) del artículo XXIV de este Reglamento.

(Se modificará en consecuencia la numeración de los demás párrafos de este artículo).”

### **Comité del Programa**

**Artículo XXVI** revisado del RGO:

#### **“Comité del Programa**

1. El Comité del Programa previsto en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de ~~44~~ 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este artículo. Los Miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de ~~10~~ 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los Miembros del Consejo, antes del período de sesiones de éste en que haya de celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.
3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:
- ~~a~~b) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes ~~designados~~ propuestos por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.
- ~~b~~a) Los Estados Miembros presentarán sus candidaturas para la elección, como miembros del Comité por una región concreta, según determine la Conferencia a los efectos de las elecciones del Consejo.
- c) ~~Después de celebrada la elección mencionada en el inciso b), supra El Consejo procederá a la elección de~~ elegirá a los miembros del Comité ~~en dos etapas, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el Estado Miembro al que pertenece el Presidente y la región a la que pertenece el Estado Miembro~~ con arreglo al siguiente procedimiento:
- i) ~~la primera etapa consistirá en la elección de ocho Miembros de las siguientes regiones~~ dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente y Europa.
- ii) ~~la segunda etapa consistirá en la elección de tres Miembros de las siguientes regiones~~ un miembro de cada una de las siguientes regiones: Europa, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.
- d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo ~~b)~~ 3 a) supra, ~~la elección de los Miembros del Comité~~ las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada ~~grupo de regiones~~ región especificada en el anterior subpárrafo c).
- e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el artículo XII de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los miembros del Comité.
4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.

b) ~~Las disposiciones del apartado a) se aplicarán también al Presidente, con la salvedad de que en caso de ausencia del Presidente elegido por el Consejo. Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera asistir a un período de sesiones del Comité,~~ sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente elegido de acuerdo con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo no haya elegido, en su primera reunión siguiente a la determinación de la vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente será elegido para el período no transcurrido del mandato.

5. El Presidente del Comité del Programa ~~podrá~~ debería asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.

6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité del Programa.

7. El Comité del Programa tendrá el siguiente cometido:

a) pasar revista:

i) a las actividades corrientes de la Organización;

~~ii) al resumen y al proyecto de Programa de trabajo y presupuesto de la Organización para el bienio siguiente, sobre todo en lo que se refiere a:~~  
ii) al Marco estratégico, así como los objetivos programáticos a largo plazo de la Organización y su Plan a plazo medio, así como cualquier ajuste en los mismos;

~~iii) los aspectos de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo cuya ejecución ha sido encomendada a la Organización;~~

- contenido y equilibrio del programa, teniendo en cuenta la medida en que en él se propone la ampliación, reducción o terminación de las actividades presentes;

- grado de coordinación de actividades entre las distintas divisiones técnicas de la Organización y entre esta y otras organizaciones internacionales;

- prioridades que deberían concederse a las labores en curso, a su incremento y a actividades nuevas;

~~iii) los aspectos de programación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo cuya ejecución ha sido encomendada a la Organización;~~

iv) a cualquier ajuste que resulte preciso al Programa de Trabajo y Presupuesto vigente o al Programa de Trabajo y Presupuesto del bienio siguiente en virtud de la decisión de la Conferencia sobre la cuantía del presupuesto;

b) examinar los asuntos enumerados en el artículo XXVIII de este Reglamento;

~~e) asesorar al Consejo sobre los objetivos a largo plazo del programa de la Organización;~~

~~é) aprobar y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización;~~

- ed) examinar cualquier otra cuestión que le sometan el Consejo o el Director General;
- fe) informar al Consejo o asesorar al Director General, según corresponda, sobre los asuntos tratados por el Comité.
8. El Comité del Programa se reunirá con la frecuencia necesaria, ya sea:
- a) a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por siete miembros del Comité; o bien
- b) a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por 15 o más Estados Miembros.

En todo caso, el Comité del Programa celebrará ~~uno~~ dos períodos de sesiones al año.

9. En las sesiones del Comité del Programa podrán participar observadores sin derecho a voz, salvo decisión en contrario del Comité. En el informe del período de sesiones deberán indicarse las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.

910. Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”

### **Comité de Finanzas**

**Artículo XXVII** revisado del RGO:

#### **“Comité de Finanzas**

1. El Comité de Finanzas previsto en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución estará integrado por representantes de ~~44~~ 12 Estados Miembros de la Organización. Dichos Estados Miembros serán elegidos por el Consejo de conformidad con el procedimiento indicado en el párrafo 3 de este artículo. Los Miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan especial competencia y experiencia en cuestiones económicas, sociales y técnicas correspondientes a las diversas esferas de las actividades de la Organización. Los miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años en la reunión que celebre el Consejo ~~inmediatamente~~ después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de ~~10~~ 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los Miembros del Consejo, antes del período de sesiones de éste en que haya de celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.



3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

~~a~~b) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente de entre los representantes designados propuestos por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.

~~b~~a) Los Estados Miembros presentarán sus candidaturas para la elección, como miembros del Comité por una región concreta, según determine la Conferencia a los efectos de las elecciones del Consejo.

c) ~~Después de celebrada la elección mencionada en el inciso b), supra~~ El Consejo procederá a la elección de elegirá a los miembros del Comité ~~en dos etapas, con los ajustes necesarios para tener en cuenta el Estado Miembro al que pertenece el Presidente y la región a la que pertenece el Estado Miembro~~ con arreglo al siguiente procedimiento:

i) ~~la primera etapa consistirá en la elección de siete Miembros de las siguientes regiones~~ dos miembros de cada una de las siguientes regiones: África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente y Europa.

ii) ~~la segunda etapa consistirá en la elección de cuatro Miembros de las siguientes regiones~~ un miembro de cada una de las siguientes regiones: Europa, América del Norte y Pacífico Sudoccidental.

d) Salvo lo dispuesto en el subpárrafo ~~b) 3A)~~ supra, ~~la elección de los Miembros del Comité~~ las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 13 del artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir simultáneamente todas las vacantes que se produzcan en cada ~~grupo de regiones~~ región especificada en el anterior subpárrafo c).

e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el artículo XII de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los miembros del Comité.

4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia mencionadas en el párrafo 1 de este Artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.

b) ~~Las disposiciones del apartado a) se aplicarán también al Presidente, con la salvedad de que en caso de ausencia del Presidente elegido por el Consejo~~ Si el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera asistir a un período de sesiones del Comité, sus funciones serán ejercidas por el Vicepresidente designado de conformidad con el Reglamento del Comité. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón el Presidente del Comité elegido por el Consejo no puede ejercer sus funciones durante el resto del mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente elegido de acuerdo con el Reglamento del Comité hasta que el Consejo no haya elegido, en su primera

reunión siguiente a la determinación de la vacante, un nuevo Presidente. El nuevo Presidente ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.

5. El Presidente del Comité de Finanzas *debería* asistir a las reuniones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.

6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité de Finanzas.

7. El Comité de Finanzas tendrá el siguiente cometido:

a) estudiar el Marco Estratégico, el Plan a Plazo Medio y el Programa de Trabajo y Presupuesto para el bienio siguiente, así como las consecuencias financieras de ~~las~~ *otras* propuestas ~~presupuestarias del Director General~~, incluidas las de créditos suplementarios, formulando recomendaciones sobre las mismas al Consejo respecto a las cuestiones de importancia;”

(...)

8. El Comité de Finanzas se reunirá con la frecuencia necesaria, ya sea:

a) convocado a petición de su Presidente, actuando por propia iniciativa o en virtud de una decisión del Comité o de una solicitud presentada por escrito al Presidente por tres *siete* miembros del mismo; o bien

b) a petición del Director General, actuando por propia iniciativa o en respuesta a una solicitud presentada por escrito por 5\_15 o más Estados Miembros.

En todo caso, el Comité de Finanzas celebrará ~~uno~~ dos períodos de sesiones al año. ~~Para celebrar consultas sobre cuestiones económicas con las comisiones competentes de la Conferencia podrá celebrar también períodos de sesiones adicionales.~~

9. En los períodos de sesiones del Comité de Finanzas podrán participar observadores sin derecho a voz, a menos que el Comité decida lo contrario. En el informe del período de sesiones deberán indicarse las razones de dicha decisión. Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.

910. Los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité, así como los de regreso. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”

### **Funciones del Comité del Programa y del Comité de Finanzas referentes al Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto**

**Artículo XXVIII** revisado del RGO:

#### **“Períodos de sesiones simultáneos y reuniones conjuntas de los Comités del Programa y de Finanzas**

1. ~~En el segundo año del bienio se reunirán simultáneamente~~ Los Comités del Programa y de Finanzas celebrarán los períodos de sesiones simultáneos que sean precisos. En tales períodos de sesiones ambos Comités examinarán por separado, entre otros asuntos, el Marco estratégico el resumen y el proyecto de, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto presentados por el Director General para el bienio

siguiente. El Comité del Programa examinará el ~~resumen y el proyecto~~ del Programa de trabajo y sus aspectos programáticos y financieros pertinentes, al paso que el Comité de Finanzas estudiará los aspectos sustantivos de los servicios de gestión y administración y los aspectos financieros generales del ~~resumen y el proyecto~~ de Programa de trabajo y presupuesto, sin ocuparse del contenido del Programa.

2. ~~Hacia el final de~~ Durante los períodos de sesiones simultáneos mencionados, ambos Comités celebrarán reuniones conjuntas para tratar, según convenga, de:

- a) las repercusiones financieras de los aspectos técnicos, de gestión y administrativos del ~~resumen y el proyecto~~ de Programa de trabajo;
- b) las repercusiones del aludido ~~resumen y proyecto~~ de Programa de trabajo en lo referente a la cuantía del presupuesto;
- c) las repercusiones financieras en años sucesivos de las actividades previstas en el Plan a plazo medio y en el ~~resumen y proyecto~~ de Programa de trabajo y presupuesto;
- d) el formato que se adoptará para la presentación del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y del ~~resumen y el proyecto~~ de Programa de trabajo y presupuesto, con objeto de facilitar su examen;
- e) cualquier otro asunto que interese conjuntamente a ambos Comités y que entre en sus atribuciones.

3. Los Comités del Programa y de Finanzas presentarán al Consejo un informe refundido sobre los aspectos del Marco estratégico, del Plan a plazo medio y del ~~resumen y el proyecto~~ de Programa de trabajo y presupuesto que sean de interés común para ambos, exponiendo las principales características de aquellos y subrayando las cuestiones de política general que hayan de estudiar el Consejo o la Conferencia.

4. En el segundo año del bienio, los Comités del Programa y de Finanzas estudiarán y propondrán ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para el bienio siguiente en la medida de las necesidades a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto.”

### **Comité de Problemas de Productos Básicos**

Párrafo 7 revisado del **Artículo XXIX** del RGO:

#### **“Comité de Problemas de Productos Básicos**

(...)

7. El Comité tendrá muy en cuenta las funciones y actividades del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial y ~~del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria de la Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos~~, con el fin de evitar repeticiones y duplicaciones innecesarias de trabajo. En el desempeño de sus funciones, el Comité tratará, según proceda, de fortalecer la interacción con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, la Organización Mundial del Comercio y el Fondo Común para los Productos Básicos.

(...)”

### **Comité de Agricultura**

Párrafo 6 b) revisado del **Artículo XXXII** del RGO:

#### **“Comité de Agricultura**

(...)

6. El Comité se encargará de:

(...)

b) asesorar al Consejo sobre el programa general de trabajo a medio y largo plazo de la Organización, en lo relacionado con la agricultura *y la ganadería*, la alimentación y la nutrición, otorgando especial importancia a la integración de todos los aspectos sociales, técnicos, económicos, institucionales y estructurales referentes al desarrollo agrícola y rural en general;

(...)”

### **Comité de Seguridad Alimentaria Mundial**

Párrafo 6 a) revisado del **Artículo XXXIII** del RGO:

#### **“Comité de Seguridad Alimentaria Mundial**

6. El Comité servirá de foro en el sistema de las Naciones Unidas para examinar y aplicar políticas concernientes a la seguridad alimentaria mundial, que comprenderán la producción de alimentos, la utilización sostenible de la base de recursos naturales para la seguridad alimentaria, la nutrición, el acceso físico y económico a los alimentos y otros aspectos de la erradicación de la pobreza relacionados con la seguridad alimentaria, las repercusiones del comercio de productos alimenticios en la seguridad alimentaria mundial y otros asuntos conexos, y en particular:

a) examinar los principales problemas y cuestiones que afectan a la situación alimentaria mundial, *en particular mediante el informe sobre El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo*, y las medidas que proponen o adoptan los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes para resolverlos, teniendo en cuenta la necesidad de adoptar un enfoque integrado para su solución”;

(...)”

### **Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos**

**Artículo XXXIV** revisado del RGO:

#### **“Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos**

1. El Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos previsto en el párrafo 6 del artículo V de la Constitución estará integrado por *representantes de* siete Estados Miembros *de la Organización. Dichos Estados Miembros serán* elegidos por el Consejo *de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 3 del presente artículo. Los Miembros del Comité designarán como representantes a personas que hayan demostrado un interés continuo por los objetivos y las actividades de la Organización, hayan participado en reuniones de la Conferencia o del Consejo y tengan, en la medida*

de lo posible, especial competencia y experiencia en cuestiones jurídicas. Los Miembros del Comité serán elegidos por un período de dos años al reunirse el Consejo inmediatamente después del período ordinario de sesiones de la Conferencia. Su mandato expirará en el momento de la elección de nuevos miembros por el Consejo. Todos ellos podrán ser reelegidos.

2. Las propuestas de candidaturas para el Comité las presentarán por escrito uno o más Estados Miembros al Secretario General de la Conferencia y del Consejo con el margen de tiempo que fije el Presidente del Consejo para divulgarlas en la mañana del día señalado para la elección. Cualquier Estado Miembro podrá proponerse como candidato. Los Estados Miembros propuestos deberán declarar que se hallan dispuestos a desempeñar el cargo si resultaren elegidos. Las normas respecto a votaciones del Artículo XII de este Reglamento se aplicarán con las modificaciones oportunas a la elección de los miembros del Comité. Todo Estado Miembro de la Organización que desee ser elegido como miembro del Comité deberá comunicar al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, lo antes posible, pero con una antelación mínima de 20 días con respecto a la fecha de apertura del período de sesiones del Consejo en que deba celebrarse la elección, el nombre del representante que designaría en caso de ser elegido y los detalles de las cualificaciones y experiencia del candidato. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará por escrito esta información a los Miembros del Consejo, antes del período de sesiones de este en que haya de celebrarse la elección. Se aplicará el mismo procedimiento para la presentación de candidaturas al cargo de Presidente.

3. La elección del Presidente y de los miembros del Comité se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) El Consejo elegirá en primer lugar al Presidente entre los representantes designados por los Estados Miembros de la Organización. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales y no representará a una región o un país.

b) Los Estados Miembros presentarán su candidatura para la elección como miembros del Comité con respecto a una región concreta, según determine la Conferencia para los efectos de las elecciones del Consejo.

c) El Consejo elegirá un miembro del Comité de cada una de las siguientes regiones: África, Asia y el Pacífico; Europa; América Latina y el Caribe; Cercano Oriente; América del Norte y Pacífico sudoccidental.

d) Las elecciones se realizarán de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 11 del artículo XII del presente Reglamento, celebrándose una sola elección para cubrir la vacante que se produzca en cada región especificada en el apartado c) supra.

e) Las otras disposiciones sobre votaciones contenidas en el artículo XII de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la elección de los miembros del Comité.

4. a) Si se cree que el representante de un miembro del Comité no va a poder asistir a un período de sesiones de este o si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón se ve imposibilitado de ejercer sus funciones durante el resto del mandato para el cual el Miembro al que representa ha sido elegido, el Miembro de que se trata deberá informar al Director General y al Presidente tan pronto como sea posible y podrá designar un representante sustituto, que deberá reunir las condiciones y experiencia

mencionadas en el párrafo 1 de este artículo. Deberá informarse al Consejo de las cualificaciones y experiencia del representante sustituto.

b) En caso de que el Presidente del Comité elegido por el Consejo se vea en la imposibilidad de asistir a un período de sesiones del Comité, un Vicepresidente elegido por el Comité ejercerá sus funciones. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, el Presidente del Comité elegido por el Consejo no pudiera agotar su mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente hasta que el Consejo elija un nuevo Presidente en el primer período de sesiones que celebre desde que el cargo haya quedado vacante. El nuevo Presidente ocupará el cargo dejado vacante durante el resto del mandato.

5. El Presidente del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos debería asistir a las sesiones de la Conferencia o del Consejo en que se trate del informe del Comité.

6. El Presidente del Consejo podrá asistir a todas las sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos.

3 Z. El Comité celebrará períodos de sesiones para tratar los temas específicos que le encomiende el Consejo o el Director General suscitados por:

- (a) la aplicación o interpretación de la Constitución, de este Reglamento y del Reglamento Financiero, o la reforma de dichos textos;
- (b) la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de las convenciones y acuerdos multilaterales suscritos en virtud del artículo XIV de la Constitución;
- (c) la formulación, aprobación, entrada en vigor e interpretación de acuerdos en que participe la Organización en virtud de los artículos XIII y XV de la Constitución;
- (d) cualesquiera otros problemas relativos a las convenciones y acuerdos concertados bajo la égida de la Organización o en que esta participe;
- (e) el establecimiento de comisiones y comités al amparo del artículo VI de la Constitución, comprendida su composición, atribuciones, presentación de informes y reglamentos;
- (f) los asuntos relacionados con la pertenencia a la Organización y con las relaciones de esta con las naciones;
- (g) la conveniencia de solicitar dictámenes de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el párrafo 2 del artículo XVII de la Constitución, o con el Estatuto del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo;
- (h) el criterio que debe seguirse respecto a las prerrogativas e inmunidades que han de solicitarse de los gobiernos de los países en que tienen su sede la Organización, las oficinas regionales, y las representaciones en los países o en donde se celebren conferencias y reuniones;
- (i) los problemas que se planteen para asegurar la inmunidad de la Organización, de su personal y de sus bienes;
- (j) problemas relacionados con elecciones y sistemas de presentación de candidaturas;

- k) normas respecto a credenciales y plenos poderes;
- l) informes acerca de la situación de convenciones y acuerdos, según prevé el párrafo 5 del artículo XXI de este Reglamento;
- m) aspectos políticos de las relaciones con organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, entidades nacionales o personas privadas.

4 8. El Comité podrá examinar también los aspectos constitucionales y jurídicos de cualquier otro asunto que le remita el Consejo o el Director General.

5 9. Al examinar los temas mencionados en los párrafos 3 6 y 4 7, el Comité podrá formular recomendaciones y dar opiniones consultivas, según proceda.

6 10. El Comité elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente.

7 11. ~~El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada.~~ *En los períodos de sesiones del Comité podrán participar observadores sin derecho a voz,* a menos que *el Comité* decida lo contrario. *Los observadores sin derecho a voz no podrán intervenir en ningún debate.*

8 12. El Comité podrá formular y reformar su propio reglamento, que deberá estar de acuerdo con la Constitución y con este Reglamento.

13. El Presidente y los representantes de los Miembros del Comité tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje de ida y vuelta en que justificadamente incurran al trasladarse por la ruta más directa desde su lugar de destino al lugar donde se reúna el Comité. De conformidad con las normas sobre viajes de la Organización, tendrán también derecho al cobro de una dieta cuando asistan a períodos de sesiones del Comité.”

### **Conferencias regionales**

Nuevo Artículo XXXV del RGO (la numeración de los artículos subsiguientes se modificará en consecuencia):

#### **“Conferencias regionales**

1. Habrá Conferencias Regionales para África, América Latina y el Caribe, Asia y el Pacífico, Cercano Oriente así como Europa, las cuales se reunirán normalmente una vez por bienio en los años en que no se celebre un período de sesiones de la Conferencia.
2. Las funciones de las conferencias regionales serán las siguientes:
  - a) constituir un foro de consulta sobre todos los asuntos relacionados con el mandato de la Organización en la región, incluidas las cuestiones particulares de interés para los miembros en la región de que se trate;
  - b) servir de foro para la formulación de posiciones regionales sobre cuestiones de política y regulación a escala mundial que se inscriban en el marco del mandato de la Organización o incidan en el mismo y en las actividades de la Organización, entre otros fines, para promover la coherencia regional en materia de política y regulación a escala mundial;

- c) determinar, asesorando al respecto, los problemas particulares de sus respectivas regiones y las áreas prioritarias de trabajo que deben tenerse en cuenta al elaborar los documentos relativos a la planificación, el programa y el presupuesto de la Organización y proponer modificaciones a dichos documentos;
- d) examinar los planes, programas o proyectos llevados a cabo por la Organización que afecten a la región, y prestar asesoramiento al respecto;
- e) examinar el desempeño de la Organización en la región para determinar su contribución al logro de resultados mediante los indicadores de rendimiento oportunos, incluidas las evaluaciones pertinentes, y prestar asesoramiento al respecto;
3. Las conferencias regionales presentarán informes al Consejo, por conducto de los Comités del Programa y de Finanzas, en los ámbitos de sus respectivos mandatos, sobre asuntos relativos al programa y al presupuesto, así como a la Conferencia en materia de política y regulación. Los informes de las conferencias regionales serán presentados por el Presidente.
4. a) Como mínimo seis meses antes de la fecha propuesta para la conferencia regional, el Representante Regional de la Organización en la región de que se trate, previa consulta con el Presidente, enviará una comunicación a los miembros de la conferencia regional. En dicha comunicación se incluirá un breve resumen de los programas de la Organización que sean de interés para la región y de los resultados del anterior período de sesiones de la conferencia regional, y se invitará a los miembros a formular sugerencias en cuanto a la organización del siguiente período de sesiones de la conferencia regional, en particular sobre su programa.
- b) El Director General, en consulta con el Presidente de la conferencia regional y teniendo en cuenta el proceso mencionado en el apartado a) supra, preparará un programa provisional y lo enviará a los miembros a más tardar 60 días antes del período de sesiones.
- c) Cualquier miembro de la conferencia regional podrá solicitar del Director General, por lo menos 30 días antes de la fecha de un período de sesiones, que incluya un tema determinado en el programa provisional. El Director General enviará acto seguido a todos los miembros, si fuera preciso, el programa provisional modificado juntamente con los documentos oportunos.
5. Las conferencias regionales adoptarán las disposiciones, de conformidad con la Constitución y el presente Reglamento, que puedan ser necesarias para su funcionamiento interno, incluido el nombramiento de un relator. Las conferencias regionales también podrán adoptar y enmendar su propio Reglamento, que deberá ser acorde con la Constitución y el presente Reglamento.”

### **Nombramiento del Director General**

**Artículo XXXVI** revisado del RGO:

#### **“Nombramiento del Director General**

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo VII de la Constitución, el nombramiento del Director General se sujetará a las condiciones siguientes:



a) Cuando vaya a terminar el mandato del Director General, se incluirá en el programa del período ordinario de sesiones de la Conferencia inmediatamente precedente a la expiración del mandato el nombramiento de un nuevo Director General; cuando, por otras razones, el puesto de Director General se encuentre vacante o se reciba noticia de que quedará vacante, se incluirá la designación de un nuevo Director General en el programa del período de sesiones de la Conferencia que se inaugure ~~90~~ 120 días después, por lo menos, de haber ocurrido la vacante o de haberse recibido la notificación respectiva.

*b) En consideración a la expiración del mandato del Director General, el Consejo fijará las fechas del período durante el que los Estados Miembros podrán presentar candidaturas para el puesto de Director General. El plazo para la presentación de candidaturas tendrá una duración mínima de 12 meses y vencerá por lo menos 60 días antes del inicio del período de sesiones del Consejo al que se hace referencia en el apartado c) del presente párrafo. El Secretario General de la Conferencia y del Consejo comunicará dicho plazo a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados. Se comunicarán al Secretario General de la Conferencia y del Consejo, en el plazo fijado por el Consejo, las propuestas de candidaturas hechas válidamente con arreglo al artículo XII.5 de este Reglamento. El Secretario General notificará estas propuestas a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados en el plazo fijado igualmente por el Consejo, entendiéndose que si la elección se efectúa en un período de sesiones ordinario de la Conferencia, el plazo fijado por el Consejo deberá vencer por lo menos 30 días antes del período de sesiones del Consejo previsto en el apartado c) del presente párrafo.*  
Artículo ~~XXV.2~~ e) de este Reglamento.

*c) Con sujeción a las disposiciones que el Consejo pueda adoptar de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos, estos deberán dirigirse al Consejo en el período de sesiones que se celebrará por lo menos 60 días antes del período de sesiones de la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización. No habrá debate y el Consejo no extraerá ninguna conclusión o recomendación de las declaraciones o intervenciones realizadas.*

d) El Comité General fijará y anunciará la fecha de la elección con la mayor prontitud posible después de la apertura del período de sesiones de la Conferencia, entendiéndose que la designación de Director General en un período de sesiones ordinario se iniciará y se efectuará dentro de un plazo de tres días hábiles después de la fecha de apertura de ese período de sesiones. Los candidatos deberán dirigirse a la Conferencia y responder a las preguntas que les puedan formular los Estados Miembros y los Miembros Asociados de la Organización, con sujeción a las disposiciones que pueda adoptar la Conferencia de conformidad con el presente Reglamento a fin de garantizar la igualdad entre los candidatos.

*e) Los gastos de viaje de cada candidato, debidamente efectuados en el curso del viaje realizado por la ruta más directa para ir desde su lugar de destino hasta donde se celebren los períodos de sesiones del Consejo y la Conferencia a que se hace referencia en los subpárrafos c) y d) del presente párrafo y para regresar al lugar de partida, así como las dietas por un máximo de cinco días por período de sesiones, serán sufragados por la Organización de conformidad con su reglamentación sobre viajes.*

2.b) El Director General será elegido por mayoría de los sufragios emitidos. Hasta que un candidato obtenga la mayoría necesaria se aplicará el siguiente procedimiento:

- ai) se celebrarán dos votaciones entre todos los candidatos;
- bii) el candidato que obtenga el menor número de sufragios en la segunda votación será eliminado;
- ciii) se celebrarán después votaciones sucesivas y el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en cada una de ellas será eliminado, hasta que no queden más que tres candidatos;
- div) se celebrarán dos votaciones entre los tres candidatos restantes;
- ev) el candidato que haya obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las votaciones a que se refiere el subpárrafo div) será eliminado;
- fv) se celebrarán una o varias votaciones sucesivas, si es necesario, entre los dos candidatos restantes hasta que uno de ellos obtenga la mayoría necesaria;
- gvi) en caso de empate entre dos o más candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en una de las votaciones a que se refieren los subpárrafos bii) y ciii), se procederá a una votación separada o, de ser necesario, a varias votaciones separadas entre esos candidatos, y el que obtenga el menor número de sufragios en una de esas votaciones será eliminado;
- hvi) en el caso de empate entre dos candidatos que hayan obtenido el menor número de sufragios en la segunda de las dos votaciones a que se refiere el subpárrafo div), o si los tres candidatos a que se refiere dicho subpárrafo han obtenido el mismo número de votos, se celebrarán votaciones sucesivas entre los tres candidatos hasta que uno de ellos haya obtenido el menor número de sufragios, aplicándose después el procedimiento previsto en el subpárrafo fv).

3. En caso de que el cargo de Director General quedara vacante antes de la expiración del mandato, el Consejo adoptará sin demora las disposiciones necesarias para que se elija a un nuevo Director General, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1a) del presente artículo.

4e). Con sujeción a las disposiciones de los párrafos 1 a 3 del artículo VII de la Constitución, los requisitos y condiciones del nombramiento de Director General, inclusive el sueldo y otros emolumentos correspondientes al cargo, deberán ser determinados por la Conferencia, teniendo en cuenta las recomendaciones que haya formulado el Comité General, y deberán hacerse constar en el contrato que firmen el Director General y el Presidente de la Conferencia, en nombre de la Organización.

52. El Director General Adjunto con mayor antigüedad en el cargo actuará como Director General en caso de incapacidad o vacante en el cargo. En el caso de que se haya nombrado a los Directores Generales Adjuntos al mismo tiempo, el Director General Adjunto con mayor antigüedad en la Organización desempeñará las funciones de Director General, y, si ambos tienen la misma antigüedad, las mismas serán ejercidas por el Director General Adjunto de mayor edad."

### **Delegación de autoridad por parte del Director General**

Adición de un párrafo nuevo 5 al artículo XXXVII del RGO:

**“Funciones del Director General**

(...)

5. El Director General podrá delegar en otros funcionarios de la Organización la autoridad y responsabilidad que le confiere el presente artículo, en consonancia con el principio acordado de delegación de autoridad en el nivel más bajo apropiado. El Director General responderá ante la Conferencia y el Consejo de la dirección de las actividades de la Organización, de conformidad con el párrafo 4 del artículo VII de la Constitución.”

**Nombramiento para los puestos de Director General Adjunto**Párrafo 1 revisado del **Artículo XXXIX** del RGO:**“Disposiciones relativas al personal**

1. El personal de la Organización será nombrado por el Director General, ateniéndose a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo VIII de la Constitución. En la selección y remuneración del mismo no deberán establecerse diferencias por cuestiones de raza, nacionalidad, credo o sexo. La duración y condiciones de los nombramientos deberán constar en contratos formalizadas entre el Director General y el funcionario. Los nombramientos para los cargos de Director General Adjunto los hará el Director General, a reserva de su confirmación por el Consejo.

(...)

2. Cursa instrucciones a la Secretaría a fin de que modifique la redacción de la versión inglesa en particular en los artículos II, III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, y XXXIV del Reglamento General de la Organización con el fin de utilizar las palabras *Chairperson* en lugar de *Chairman*, *Chairpersons* en lugar de *Chairmen*, *Vice-Chairperson* en lugar de *Vice-Chairman* y *Vice-Chairpersons* en lugar de *Vice-Chairmen*.

3. Cursa instrucciones a la Secretaría a fin de que, en la medida necesaria, modifique la numeración de los artículos, párrafos y subpárrafos, inserte notas a pie de página que contengan referencias a las resoluciones de la Conferencia y modifique las referencias de los artículos.

4. Decide aprobar las siguientes enmiendas al Reglamento Financiero<sup>2</sup>:

**Ciclo revisado de preparación del programa y el presupuesto y de los períodos de sesiones de los órganos rectores; supresión del resumen del Programa de trabajo y presupuesto**Párrafos 4 y 6 revisados del **artículo III del Reglamento Financiero**:**“El presupuesto**

(...)

3.4 El Director General presentará a la Conferencia, en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones, un proyecto detallado de presupuesto para el ejercicio económico siguiente. El proyecto de presupuesto será remitido a todos los Estados Miembros y

<sup>2</sup> Las supresiones se indican mediante ~~texto tachado~~ y las inserciones mediante *cursiva subrayada*.

Miembros Asociados por lo menos 90 ~~60~~ días antes de la fecha fijada para la apertura del período de sesiones.

~~3.5 — El Director General tomará las disposiciones necesarias para que el Consejo examine el resumen del presupuesto por lo menos 90 días antes de la fecha fijada para la apertura del período ordinario de sesiones de la Conferencia.~~

3.56. El Consejo preparará un informe a la Conferencia sobre los proyectos de presupuesto presentados por el Director General. ~~Este informe será remitido a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados junto con los proyectos aludidos.~~

(se modificarán en consecuencia los demás párrafos)”

## APÉNDICE F

**PROYECTOS DE RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN INMEDIATO DE ACCIÓN (PIA)****A. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DEL PIA REFERIDAS A LA CONFERENCIA**  
(medidas 2.5, 2.6 y 2.10 del PIA)*Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-11) referidas a la Conferencia de la FAO***LA CONFERENCIA:**

**Considerando** que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), exhortaba a adoptar una serie de medidas en relación con la Conferencia;

**Considerando** que, en consonancia con el PIA, la Conferencia seguirá siendo el máximo órgano decisorio de la Organización, determinará su política y estrategia globales y adoptará las decisiones finales sobre los objetivos, la estrategia y el presupuesto;

**Considerando** asimismo que se ha acordado una serie de medidas dirigidas a conferir a la Conferencia un carácter más orientado a la acción, más específico y que atraiga una mayor participación de ministros y altos funcionarios así como a realzar sus funciones distintivas, a fin de reducir la duplicación de debates y la superposición de funciones con el Consejo;

**Observando** que si bien esas medidas no entrañan enmiendas de la Constitución y el Reglamento General de la Organización, en vista de la forma en que se definen las funciones de la Conferencia como órgano supremo de la Organización sería apropiado, de todas formas, que se reflejaran en una resolución de la Conferencia algunas características distintivas de la función futura de esta en armonía con el espíritu del PIA;

1. **Decide** que, sin perjuicio de las funciones estatutarias definidas en la Constitución y el Reglamento General de la Organización, cada período de sesiones de la Conferencia tendrá por lo general un tema principal, definido normalmente por recomendación del Consejo;

2. **Decide** que, sin perjuicio de las funciones estatutarias definidas en la Constitución y el Reglamento General de la Organización, la Conferencia prestará más atención a las cuestiones relativas a las políticas globales y a los marcos reguladores internacionales, y actuará normalmente sobre la base de las recomendaciones de los comités técnicos y las conferencias regionales y, cuando proceda, del Consejo;

3. **Decide** que las sesiones plenarias de la Conferencia deberán estar más centradas en cuestiones de interés para los Miembros.”

**B. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA  
RELATIVA AL CONSEJO DE LA FAO**

*Implementación de las medidas del Plan inmediato de acción (PIA) para la  
renovación de la FAO (2009-11) en lo referente al Consejo de la FAO*

**LA CONFERENCIA:**

**Considerando** que la resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011) hacía un llamamiento a una reforma del Consejo;

**Considerando, además,** que, de acuerdo con el PIA, el Consejo debería desempeñar una función más dinámica en la elaboración del programa y el presupuesto, aprovechando, según proceda, el asesoramiento del Comité del Programa y del Comité de Finanzas, y que también debería incrementar su función de supervisión y seguimiento con respecto a la aplicación de las decisiones sobre gobernanza;

**Observando que,** en tal contexto, el Consejo desempeñará una función importante en la decisión y el asesoramiento sobre los asuntos referentes a la aplicación del programa y la ejecución del presupuesto, el seguimiento de actividades en virtud del nuevo marco basado en resultados, el seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza y la supervisión de la administración de la Organización;

**Observando además** que la Conferencia ha aprobado las enmiendas a los artículos XXIV y XXV del Reglamento General de la Organización a fin de aplicar las medidas del PIA en lo referente al Consejo;

**Reconociendo** que resulta deseable, en el marco establecido por las disposiciones anteriores y a la luz del espíritu del PIA, clarificar la nueva función del Consejo en dicho marco;

1. **Decide** que el Consejo ejercerá una función principal con respecto a:
  - a) la planificación del trabajo y la definición de medidas del rendimiento para el propio Consejo y los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;
  - b) el seguimiento y la elaboración de informes sobre el rendimiento basados en indicadores del mismo para el propio Consejo y los demás órganos rectores, a excepción de la Conferencia;
  - c) la definición de la estrategia y las prioridades así como el establecimiento del presupuesto de la Organización;
  - d) la supervisión de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuesto y seguimiento basado en resultados;
  - e) la aprobación y la supervisión de cualquier cambio organizativo importante que no exija la aprobación por la Conferencia.
2. **Decide** que el Consejo realizará un seguimiento de la aplicación de las decisiones de gobernanza.

3. **Decide** que, en el contexto de sus funciones de supervisión, el Consejo velará por que:
  - a) la Organización actúe dentro de su marco legal y financiero;
  - b) se realicen auditorías y se supervisen los aspectos éticos de manera transparente, independiente y profesional;
  - c) exista una evaluación transparente, profesional e independiente del rendimiento de la Organización;
  - d) haya sistemas efectivos de presupuestación y gestión basados en resultados;
  - e) se disponga de políticas y sistemas funcionales apropiados para la gestión de los recursos humanos, la tecnología de la información y la comunicación, la contratación y las compras;
  - f) los recursos extrapresupuestarios contribuyan eficazmente a los objetivos estratégicos y al marco de resultados de la Organización.
4. **Decide** que el Consejo realizará un seguimiento del rendimiento de la Organización sobre la base de los objetivos de rendimiento establecidos.
5. **Decide** que, en el desempeño de sus funciones, el Consejo actúe generalmente en estrecha cooperación con los organismos especializados y los órganos intergubernamentales pertinentes”.

**C. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE  
EL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO**  
(medidas 2.26 a 2.34 del PIA)

*Presidente Independiente del Consejo*

**LA CONFERENCIA:**

**Tomando nota** de que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo V de la Constitución, el Presidente Independiente del Consejo es nombrado por la Conferencia y ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, o las que se definan en los Textos Fundamentales de la Organización;

**Visto** el artículo XXIII del Reglamento General de la Organización;

**Tomando nota** de que, por medio del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), aprobado mediante la Resolución 1/2008, la Conferencia decidió que el Presidente Independiente del Consejo desempeñase un papel más destacado de facilitación del ejercicio por el Consejo de sus funciones de gobernanza y supervisión de la administración de la Organización, e “impulsara la mejora continua de la eficiencia, la eficacia y el control por los Miembros de la gobernanza de la Organización”;

**Consciente** de la necesidad de que un refuerzo del papel del Presidente Independiente del Consejo no cree ningún posible conflicto con la función directiva del Director General en la administración de la Organización, con arreglo a lo solicitado en el PIA;

**Consciente** de que las medidas del PIA relativas al Presidente Independiente del Consejo deberían clarificarse en una resolución y aplicarse en el marco del espíritu mencionado;

**Resuelve lo siguiente:**

1. El Presidente Independiente del Consejo, dentro del marco establecido por la Constitución y el Reglamento General de la Organización con relación a su régimen y funciones, y sin restricción alguna respecto al carácter general de dichas funciones:

- a) cuando sea necesario, adoptará las medidas oportunas para facilitar y lograr el consenso entre los Estados Miembros, especialmente en cuestiones importantes o controvertidas;
- b) mantendrá contactos con los Presidentes del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en relación con los programas de trabajo de dichos comités, así como, en su caso, con los Presidentes de los comités técnicos y las conferencias regionales. En la medida de lo posible, el Presidente Independiente del Consejo asistirá a los períodos de sesiones del Comité del Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
- c) en caso necesario u oportuno, convocará consultivas oficiosas con los representantes de los Estados Miembros sobre cuestiones de índole administrativa u organizativa para preparar y llevar a cabo los períodos de sesiones del Consejo;
- d) mantendrá contactos con el Director General y otros altos funcionarios de la Organización en relación con cualesquiera preocupaciones de los Miembros, expresadas por conducto del Consejo, el Comité de Programa, el Comité de Finanzas y las conferencias regionales;
- e) velará por que se tenga informado al Consejo de las novedades en otros foros que sean relevantes para el mandato de la FAO y por que se mantenga un diálogo con otros órganos rectores, según proceda, en particular los de las organizaciones con sede en Roma que se ocupan de la alimentación y la agricultura.

2. Al presentar candidatos para el cargo de Presidente Independiente del Consejo, los Estados Miembros deberán tomar en consideración las cualidades que debe tener el Presidente, entre ellas la capacidad de ser objetivo, la sensibilidad a las diferencias políticas, sociales y culturales, así como una experiencia adecuada en los ámbitos relacionados con la actividad de la Organización.

3. El Presidente Independiente del Consejo deberá estar presente en Roma durante todos los períodos de sesiones del Consejo, siendo de prever que transcurra normalmente como mínimo de seis a ocho meses al año en Roma.”

**D. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LA  
REFORMA DE LA PROGRAMACIÓN, LA PRESUPUESTACIÓN Y EL  
SEGUIMIENTO BASADO EN LOS RESULTADOS**  
(medidas 3.1 a 3.11 del PIA)

*Reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado  
en los resultados*

**LA CONFERENCIA:**

**Considerando** que la Resolución 1/2008 de la Conferencia, sobre la aprobación del Plan inmediato de acción (PIA) para la renovación de la FAO (2009-2011), hacía un llamamiento a una reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados;



**Observando** que esta decisión conlleva enmiendas a los Textos Fundamentales, en particular al Reglamento General de la Organización y al Reglamento Financiero, con el fin de adoptar disposiciones sobre el Marco estratégico y el Plan a plazo medio y establecer una base para la revisión de los mecanismos conducentes a la preparación del Programa de trabajo y presupuesto;

**Observando** además que resulta muy deseable definir en una resolución de la Conferencia los elementos principales del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados, al tiempo que se permite la necesaria flexibilidad administrativa;

**Observando** asimismo que el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados conlleva cambios importantes en el ciclo de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización, en particular de la Conferencia, en virtud de las enmiendas al párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento General de la Organización, y del Consejo, en virtud del artículo XXV enmendado del Reglamento General de la Organización;

**Destacando** que, conforme a las anteriores disposiciones revisadas y al marco establecido por el Reglamento General de la Organización y los Reglamentos de los Comités del Programa y de Finanzas, será necesario que cambie el ciclo de los períodos de sesiones de los comités técnicos y las conferencias regionales a fin de que estos desempeñen sus debidas funciones en el nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados;

1. **Decide** introducir una documentación revisada de programación y presupuestación integrada por los componentes siguientes que, según proceda, podrían incorporarse en un documento único:

- a) un Marco estratégico preparado para un período de diez a quince años, que se revisará cada cuatro años y comprenderá, entre otros elementos, un análisis de los desafíos a los que se enfrenten la alimentación, la agricultura y el desarrollo rural, así como las poblaciones dependientes de los mismos, incluidos los consumidores; una visión estratégica, las metas de los Miembros en las esferas de competencia de la FAO y los objetivos estratégicos que los Miembros y la comunidad internacional deberán alcanzar con el apoyo de la FAO, con inclusión de metas e indicadores de las realizaciones;
- b) un Plan a plazo medio que abarque un período de cuatro años y revisado cada bienio, que comprenda:
  - i) objetivos estratégicos que deberán alcanzar los Estados Miembros y la comunidad internacional con el apoyo de la FAO, de conformidad con el Marco estratégico;
  - ii) marcos para los resultados de la Organización que comprendan productos específicos que contribuirán a la consecución de los objetivos estratégicos por los Miembros de la FAO y por la comunidad internacional. En la medida de lo posible, los resultados de la Organización tendrán metas específicas de realización, indicadores de rendimiento, hipótesis pertinentes, pondrán de manifiesto la contribución de la FAO y señalarán las dotaciones presupuestarias procedentes de cuotas asignadas y de una estimación de recursos extrapresupuestarios que puedan condicionar la consecución de las metas. Se incorporarán plenamente las cuestiones de género en el Marco estratégico y en el Plan a plazo medio y dejará de existir el Plan de acción separado sobre género y desarrollo;
  - iii) una identificación de ámbitos prioritarios de repercusión como grupos prioritarios de resultados dirigidos a movilizar recursos extrapresupuestarios, a mejorar la supervisión de los recursos extrapresupuestarios en los ámbitos de repercusión importantes y a incrementar la coherencia entre las actividades financiadas por el Programa Ordinario y los recursos extrapresupuestarios;

- iv) objetivos funcionales destinados a garantizar que los procesos y la administración de la Organización contribuyan a la realización de mejoras en un marco basado en los resultados.
- c) un Programa de trabajo y presupuesto que abarque períodos bienales y señale claramente la cuota de recursos dedicada a labores administrativas, esté sujeto a un marco basado en resultados y comprenda los elementos siguientes:
- i) un marco de resultados de la Organización (efectos) establecido de conformidad con el Plan a plazo medio, que incluya la responsabilidad de la Organización por cada resultado;
  - ii) una cuantificación de los costos para todos los resultados y los compromisos correspondientes de la Organización;
  - iii) un cálculo de los aumentos de costos y de los incrementos de eficiencia previstos;
  - iv) provisión para obligaciones a largo plazo y fondos de reserva;
  - v) un proyecto de resolución de la Conferencia por la que se aprueben el programa de trabajo y las consignaciones.

2. **Decide** introducir un sistema revisado de control del rendimiento basado en la consecución de los resultados previstos, entre ellos un informe bienal revisado sobre la ejecución del Programa. Cada informe abarcará el bienio anterior y proporcionará información sobre la ejecución, las metas y los indicadores de los resultados así como indicadores de la eficiencia relativos a objetivos funcionales.

3. **Decide** introducir un calendario revisado de los períodos de sesiones de los órganos rectores de la Organización a efectos de la aplicación del nuevo sistema de programación, presupuestación y seguimiento basado en resultados. El calendario revisado de los períodos de sesiones tendrá en cuenta el hecho de que la Conferencia celebrará su período ordinario de sesiones en junio del año anterior al comienzo del bienio y permitirá que los órganos rectores participen en el proceso de preparación y ajuste del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto y que realicen un control del rendimiento sobre la base de los indicadores de rendimiento pertinentes. El nuevo calendario de los períodos de sesiones de los órganos rectores se atenderá en general al cuadro adjunto, sin perjuicio, no obstante, del ajuste que sea preciso para afrontar circunstancias imprevistas o necesidades específicas.”

## **E. PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CONFERENCIA SOBRE LAS REUNIONES MINISTERIALES**

(medidas 2.66 y 2,67 del PIA)

### *Reuniones ministeriales*

#### **LA CONFERENCIA:**

**Tomando nota** de que se han celebrado en ocasiones “reuniones ministeriales” después de los períodos de sesiones de los comités permanentes establecidos en virtud del párrafo 6 del artículo V de la Constitución,

**Tomando nota** además de la necesidad de aclarar las condiciones relativas a la convocatoria de tales “reuniones ministeriales” en el futuro, con arreglo a lo solicitado por el Plan inmediato de acción para la renovación de la FAO (2009-2011),

**Recordando** el párrafo 5 del artículo V de la Constitución,

**Resuelve lo siguiente:**

1. Cuando así lo decidan la Conferencia o el Consejo, podrán celebrarse ocasionalmente reuniones ministeriales en coincidencia con los períodos de sesiones de los comités técnicos establecidos en virtud del párrafo 6 del artículo V de la Constitución, si se considera que las cuestiones desarrolladas a nivel técnico requieren un refrendo político o visibilidad.
2. Sin perjuicio de la decisión de la Conferencia o el Consejo, en las reuniones ministeriales no se deberán tratar cuestiones programáticas o presupuestarias que se aborden en el contexto del proceso del programa de trabajo y presupuesto, ni cuestiones de carácter principalmente regional, técnico o científico que examinen normalmente los órganos estatutarios de la Organización.
3. Las reuniones ministeriales presentarán informes normalmente a la Conferencia; no obstante, las cuestiones pertinentes que afecten al programa o al presupuesto se remitirán al Consejo.”

**F. DEFINICIÓN PROPUESTA DE ÓRGANOS RECTORES**

*Los órganos rectores de la FAO son los órganos que, directa o indirectamente a través de sus órganos principales, contribuyen, dentro de sus respectivos mandatos, a: a) la definición de las políticas generales y los marcos reguladores de la Organización; b) el establecimiento del Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto; y c) la gestión y administración de la Organización o la supervisión de las mismas. Los órganos rectores están integrados por la Conferencia, el Consejo, el Comité del Programa, el Comité de Finanzas, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, los comités técnicos (a que se hace referencia en el artículo V.6 b) de la Constitución) y las conferencias regionales (para África, Asia y el Pacífico, Europa, América Latina y el Caribe, así como el Cercano Oriente).”*



## APÉNDICE G

**ESTRUCTURA PROPUESTA DEL VOLUMEN II DE LOS TEXTOS  
FUNDAMENTALES**

<b>TEXTOS FUNDAMENTALES – VOLUMEN II ESTRUCTURA ACTUAL</b>	<b>TEXTOS FUNDAMENTALES – VOLUMEN II ESTRUCTURA REVISADA</b>
	<b>A. Resolución 7/99 de la Conferencia Utilización de un lenguaje neutral en cuanto al género en los Textos Fundamentales</b>
	<p><b>B. Definición de los órganos rectores</b></p> <p><b>C. Resolución de la Conferencia sobre la implementación de las medidas del PIA referidas a la Conferencia</b></p> <p><b>C. Resolución de la Conferencia sobre la implementación de las medidas del PIA en lo referente al Consejo de la FAO</b></p> <p><b>E. Resolución de la Conferencia sobre el Presidente Independiente del Consejo</b></p> <p><b>F. Resolución de la Conferencia sobre la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en resultados</b></p> <p><b>G. Resolución de la Conferencia sobre las reuniones ministeriales</b></p> <p><b>H. Carta para la Oficina de Evaluación de la FAO</b></p>
<p>L. Concesión de la calidad de observador (respecto de los Estados)</p> <p>M. Cooperación con las organizaciones internacionales gubernamentales</p> <p>N. Normas concernientes a los acuerdos de relaciones entre la FAO y las organizaciones intergubernamentales</p> <p>O. Cooperación con organizaciones internacionales no gubernamentales</p> <p>P. Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales</p>	<p>I. Concesión de la calidad de observador (respecto de los Estados)</p> <p>J. Cooperación con las organizaciones internacionales gubernamentales</p> <p>K. Normas concernientes a los acuerdos de relaciones entre la FAO y las organizaciones intergubernamentales</p> <p>L. Cooperación con organizaciones internacionales no gubernamentales*</p> <p>M. Política de la FAO acerca de las relaciones con las organizaciones internacionales no gubernamentales</p>

Q. Concesión de la calidad de observador (respecto de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales)	N. Concesión de la calidad de observador (respecto de las organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales)
R. Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución	O. Principios y procedimientos que regirán las convenciones y acuerdos concertados en virtud de los artículos XIV y XV de la Constitución, y las comisiones y comités establecidos de conformidad con el artículo VI de la Constitución
S. Atribuciones, funciones y carácter constitucional de las conferencias regionales	<i>(Suprimido a la luz del nuevo artículo <b>XXXV</b> del RGO)</i>
T. Política de la FAO respecto a la ayuda para el establecimiento de institutos regionales de investigación y capacitación	P. Política de la FAO respecto a la ayuda para el establecimiento de institutos regionales de investigación y capacitación
U. Índice alfabético	Q. Índice alfabético

---

**APÉNDICE H****ACUERDO SOBRE LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA  
DE ASIA CENTRAL Y EL CÁUCASO**

---

**PREÁMBULO**

Las Partes en el presente Acuerdo:

Tomando nota de los objetivos y finalidades establecidos en el Capítulo 17 del Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en 1992 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable aprobado por la Conferencia de la FAO en 1995,

Conscientes de la importancia fundamental de la pesca y la acuicultura en el desarrollo nacional y de su contribución a la mejora de la seguridad alimentaria, los ingresos y el empleo en la región de Asia central y el Cáucaso,

Comprometidas en asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos acuáticos vivos en las aguas continentales mediante la pesca y acuicultura responsables y en salvaguardar el medio ambiente y los ecosistemas en que se producen los recursos,

Considerando que la estrecha cooperación regional mediante un acuerdo pesquero regional para la pesca continental y la acuicultura puede contribuir en medida considerable al desarrollo y la ordenación eficaz de la pesca continental y la acuicultura,

Convencidas de que la mejor forma de lograr los objetivos mencionados es la creación de una Comisión con arreglo al artículo XIV de la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Acuerdan cuanto sigue:

**ARTÍCULO I****La Comisión**

1. Las Partes establecen por el presente Acuerdo, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en adelante denominada “la Organización”) una Comisión que se denominará “la Comisión de Pesca y Acuicultura de Asia Central y el Cáucaso” (en adelante denominada “la Comisión”).
2. Podrán ser miembros de la Comisión cualesquiera Miembros de la Organización y aquellos Estados no Miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuyos territorios estén situados total o parcialmente dentro de la zona definida en el artículo IV, que acepten el presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto en el artículo XIII.
3. Los Miembros de la Organización y aquellos Estados no Miembros de la Organización que sean Miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica podrán, previa solicitud presentada a la Comisión y su concesión por ésta, estar representados como observadores en las reuniones de la Comisión o las reuniones del Comité Asesor Técnico y otros órganos auxiliares de la Comisión previstos en el artículo VII del presente Acuerdo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Comisión.

## ARTÍCULO II

### Organización

1. Cada Parte designará un representante y un suplente para representar a esa Parte en las reuniones de la Comisión, los cuales podrán estar acompañados de expertos y asesores. La participación de suplentes, expertos y asesores en las reuniones de la Comisión no implicará el derecho de voto, salvo en el caso de un suplente que actúe en lugar del representante en ausencia de éste.
2. Cada Parte tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por mayoría de los votos emitidos, salvo en los casos en que el presente Acuerdo prevea otra cosa. La mayoría del total de las Partes de la Comisión constituirá quórum.
3. La Comisión elegirá un presidente y dos vicepresidentes.
4. El Presidente de la Comisión convocará normalmente una reunión anual de la Comisión, a no ser que la mayoría de los Miembros decida otra cosa. El lugar y la fecha de todas las reuniones serán determinados por la Comisión en consulta con el Director General de la Organización.
5. La sede de la Comisión estará ubicada en la sede de la Oficina Subregional de la FAO para Asia central en Ankara (Turquía). No obstante, la Comisión, previa consulta con el Director General de la Organización, podrá decidir elegir, a sus propias expensas, otro emplazamiento dentro de la zona definida en el artículo IV.
6. La Organización proporcionará la Secretaría de la Comisión y el Director General nombrará un Secretario (en adelante denominado “el Secretario de la Comisión”), el cual será administrativamente responsable ante él.
7. La Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar y enmendar su propio Reglamento, siempre que dicho Reglamento o las enmiendas al mismo no sean incompatibles con el presente Acuerdo o con la Constitución de la Organización.
8. La Comisión podrá, por mayoría de dos tercios de sus miembros, adoptar y enmendar su propio Reglamento Financiero, siempre que dicho Reglamento sea compatible con los principios incorporados en el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización. Este Reglamento se notificará al Comité de Finanzas de la Organización, el cual tendrá la facultad de invalidar o enmendar tal Reglamento Financiero si considera que es incompatible con los principios incorporados en el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización.

## ARTÍCULO III

### Objetivos y funciones

1. Los objetivos de la Comisión serán promover el desarrollo, la conservación, la ordenación racional y la utilización mejor posible de los recursos acuáticos vivos, así como el desarrollo sostenible de la acuicultura en la zona definida en el artículo IV.
2. En cumplimiento de sus objetivos la Comisión desempeñará las siguientes funciones y responsabilidades:
  - a) mantener en examen el estado de estos recursos, especialmente su abundancia y nivel de explotación, así como el estado de las pesquerías y la acuicultura;
  - b) formular y recomendar, de conformidad con lo estipulado en el artículo V, medidas apropiadas:
    - i) para la conservación y ordenación racional de los recursos acuáticos vivos en la zona definida en el artículo IV;
    - ii) para la aplicación de estas recomendaciones;



- c) mantener en examen los aspectos económicos y sociales de la industria pesquera y acuícola y recomendar medidas encaminadas a su desarrollo;
- d) fomentar, recomendar, coordinar y, según proceda, emprender actividades relacionadas con la formación y extensión, la investigación y el desarrollo, incluidos los proyectos de cooperación en los sectores de la pesca y la acuicultura;
- e) reunir, publicar o difundir información sobre los recursos acuáticos vivos explotables y sobre la pesca y la acuicultura basadas en estos recursos;
- f) promover programas de acuicultura y de fomento de la productividad de las pesquerías;
- g) promover la participación de la mujer en el desarrollo de la acuicultura y la pesca de captura;
- h) transferir tecnologías y técnicas adecuadas para el desarrollo de la pesca y la acuicultura en pequeña escala;
- i) contribuir a la generación de conocimientos y la sensibilización acerca de la pesca y la acuicultura en la región de Asia central y el Cáucaso.
- j) promover el enlace y la cooperación entre las organizaciones gubernamentales y dentro de ellas y con las organizaciones no gubernamentales, según proceda;
- k) realizar otras actividades que sean necesarias para que la Comisión logre sus objetivos antes definidos.

3. Al desempeñar sus funciones y, en particular, al formular y recomendar medidas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 b) *supra*, la Comisión aplicará el criterio de precaución y el enfoque ecosistémico en las decisiones relativas a la conservación y ordenación y tener en cuenta los mejores datos científicos disponibles, la necesidad de promover un desarrollo pesquero y acuícola responsable y la utilización apropiada de los recursos acuáticos vivos en la zona definida en el artículo IV.

## ARTÍCULO IV

### Zona

La Comisión desempeñará las funciones y responsabilidades establecidas en el artículo III por lo que respecta a las aguas continentales y las zonas comprendidas dentro de los límites territoriales de los Estados de Asia central, es decir, Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, y del Cáucaso, a saber: Armenia, Azerbaiyán, Georgia y Turquía y, respecto de las pesquerías continentales, otras aguas comprendidas en las cuencas hidrográficas transfronterizas que limitan con los territorios de los Estados de Asia central y del Cáucaso.

## ARTÍCULO V

### Recomendaciones sobre las medidas de desarrollo y de ordenación

1. Las recomendaciones señaladas en el párrafo 2 b) del artículo III deberán ser aprobadas mayoría de por una dos tercios de las Partes presentes y votantes. El Presidente de la Comisión comunicará a cada Parte el texto de dichas recomendaciones.
2. A reserva de lo dispuesto en el presente artículo, las Partes en el Acuerdo deberán aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión en el párrafo 2 b) del artículo III en relación con las masas de agua transfronterizas, a partir de la fecha que determine la Comisión, que no deberá ser antes de que haya transcurrido el período de objeción previsto en el presente artículo.
3. Cualquiera de las Partes podrá, en el plazo de 120 días a partir de la fecha de notificación de una recomendación en el ámbito de este Acuerdo, formular una objeción a la misma, en cuyo

caso no se hallará en la obligación de hacer efectiva dicha recomendación. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento retirar su objeción y hacer efectiva una recomendación.

4. El Presidente de la Comisión notificará inmediatamente a cada Parte la recepción de cada objeción o la retirada de una objeción.

## **ARTÍCULO VI**

### **Informes**

La Comisión transmitirá, después de cada reunión, al Director General de la Organización un informe por escrito que incluya sus opiniones, recomendaciones y decisiones, y presentará al Director General de la Organización cualesquiera otros informes que considere necesarios o convenientes. Los informes de los órganos auxiliares de la Comisión previstos en el artículo VII del Acuerdo se transmitirán al Director General de la Organización por conducto de la Comisión.

## **ARTÍCULO VII**

### **Comités, grupos de trabajo y especialistas**

1. La Comisión establecerá un Comité Asesor Técnico para proporcionar asesoramiento técnico y científico a la Comisión y realizar su labor.

2. La Comisión podrá crear, además del Comité Asesor Técnico, comités temporales, especiales o permanentes, así como grupos de trabajo (en adelante denominados “órganos auxiliares”) para que estudien, presenten informes, asesoren y formulen recomendaciones sobre asuntos pertinentes a los fines de la Comisión y sobre problemas técnicos específicos.

3. Los órganos auxiliares mencionados en los párrafos 1 y 2 *supra* serán convocados por el Presidente de la Comisión en los momentos y lugares que determine el Presidente en consulta con el Director General de la Organización, según proceda.

4. El establecimiento de los órganos auxiliares mencionados en el párrafo 2 *supra* y la contratación o nombramiento de especialistas estarán sujetos a la disponibilidad de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto aprobado de la Comisión. Antes de adoptar decisión alguna que entrañe gastos relacionados con el establecimiento de órganos auxiliares y con la contratación o nombramiento de especialistas, la Comisión deberá recibir un informe del Secretario de la Comisión sobre las repercusiones administrativas y financieras de tal decisión.

## **ARTÍCULO VIII**

### **Cooperación con otras organizaciones internacionales**

La Comisión cooperará estrechamente con otras organizaciones internacionales en asuntos de interés común. A propuesta del Secretario de la Comisión, ésta podrá invitar a observadores de dichas organizaciones para que asistan a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

## **ARTÍCULO IX**

### **Finanzas**

1. Cada una de las Partes en el Acuerdo se compromete a abonar las contribuciones anuales al presupuesto de la Comisión

2. En cada reunión anual, la Comisión aprobará su presupuesto por consenso, con la condición, no obstante, de que si, después de realizar todos los esfuerzos posibles, no se ha

llegado a un consenso durante esa reunión, se someterá el asunto a votación y se aprobará el presupuesto por mayoría de dos tercios de sus Partes en este Acuerdo.

3. a) La cuantía de la contribución de cada Parte se determinará de conformidad con un plan que la Comisión aprobará y enmendará por consenso  
b) El plan aprobado o enmendado por la Comisión deberá incorporarse en el Reglamento Financiero de la Comisión.
4. Las cuotas se abonarán en monedas libremente convertibles, a no ser que la Comisión, en consulta con el Director General de la Organización, determine otra cosa.
5. La Comisión podrá aceptar también donaciones y otras formas de asistencia de organizaciones, personas u otras procedencias para fines relacionados con el desempeño de cualquiera de sus funciones.
6. Las contribuciones y donaciones y otras formas de asistencia que se reciban se depositarán en un fondo fiduciario administrado por el Director General de la Organización, de conformidad con el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización.
7. Toda Parte en este Acuerdo que se halle en mora con el pago de sus cuotas financieras a la Comisión no tendrá derecho a votar en la Comisión si el monto de los atrasos es equivalente o superior al monto de sus cuotas pagaderas respecto de los dos años civiles anteriores. No obstante, la Comisión podrá permitir que esa Parte vote si está convencida de que la falta de pago se debe a condiciones ajenas al control de la Parte en cuestión, pero en ningún caso prolongará el derecho de voto por más de otros dos años civiles.

## **ARTÍCULO X**

### **Gastos**

1. Los gastos de un delegado de una de las Partes o de su suplente para asistir a la reunión anual de la Comisión se sufragarán con cargo al presupuesto de la Comisión. Los gastos realizados por los delegados, sus suplentes, expertos y asesores cuando asistan, como representantes de sus gobiernos, a las reuniones de la Comisión, o de sus órganos auxiliares, incluido el Comité Asesor Técnico, así como los gastos realizados por los observadores en tales reuniones, serán sufragados por los respectivos gobiernos u organizaciones. Los gastos de los expertos invitados por la Comisión a asistir, a título personal, a las reuniones de la Comisión, o de sus órganos auxiliares, incluido el Comité Asesor Técnico, serán sufragados con cargo al presupuesto de la Comisión.
2. Los gastos en publicaciones y comunicaciones y los gastos realizados por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión en el desempeño de sus funciones en nombre de la Comisión entre las reuniones de ésta, se determinarán y sufragarán con cargo al presupuesto de la Comisión.
3. Los gastos de proyectos de investigación y desarrollo realizados por las distintas Partes en el ámbito de su territorio, ya sea independientemente o por recomendación de la Comisión, serán determinados y sufragados por las Partes en cuestión.
4. Los gastos realizados en relación con proyectos de investigación o desarrollo cooperativos, ejecutados con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo III, a no ser que puedan sufragarse de otra forma, serán determinados y sufragados por las Partes en cuestión en la forma y proporción que decidan por mutuo acuerdo. Las contribuciones a proyectos de cooperación se abonarán a un fondo fiduciario que establecerá la Organización y será administrado por ésta de conformidad con el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización.
5. La Comisión podrá aceptar contribuciones voluntarias en general o en relación con proyectos o actividades específicos de la Comisión. Dichas contribuciones se acreditarán a un

fondo fiduciario que establecerá la Organización. La aceptación de dichas contribuciones voluntarias y la administración del fondo fiduciario se realizarán de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.

## **ARTÍCULO XI**

### **Administración**

1. El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General de la Organización.
2. El Secretario de la Comisión será el responsable de la aplicación de las decisiones y recomendaciones de la Comisión, a la que informará al respecto. El Secretario de la Comisión desempeñará también las funciones de secretario de otros órganos auxiliares establecidos por la Comisión con arreglo al artículo VII, según sea necesario
3. Los gastos de la Comisión se sufragarán con cargo a su presupuesto, salvo los relacionados con el personal y los servicios que facilitare la Organización. Los gastos que haya de sufragar la Organización serán determinados y abonados dentro de los límites que fije el presupuesto bienal preparado por el Director General y aprobado por la Conferencia de la Organización de acuerdo con el Reglamento General y el Reglamento Financiero de la Organización.

## **ARTÍCULO XII**

### **Enmiendas**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mayoría de dos tercios de las Partes. Las enmiendas al presente Acuerdo deberán ser sometidas al Consejo de la Organización, el cual podrá invalidarlas si considera que son incompatibles con los objetivos y las finalidades de la Organización o con las disposiciones de la Constitución de la Organización. Si el Consejo considera conveniente, podrá remitir dichas enmiendas a la Conferencia de la Organización, la cual dispondrá de las mismas facultades. No obstante, toda enmienda que entrañe nuevas obligaciones para las Partes surtirá efecto para cada Parte sólo tras su aceptación formal por la Partes en cuestión, mediante un instrumento de aceptación depositado ante el Director General de la Organización, después que dos tercios de las Partes hayan aceptado la enmienda en cuestión. El Director General comunicará a las Partes, a todos los Miembros de la Organización, así como al Secretario General de las Naciones Unidas, la recepción de instrumentos de aceptación y de la entrada en vigor de tales enmiendas. Los derechos y obligaciones de cualquiera de las Partes que no haya aceptado una enmienda que imponga obligaciones adicionales seguirán estando regidos por las disposiciones del presente Acuerdo tal como figuraban antes de la enmienda.

## **ARTÍCULO XIII**

### **Adhesión**

1. De conformidad con el artículo I.2, el presente Acuerdo quedará abierto a la aceptación por los Miembros de la Organización así como por los Estados no Miembros de la Organización que sean miembros de las Naciones Unidas, de cualquiera de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, cuyos territorios estén situados total o parcialmente dentro de la zona definida en el artículo IV.
2. La aceptación del presente Acuerdo por cualquier Miembro de la Organización o Estado a que se ha hecho referencia en el párrafo 1, se efectuará mediante el depósito de un instrumento de aceptación ante el Director General de la Organización, quien será el depositario del presente Acuerdo, y surtirá efecto a partir de la recepción de tal instrumento por el Director General.

3. El Director General de la Organización comunicará inmediatamente a todas las Partes, a todos los Miembros de la Organización y al Secretario General de las Naciones Unidas todas las aceptaciones que hayan comenzado a ser efectivas.
4. La aceptación del presente Acuerdo podrá estar sujeta a reservas de conformidad con las normas generales del derecho internacional público reflejadas en las disposiciones de la Parte II, Sección 2 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

#### **ARTÍCULO XIV**

##### **Entrada en vigor**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción del tercer instrumento de aceptación por el Director General.

#### **ARTÍCULO XV**

##### **Retirada**

1. Cualquiera de las Partes podrá retirarse del presente Acuerdo en cualquier momento después de transcurridos dos años desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, notificando por escrito tal retirada al Director General de la Organización, el cual lo notificará a su vez inmediatamente a todas las Partes y a los Miembros de la Organización. La retirada surtirá efecto tres meses después de la fecha de su recepción por el Director General de la Organización.
2. Cualquiera de las Partes que notifique su retirada de la Organización se considerará retirado simultáneamente de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO XVI**

##### **Interpretación y solución de controversias**

Toda controversia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, si no queda resuelta por la Comisión, será deferida a un comité compuesto a razón de un miembro designado por cada una de las partes en litigio y, además, de un presidente independiente nombrado por los miembros de dicho comité. Las recomendaciones de tal comité, si bien no tendrán carácter vinculante, constituirán una base para una nueva consideración por las partes interesadas de la cuestión que dio lugar al desacuerdo. Si con este procedimiento no se logra resolver la controversia, se podrá someter ésta a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de dicha Corte, a no ser que las partes litigantes convengan en someterse a otro método de solución.

#### **ARTÍCULO XVII**

##### **Caducidad**

El presente Acuerdo quedará automáticamente rescindido en caso de que, como consecuencia de las retiradas, el número de partes en el Acuerdo que sean también Estados de Asia central y del Cáucaso se reduzca a menos de tres.

## **ARTÍCULO XVIII**

### **Certificación y registro**

1. El presente Acuerdo se estipulará en los idiomas inglés y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos. El presente Acuerdo será certificado por el Director General de la Organización y depositado ante él. Una copia certificada se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro. Se transmitirán copias del acuerdo certificado en los idiomas inglés y ruso a cada una de las Partes.

2. Las enmiendas al presente Acuerdo en los idiomas inglés y ruso serán certificadas por el presidente de la Comisión y el Director General de la Organización y depositadas en los archivos de la Organización. Una copia certificada de las enmiendas se transmitirá al Secretario General de las Naciones Unidas para su registro. Se transmitirán a cada una de las Partes copias de las enmiendas en los idiomas inglés y ruso certificadas por el presidente de la Comisión y el Director General de la Organización.

## APÉNDICE I

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA LA CONFERENCIA

ACUERDO SOBRE LAS MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO  
DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO  
DECLARADA Y NO REGLAMENTADA*Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y  
eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*

## LA CONFERENCIA,

**Considerando** que el Consejo, en su 132.º periodo de sesiones celebrado en junio de 2007, tomó nota de que la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada seguía constituyendo una preocupación grave y acogió con satisfacción la iniciativa de entablar un proceso conducente a la adopción de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante por el que se estableciesen medidas de control en los puertos, el cual se basaría en el Modelo de sistema de la FAO para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

**Tomando nota** de que la Consulta de expertos de la FAO para redactar un instrumento jurídicamente vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto elaboró un proyecto de Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en septiembre de 2007, que sirvió de base para el examen y los trabajos llevados a cabo por la Consulta técnica para redactar un instrumento jurídicamente vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que se celebró por primera vez en junio de 2008 y cuyas sesiones se reanudaron en enero, mayo y agosto de 2009;

**Considerando** que en su 28.º período de sesiones celebrado en marzo de 2009, el Comité de Pesca instó a que el instrumento jurídicamente vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto se concluyera lo antes posible;

**Tomando nota** de que posteriormente el Consejo, en su 136.º periodo de sesiones celebrado en junio de 2009, subrayó la importancia de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluida la pronta finalización de un instrumento jurídicamente vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto;

**Tomando nota asimismo** de que la Consulta técnica para redactar un instrumento jurídicamente vinculante sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada concluyó el texto del Acuerdo el 28 de agosto de 2009;

**Habiendo considerado** el informe del 88.º periodo de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, celebrado en septiembre de 2009;

**Habiendo examinado** el texto del proyecto de Acuerdo presentado por el Consejo en su 137.º periodo de sesiones, celebrado en septiembre y octubre de 2009:

1. **Aprueba**, de conformidad con el artículo XIV.1 de la Constitución de la FAO, el texto del Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto destinadas a prevenir, desalentar

y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, que figura como anexo ... a este informe, para su presentación a los Miembros de la FAO;

2. **Acoge por aclamación** el Acuerdo como un hito en los esfuerzos internacionales para garantizar la pesca responsable y sostenible, en particular los destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

4. **Insta** a los Miembros a que firmen y ratifiquen, acepten o aprueben el Acuerdo, o se adhieran al mismo, lo antes posible a fin de que entre en vigor a la mayor brevedad;

5. **Felicita** al Director General por la rápida actuación realizada para llevar a buen término el Acuerdo y le exhorta a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que se ejecute el Acuerdo de forma plena y activa.

(Aprobada el XX de noviembre de 2009)

## **ACUERDO SOBRE MEDIDAS DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO DESTINADAS A PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR LA PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA**

### **PREÁMBULO**

*Las Partes en el presente Acuerdo:*

*Profundamente preocupadas* por la persistencia de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada así como por sus efectos adversos sobre las poblaciones de peces, los ecosistemas marinos, los medios de vida de los pescadores legítimos así como la creciente necesidad de seguridad alimentaría a nivel global,

*Conscientes* del rol del Estado rector del puerto en la adopción de medidas eficaces con la finalidad de promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos,

*Reconociendo* que las medidas para hacer frente a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad principal del Estado del pabellón y hacer uso de toda la jurisdicción disponible de conformidad con el Derecho internacional, incluidas las medidas del Estado rector del puerto, las medidas del Estado ribereño, las medidas relativas al mercado y las medidas para velar por que los nacionales no apoyen ni realicen actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

*Reconociendo* que las medidas del Estado rector del puerto ofrecen medios eficaces y rentables para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada,

*Conscientes* de la necesidad de incrementar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante las medidas del Estado rector del puerto,

*Reconociendo* el desarrollo rápido de las tecnologías de las comunicaciones, de las bases de datos, de las redes y de los registros globales, en apoyo de las medidas del Estado rector del puerto,

*Reconociendo* las necesidades de asistencia a los países en desarrollo para adoptar y ejecutar medidas del Estado rector del puerto,

*Tomando nota* de que la comunidad internacional, a través del sistema de las Naciones Unidas, incluyendo la Asamblea General de las Naciones Unidas y el Comité de Pesca de la Organización



de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, en adelante “FAO”, ha pedido que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante sobre normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto, basado en el Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2001), así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005),

*Teniendo en cuenta* que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio, los Estados pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el Derecho internacional,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, en adelante “la Convención”,

*Recordando* el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, de 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, de 24 de noviembre de 1993, y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995,

*Reconociendo* la necesidad de concluir un acuerdo internacional en el marco de la FAO, en virtud del artículo XIV de la Constitución de la FAO,

*Han convenido en lo siguiente:*

## **PARTE 1**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

##### **Términos utilizados**

A los efectos del presente Acuerdo:

- a) por “medidas de conservación y ordenación” se entienden las medidas para conservar y ordenar recursos marinos vivos que se adopten y apliquen de manera compatible con las normas pertinentes del derecho internacional, incluidas las reflejadas en la Convención;
- b) por “peces” o “pescado” se entienden todas las especies de recursos marinos vivos, ya sea que estén procesados o no;
- c) por “pesca” se entiende la búsqueda, captura, recogida o recolección de peces o cualquier actividad que pueda dar lugar, previsible y razonablemente, a la atracción, localización, captura, extracción o recolección de peces;
- d) por “actividades relacionadas con la pesca” se entiende cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, con inclusión del desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de pescado que no haya sido previamente desembarcado en un puerto, así como la provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar;

- e) por “pesca ilegal, no declarada y no reglamentada” se entienden las actividades mencionadas en el párrafo 3 del Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001, en adelante “pesca INDNR”;
- f) por “Parte” se entiende un Estado o una organización regional de integración económica que haya consentido en obligarse por el presente Acuerdo y respecto del cual este Acuerdo esté en vigor;
- g) el término “puerto” abarca todos los terminales costa afuera y otras instalaciones para el desembarque, transbordo, empaquetado, procesamiento, repostaje o reabastecimiento;
- h) por “organización regional de integración económica” se entiende una organización regional de integración económica a la que sus Estados miembros hayan transferido competencias en las materias contempladas en este Acuerdo, incluida la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados miembros en relación con dichos ámbitos;
- i) por “organización regional de ordenación pesquera” se entiende una organización o arreglo intergubernamental, según proceda, que tenga competencia para establecer medidas de conservación y ordenación; y
- j) por “buque” se entiende cualquier navío, barco de otro tipo o embarcación utilizado, equipado para ser utilizado o destinado a ser utilizado para la pesca o actividades relacionadas con la misma.

## **Artículo 2**

### **Objetivo**

El objetivo del presente Acuerdo es prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR mediante la aplicación de medidas eficaces del Estado rector del puerto, garantizando así el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos y los ecosistemas marinos.

## **Artículo 3**

### **Aplicación**

1. Cada Parte, en su calidad de Estado rector del puerto, aplicará el presente Acuerdo a los buques que no estén autorizados a enarbolar su pabellón y que soliciten entrar en sus puertos o se encuentren en uno de ellos, excepto para:
  - a) los buques de un Estado limítrofe que realicen actividades de pesca artesanal de subsistencia, siempre que el Estado rector del puerto y el Estado del pabellón cooperen para velar por que dichos buques no incurran en actividades de pesca INDNR ni otras actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
  - b) los buques portacontenedores que no transporten pescado o, en el caso de que lo transporten, solo se trata de pescado que se haya desembarcado previamente, siempre que no existan motivos fundados para sospechar que dichos buques han incurrido en actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
2. En su calidad de Estado rector del puerto, una Parte podrá decidir no aplicar el presente Acuerdo a los buques fletados por sus nacionales exclusivamente para pescar en zonas sometidas a su jurisdicción nacional y que operen en las mismas bajo su autoridad. Dichos buques estarán

sujetos a medidas de dicha Parte que sean tan eficaces como las medidas aplicadas en relación con los buques autorizados a enarbolar su pabellón.

3. El presente Acuerdo se aplicará a la pesca realizada en zonas marinas que sea ilegal, no declarada o no reglamentada según se define en el artículo 1(e) del presente Acuerdo, así como a las actividades relacionadas de apoyo a esta pesca.

4. El presente Acuerdo se aplicará de forma justa, transparente y no discriminatoria, de manera consistente con el Derecho internacional.

5. Dado que el presente Acuerdo tiene un alcance mundial y es aplicable a todos los puertos, las Partes alentarán a las otras entidades a que apliquen medidas consistentes con sus disposiciones. Aquellas que, por lo demás, no pueden llegar a ser Partes del Acuerdo podrán manifestar su compromiso de actuar de manera consistente con sus disposiciones.

#### **Artículo 4**

##### **Relación con el Derecho internacional y otros instrumentos internacionales**

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá menoscabar los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de las Partes establecidos por el Derecho internacional. En particular, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de modo que afecte:

a) a la soberanía de las Partes sobre sus aguas interiores, archipelágicas y territoriales o a sus derechos de soberanía sobre su plataforma continental y en sus zonas económicas exclusivas;

b) al ejercicio por las Partes de su soberanía sobre los puertos situados en su territorio de conformidad con el Derecho internacional, incluido su derecho a denegar la entrada a los mismos así como a adoptar medidas del Estado rector del puerto más estrictas que las que se contemplan en el presente Acuerdo, incluyendo aquellas en virtud de una decisión tomada por una organización regional de ordenación pesquera.

2. El hecho de que una Parte aplique el presente Acuerdo no implica que quede vinculada por las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera de la que no sea miembro, ni que la reconozca.

3. En ningún caso, una Parte quedará obligada en virtud del presente Acuerdo a poner en efecto las medidas o decisiones de una organización regional de ordenación pesquera si estas medidas o decisiones no se han adoptado de conformidad con el Derecho internacional.

4. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará de conformidad con el Derecho internacional teniendo en cuenta las normas y disposiciones internacionales aplicables, incluidas las establecidas a través de la Organización Marítima Internacional, así como otros instrumentos internacionales.

5. Las Partes cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo y ejercerán los derechos reconocidos en el mismo de tal forma que no constituya un abuso de derecho.

## **Artículo 5**

### **Integración y coordinación a nivel nacional**

En la mayor medida posible, cada Parte:

- a) integrará o coordinará las medidas del Estado rector del puerto relacionadas con la pesca con el sistema más amplio de controles del Estado rector del puerto;
- b) integrará las medidas del Estado rector del puerto con otras medidas destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR así como las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR teniendo en cuenta, según proceda, el Plan de acción internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de 2001;
- c) adoptará medidas para el intercambio de información entre organismos nacionales competentes y para la coordinación de las actividades de dichos organismos al ejecutar el presente Acuerdo.

## **Artículo 6**

### **Cooperación e intercambio de información**

1. Con la finalidad de fomentar la ejecución efectiva del presente Acuerdo, con el debido respeto de los requisitos correspondientes de confidencialidad, las Partes cooperarán e intercambiarán información con los Estados pertinentes, la FAO, otras organizaciones internacionales y organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluyendo las medidas adoptadas por estas organizaciones regionales de ordenación pesquera en relación con el objetivo del presente Acuerdo.
2. En la mayor medida posible, cada una de las Partes adoptará medidas de apoyo a las medidas de conservación y ordenación adoptadas por otros Estados y otras organizaciones internacionales pertinentes.
3. Las Partes cooperarán, a nivel subregional, regional y mundial, en la aplicación efectiva del presente Acuerdo a través, según corresponda, de la FAO o de organizaciones y arreglos regionales de ordenación pesquera.

## **PARTE 2**

### **ENTRADA EN PUERTO**

## **Artículo 7**

### **Designación de puertos**

1. Cada Parte designará y dará a conocer los puertos en los que los buques podrán solicitar entrada en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte entregará una lista de los puertos designados a la FAO, que le dará la publicidad debida.
2. En la mayor medida posible, cada Parte velará por que cada uno de los puertos designados y puestos en conocimiento público de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo cuenten con capacidad suficiente para realizar inspecciones en virtud del presente Acuerdo.

## Artículo 8

### Solicitud previa de entrada al puerto

1. Cada Parte exigirá que se le facilite, como mínimo, la información requerida en el Anexo A antes de autorizar la entrada de un buque en su puerto.
2. Cada Parte exigirá que la información mencionada en el párrafo 1 del presente artículo se proporcione con la suficiente antelación para que el Estado rector del puerto disponga del tiempo necesario para examinarla.

## Artículo 9

### Autorización o denegación de entrada al puerto

1. Tras haber recibido la información pertinente exigida en virtud del artículo 8, así como cualquier otra información que pueda requerir para determinar si el buque que solicita la entrada en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, cada Parte decidirá si autoriza o deniega la entrada en su puerto al buque en cuestión y comunicará su decisión al buque o a su representante.
2. En caso de autorización de entrada, se exigirá al capitán, al patrón o al representante del buque que presente la autorización de entrada en el puerto a las autoridades competentes de la Parte de que se trate a la llegada del buque al puerto.
3. En caso de denegación de entrada, cada Parte comunicará la decisión que ya ha adoptado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo al Estado del pabellón del buque y, según proceda y en la medida de lo posible, a los Estados ribereños interesados, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, cuando una de las Partes disponga de pruebas suficientes de que un buque que trate de entrar en su puerto ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y en particular de que figura en una lista de buques que han incurrido en tales actividades de pesca o actividades relacionadas con la misma, adoptada por una organización regional de ordenación pesquera pertinente de acuerdo con las normas y procedimientos de dicha organización y de conformidad con el Derecho internacional, dicha Parte denegará la entrada al buque en sus puertos, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4.
5. No obstante lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, una Parte podrá autorizar la entrada en sus puertos a un buque contemplado en dichos párrafos con la única finalidad de inspeccionarlo así como para adoptar otras medidas apropiadas de conformidad con el Derecho internacional que sean al menos tan eficaces como la denegación de entrada en puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
6. Cuando un buque contemplado en el párrafo 3 o 4 del presente artículo esté en puerto por cualquier motivo, la Parte denegará a dicho buque la utilización de sus puertos a efectos de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco. Los párrafos 2 y 3 del artículo 11 se aplicarán en esos casos, *mutatis mutandis*. La denegación de utilización de los puertos a esos fines deberá ser conforme con el Derecho internacional.

## **Artículo 10**

### **Fuerza mayor o dificultad grave**

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá afectar a la entrada al puerto de los buques de conformidad con el Derecho internacional en caso de fuerza mayor o dificultad grave o impedir a un Estado del puerto que permita la entrada al puerto a un buque exclusivamente con la finalidad de prestar auxilio a personas, embarcaciones o aeronaves en situación de peligro o dificultad grave.

## **PARTE 3**

### **USO DE LOS PUERTOS**

## **Artículo 11**

### **Uso de los puertos**

1. Cuando un buque haya entrado en uno de sus puertos, la Parte denegará a dicho buque, en virtud de sus leyes e reglamentos y de manera consistente con el Derecho internacional, incluido el presente Acuerdo, el uso del puerto para el desembarque, transbordo, empaquetado o procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente así como otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, en caso que:

- a) la Parte constate que el buque no cuenta con la autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por el Estado del pabellón correspondiente;
- b) la Parte constate que el buque no cuenta con una autorización válida y pertinente para realizar actividades de pesca o actividades relacionadas con la pesca, exigida por un Estado ribereño respecto de zonas bajo su jurisdicción nacional;
- c) la Parte reciba evidencias fundadas que el pescado que se encuentra a bordo ha sido capturado contraveniendo los requisitos aplicables de un Estado ribereño respecto de las zonas bajo la jurisdicción nacional de este Estado;
- d) el Estado del pabellón no confirme dentro de un plazo razonable, a petición del Estado rector del puerto, que el pescado que se encuentra a bordo se ha capturado de conformidad con los requisitos aplicables establecidos por una organización regional de ordenación pesquera pertinente, teniendo debidamente en cuenta los párrafos 2 y 3 del artículo 4; o
- e) la Parte tenga motivos razonables para considerar que el buque ha incurrido de algún modo actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, incluidas las de apoyo a un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9, a menos que el buque pueda establecer que:
  - i) actuaba de manera compatible con las medidas de conservación y ordenación pertinentes, o
  - ii) en el caso de provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros en el mar, el buque que se aprovisionaba no era, en el momento del aprovisionamiento, un buque contemplado en el párrafo 4 del artículo 9.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, una Parte no denegará a los buques mencionados en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios:
  - a) esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque, siempre que dichas necesidades estén debidamente probadas o,
  - b) según proceda, para el desguace del buque.
3. Cuando una Parte haya denegado el uso de sus puertos de conformidad con este artículo, notificará a la brevedad su decisión al Estado del pabellón y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales pertinentes.
4. Una Parte sólo podrá revocar la denegación de uso de su puerto a un buque en virtud del párrafo 1 del presente artículo si está suficientemente probado que los motivos por los que se haya denegado dicho uso son inadecuados, erróneos o ya no proceden.
5. Cuando una Parte revoque su denegación de conformidad con el párrafo 4 de este artículo, deberá comunicarlo a la brevedad a los destinatarios de la notificación emitida en virtud del párrafo 3 del presente artículo.

#### **PARTE 4**

### **INSPECCIONES Y ACCIONES DE SEGUIMIENTO**

#### **Artículo 12**

##### **Niveles y prioridades en materia de inspección**

1. Cada Parte inspeccionará en sus puertos el número de buques necesario para alcanzar un nivel anual de inspecciones suficiente para conseguir el objetivo del presente Acuerdo.
2. Las Partes procurarán acordar unos niveles mínimos para la inspección de buques a través de, según proceda, organizaciones regionales de ordenación pesquera, la FAO o por otros medios.
3. Al determinar qué buques se van a inspeccionar, una Parte dará prioridad a:
  - a) los buques a los que se haya denegado la entrada o el uso de un puerto de conformidad con el presente Acuerdo;
  - b) las solicitudes de inspección de determinados buques emitidas por otras Partes, Estados u organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes, en particular cuando dichas solicitudes se basen en evidencias de que el buque en cuestión ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;
  - c) otros buques respecto de los cuales existan motivos fundados para sospechar que han incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

#### **Artículo 13**

##### **Realización de las inspecciones**

1. Cada Parte velará por que sus inspectores desempeñen las funciones establecidas en el Anexo B como norma mínima.

2. Al realizar las inspecciones en sus puertos, cada Parte:
- a) velará por que las inspecciones sean realizadas por inspectores debidamente cualificados y autorizados a tal efecto, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17;
  - b) velará por que, antes de una inspección, se exija a los inspectores que presenten al capitán o patrón del buque un documento apropiado que les identifique como tales;
  - c) velará por que los inspectores examinen todas las partes pertinentes del buque, el pescado a bordo, las redes y cualesquiera otras artes de pesca, el equipamiento y cualquier documento o registro a bordo que sea pertinente para verificar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación pertinentes;
  - d) exigirá al capitán o patrón del buque que proporcione a los inspectores toda la ayuda e información necesarias y que presente todo el material y los documentos pertinentes que se puedan requerir, o copias certificadas de estos últimos;
  - e) en caso de que existan acuerdos pertinentes con el Estado del pabellón del buque, invitará a dicho Estado a participar en la inspección;
  - f) harán todo lo posible para evitar ocasionar una demora indebida al buque, para reducir al mínimo las interferencias e inconvenientes, incluida toda presencia innecesaria de inspectores a bordo, y para evitar medidas que afecten negativamente a la calidad del pescado a bordo;
  - g) hará todo lo posible para facilitar la comunicación con el capitán o patrón o los tripulantes de más categoría del buque, incluyendo para que el inspector vaya acompañado, siempre que sea posible y necesario, por un intérprete;
  - h) velará por que las inspecciones se realicen de forma correcta, transparente y no discriminatoria y por que no constituyan un hostigamiento a ningún buque; y
  - i) no interferirá con la facultad del capitán o patrón, de conformidad con el Derecho internacional, para comunicarse con las autoridades del Estado del pabellón.

#### **Artículo 14**

##### **Resultados de las inspecciones**

Cada Parte exigirá que se incluya, como mínimo, en el informe por escrito de los resultados de cada inspección la información requerida en el Anexo C.

#### **Artículo 15**

##### **Transmisión de los resultados de la inspección**

Cada Parte transmitirá los resultados de cada inspección al Estado del pabellón del buque inspeccionado y, según proceda, a:

- a) las Partes y otros Estados que corresponda, incluidos:
  - i) los Estados respecto de los cuales surja de la inspección evidencia de que el buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, dentro de aguas bajo sus jurisdicción nacional; y
  - ii) los Estados de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;



- b) las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda;
- c) la FAO y las otras organizaciones internacionales que corresponda.

## **Artículo 16**

### **Intercambio electrónico de información**

1. Con la finalidad de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, cada Parte establecerá, siempre que sea posible, un mecanismo de comunicación que permita el intercambio electrónico directo de información, teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad.
2. En la medida de lo posible, y teniendo debidamente en cuenta los correspondientes requisitos en materia de confidencialidad, las Partes deberían cooperar para establecer un mecanismo de intercambio de información, coordinado preferiblemente por la FAO, conjuntamente con otras iniciativas multilaterales e intergubernamentales pertinentes y para facilitar el intercambio de información con las bases de datos existentes pertinentes al presente Acuerdo.
3. Cada Parte designará una autoridad que actuará como punto de contacto para el intercambio de información en virtud del presente Acuerdo. Cada Parte notificará la designación correspondiente a la FAO.
4. Cada Parte manejará la información destinada a ser transmitida por medio de todo mecanismo establecido en virtud del párrafo 1 del presente artículo de manera consistente con el Anexo D.
5. La FAO pedirá a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda que proporcionen información sobre las medidas o decisiones relacionadas con este Acuerdo que hayan adoptado y aplicado, con miras a integrarlas, en la medida de lo posible y teniendo debidamente en cuenta los requisitos pertinentes en materia de confidencialidad, en el mecanismo de intercambio de información contemplado en el párrafo 2 del presente artículo.

## **Artículo 17**

### **Capacitación de los inspectores**

Cada Parte velará por que sus inspectores estén debidamente capacitados tomando en consideración las directrices para la capacitación de los inspectores contenidas en el Anexo E. Las Partes procurarán cooperar al respecto.

## **Artículo 18**

### **Medidas del Estado rector del puerto tras la inspección**

1. En aquellos casos en que, tras realizar una inspección, existan motivos fundados para considerar que un buque ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, la Parte que realiza la inspección:
  - a) informará a la brevedad posible de sus conclusiones al Estado del pabellón del buque y, según proceda, a los Estados ribereños, organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales que corresponda así como al Estado de la nacionalidad del capitán o patrón del buque;
  - b) denegará el uso de su puerto al buque con fines de desembarque, transbordo, empaquetado y procesamiento de pescado que no haya sido desembarcado previamente, así como para los otros servicios portuarios, incluidos, entre otros, el repostaje, el

reabastecimiento, el mantenimiento y la entrada en dique seco, siempre y cuando dichas medidas no se hayan aplicado ya al buque, de manera compatible con el presente Acuerdo, incluido el artículo 4.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, las Partes no podrán denegar a un buque contemplado en dicho párrafo el uso de los servicios portuarios esenciales para la seguridad o la salud de la tripulación o para la seguridad del buque.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a una Parte que adopte medidas que sean conformes con el Derecho internacional, además de las referidas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, incluidas las medidas que el Estado del pabellón del buque haya solicitado expresamente o haya consentido.

### **Artículo 19**

#### **Información sobre los mecanismos de recurso en el Estado rector del puerto**

1. Cada Parte mantendrá a disposición del público y proporcionará al propietario, operador, capitán, patrón o representante de un buque que lo soliciten por escrito la información pertinente sobre los mecanismos de recurso previstos por sus leyes y reglamentos nacionales relativos a las medidas del Estado rector del puerto que la Parte haya tomado en virtud de los artículos 9, 11, 13 y 18 del presente Acuerdo, incluida la información sobre los servicios públicos o instituciones judiciales disponibles para tal fin, así como sobre si existe derecho a solicitar indemnización, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, en caso de daños y perjuicios sufridos como consecuencia de cualquier acto de la Parte del cual se alegue que es ilegal.

2. La Parte informará al Estado del pabellón y al propietario, operador, capitán, patrón o representante, según proceda, del resultado de todo recurso de esta índole. En caso de que otras Partes, Estados u organizaciones internacionales hayan sido informados de la decisión previamente adoptada en virtud de los artículos 9, 11, 13 o 18, la Parte les informará de cualquier cambio en su decisión.

### **PARTE 5**

#### **FUNCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PABELLÓN**

### **Artículo 20**

#### **Función de los Estados del pabellón**

1. Cada Parte exigirá a los buques autorizados a enarbolar su pabellón que cooperen con el Estado rector del puerto en las inspecciones que se lleven a cabo en virtud del presente Acuerdo.

2. Cuando una Parte disponga de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, y solicita entrada al puerto de otro Estado o se halla ya en él, solicitará a dicho Estado, según proceda, que inspeccione el buque o que adopte otras medidas compatibles con el presente Acuerdo.

3. Cada Parte alentará a los buques autorizados a enarbolar su pabellón a que desembarquen, transborden, empaqueten y procesen pescado y utilicen otros servicios portuarios, en los puertos de Estados que actúen de manera conforme al presente Acuerdo o compatible con él. Se alienta a las Partes a establecer, inclusive a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera y la FAO, procedimientos justos, transparentes y no discriminatorios para identificar a cualesquiera Estados que puedan no estar actuando de conformidad con el presente Acuerdo o de manera compatible con él.

4. Cuando, como resultado de la inspección del Estado rector del puerto, una Parte que es Estado del pabellón reciba un informe de inspección en el que se indique la existencia de motivos fundados para considerar que un buque autorizado a enarbolar su pabellón ha incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR, esta Parte procederá a realizar una investigación inmediata y completa del asunto y, cuando disponga de evidencias suficientes, adoptará sin demora las medidas coercitivas contempladas en sus leyes y reglamentos.

5. Cada Parte, en su calidad de Estado del pabellón, informará a las demás Partes, los Estados rectores del puerto que corresponda y, según proceda, a otros Estados y organizaciones regionales de ordenación pesquera que corresponda, así como a la FAO, de las acciones que haya adoptado respecto de los buques autorizados a enarbolar su pabellón y que, según lo determinado como resultado de las medidas del Estado rector del puerto adoptadas en virtud del presente Acuerdo, hayan incurrido en actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR.

6. Cada Parte velará por que las medidas aplicadas a los buques que enarboles su pabellón sean al menos tan efectivas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR como las medidas aplicadas a los buques contemplados en el párrafo 1 del artículo 3.

## **PARTE 6**

### **NECESIDADES DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO**

#### **Artículo 21**

##### **Necesidades de los Estados en desarrollo**

1. Las Partes reconocerán plenamente las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo con respecto a la ejecución de las medidas del Estado rector del puerto compatibles con el presente Acuerdo. Con este propósito, las Partes, ya sea directamente, o a través de la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas u otras organizaciones y órganos internacionales pertinentes, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, prestarán asistencia a las Partes que sean Estados en desarrollo con la finalidad de, entre otros:

- a) mejorar su aptitud, en particular la de los Estados menos adelantados de entre ellos y la de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para establecer un marco jurídico y desarrollar su capacidad con vistas a la aplicación de medidas del Estado rector del puerto efectivas;
- b) facilitar su participación en cualquier organización internacional que promueva la elaboración y la ejecución eficaces de medidas del Estado rector del puerto;
- c) facilitar la asistencia técnica a fin de reforzar el establecimiento y la aplicación de medidas del Estado rector del puerto por parte de dichos Estados, de forma coordinada con los mecanismos internacionales que corresponda.

2. Las Partes tendrán debidamente en cuenta las necesidades especiales de las Partes que sean Estados rectores del puerto en desarrollo, en particular las de las menos adelantadas de entre ellas y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, para evitar la transferencia, directa o indirecta, hacia ellas de una carga desproporcionada que resulte de la aplicación. En los casos en que se demuestre que hubo transferencia de una carga desproporcionada, las Partes cooperarán para facilitar la ejecución por las Partes afectadas que sean Estados en desarrollo de obligaciones específicas en el marco del presente Acuerdo.

3. Las Partes, ya sea directamente o a través de la FAO, evaluarán las necesidades especiales de las Partes que sean Estados en desarrollo en relación con la aplicación del presente Acuerdo.
4. Las Partes cooperarán a fin de establecer mecanismos de financiación adecuados para ayudar a los Estados en desarrollo en la aplicación del presente Acuerdo. Estos mecanismos se destinarán directa y específicamente a, entre otros:
  - a) elaborar medidas nacionales e internacionales del Estado rector del puerto;
  - b) desarrollar y reforzar la capacidad, inclusive en cuanto a la supervisión, el control, la vigilancia y la capacitación a nivel regional y nacional, de los administradores portuarios, los inspectores y el personal encargado de la ejecución y los aspectos jurídicos;
  - c) actividades de supervisión, control, vigilancia y cumplimiento pertinentes a las medidas del Estado rector del puerto, incluido el acceso a la tecnología y el equipo;
  - d) ayudar a los Estados en desarrollo que sean Partes del presente Acuerdo a sufragar los gastos relacionados con los procedimientos de solución de controversias derivadas de las acciones que dichos Estados hayan emprendido en virtud del presente Acuerdo.
5. La cooperación con las Partes que sean Estados en desarrollo, y entre éstas, para los fines establecidos en el presente artículo, podrá incluir el suministro de asistencia técnica y financiera a través de los canales bilaterales, multilaterales y regionales, incluida la cooperación Sur-Sur.
6. Las Partes establecerán un grupo de trabajo *ad hoc* para informar y hacer recomendaciones periódicamente a las Partes sobre el establecimiento de mecanismos de financiación, incluidos un régimen de contribuciones, búsqueda y movilización de fondos, la elaboración de criterios y procedimientos para orientar la ejecución así como los progresos en la aplicación de los mecanismos de financiación. Además de las consideraciones expuestas en el presente artículo, el grupo de trabajo *ad hoc* tendrá en cuenta, entre otros:
  - a) la evaluación de las necesidades de las Partes que sean Estados en desarrollo, en particular las de los menos adelantados de entre ellos y de los pequeños Estados insulares en desarrollo;
  - b) la disponibilidad de fondos y su desembolso en tiempo oportuno;
  - c) la transparencia de los procesos de toma de decisiones y gestión en relación con la recaudación y asignación de fondos;
  - d) la rendición de cuentas por parte de las Partes beneficiarias que sean Estados en desarrollo respecto del uso acordado de los fondos.

Las Partes tendrán en cuenta los informes así como cualesquiera recomendaciones del grupo de trabajo *ad hoc* y adoptarán las medidas apropiadas.

**PARTE 7****SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS****Artículo 22****Solución pacífica de controversias**

1. Cualquiera de las Partes podrá entablar consultas con otra u otras Partes sobre cualquier controversia con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo con la finalidad de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas ellas.
2. En el caso de que la controversia no se resuelva a través de estas consultas en un periodo de tiempo razonable, las Partes de que se trate se consultarán entre sí lo antes posible con la finalidad de solucionar la controversia mediante negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, resolución judicial u otro medio pacífico de su propia elección.
3. Toda controversia de esta índole no resuelta se someterá, con el consentimiento de todas las Partes en la controversia, a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o a arbitraje para su resolución. Si no se llegara a un acuerdo sobre el recurso a la Corte Internacional de Justicia, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar o al arbitraje, las Partes deberán continuar las consultas y cooperar a fin de llegar a la solución de la controversia de conformidad con las disposiciones del Derecho internacional relativas a la conservación de los recursos marinos vivos.

**PARTE 8****TERCEROS****Artículo 23****Terceros al presente Acuerdo**

1. Las Partes alentarán a los terceros al presente Acuerdo a adquirir la condición de Parte del mismo y/o a adoptar leyes y reglamentos y aplicar medidas compatibles con sus disposiciones.
2. Las Partes adoptarán medidas justas, no discriminatorias y transparentes, consistentes con el presente Acuerdo y otras disposiciones aplicables del Derecho internacional, para desalentar las actividades de los terceros que comprometan la aplicación efectiva del presente Acuerdo.

**PARTE 9****MONITOREO, EXAMEN Y EVALUACIÓN****Artículo 24****Monitoreo, examen y evaluación**

1. Las Partes velarán por que, en el marco de la FAO y de sus órganos competentes, se monitoree y se examine de forma regular y sistemática la aplicación del presente Acuerdo y se evalúen los progresos realizados en el logro de su objetivo.
2. Transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, la FAO convocará una reunión de las Partes con la finalidad de examinar y evaluar la eficacia del mismo en el logro de su objetivo. Las Partes decidirán sobre la realización de reuniones posteriores de este tipo en función de las necesidades.

## **PARTE 10**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 25**

##### **Firma**

Este Acuerdo estará abierto a la firma en \*\*, a partir del \*\* y hasta el \*\*, para todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica.

#### **Artículo 26**

##### **Ratificación, aceptación o aprobación**

1. El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación por los signatarios.
2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Depositario.

#### **Artículo 27**

##### **Adhesión**

1. Tras el período durante el cual el presente Acuerdo esté abierto a la firma, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración económica.
2. Los instrumentos de adhesión se depositarán ante el Depositario.

#### **Artículo 28**

##### **Participación de las organizaciones regionales de integración económica**

1. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención carezca de competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, el Anexo IX de la Convención se aplicará, mutatis mutandis, a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo; no obstante, no se aplicarán las siguientes disposiciones de dicho Anexo:

- a) primera frase del artículo 2;
- b) párrafo 1 del artículo 3.

2. En aquellos casos en que una organización regional de integración económica que sea una organización internacional mencionada en el artículo 1 del Anexo IX de la Convención tenga competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo, se aplicarán las siguientes disposiciones a la participación de dicha organización regional de integración económica en el presente Acuerdo:

- a) en el momento de la firma o la adhesión, dicha organización formulará una declaración en la que indicará:
  - i) que tiene competencias en todos los ámbitos regulados por el presente Acuerdo;
  - ii) que, por este motivo, sus Estados miembros no adquirirán la condición de Estados Partes, excepto por lo que respecta a sus territorios en los que la organización carezca de competencias;

- iii) que acepta los derechos y obligaciones de los Estados contemplados en el presente Acuerdo;
- b) la participación de dicha organización no conferirá en ningún caso derechos establecidos en el presente Acuerdo a los Estados miembros de la organización;
- c) en caso de conflicto entre las obligaciones de dicha organización y estipuladas en el presente Acuerdo y sus obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo por el que se establezca la organización o cualesquiera actos afines, prevalecerán las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo.

### **Artículo 29**

#### **Entrada en vigor**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya sido depositado ante el Depositario el vigésimoquinto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de conformidad con el artículo 26 o 27.
2. Para cada signatario que ratifique, acepte o apruebe este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
3. Para cada Estado u organización regional de integración económica que se adhiera a este Acuerdo después de su entrada en vigor, el presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de la fecha en que se haya depositado su instrumento de adhesión.
4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se sumarán a los que depositen sus Estados miembros.

### **Artículo 30**

#### **Reservas y excepciones**

No se podrán formular reservas ni excepciones al presente Acuerdo.

### **Artículo 31**

#### **Declaraciones**

El artículo 30 no impedirá que un Estado u organización regional de integración económica, al firmar, ratificar, aceptar, aprobar o adherirse al presente Acuerdo, haga declaraciones, cualquiera que sea su enunciado o denominación, con miras, entre otros fines, a armonizar su normativa con las disposiciones del presente Acuerdo, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar los efectos jurídicos de las disposiciones del presente Acuerdo en su aplicación a dicho Estado u organización regional de integración económica.

### **Artículo 32**

#### **Aplicación provisional**

1. El presente Acuerdo será aplicado con carácter provisional por los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que notifiquen por escrito al Depositario su consentimiento para aplicarlo con dicho carácter. La aplicación provisional se hará efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación.

2. Se pondrá fin a la aplicación provisional por un Estado u organización regional de integración económica al entrar en vigor el presente Acuerdo para dicho Estado u organización internacional de integración económica o al notificar por escrito dicho Estado u organización regional de integración económica al Depositario su intención de poner fin a la aplicación provisional.

### **Artículo 33**

#### **Enmiendas**

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo una vez transcurrido un período de dos años desde la fecha de entrada en vigor del mismo.

2. Toda propuesta de enmienda del presente Acuerdo se comunicará por escrito al Depositario junto con la solicitud de convocatoria a una reunión de las Partes para examinar la propuesta en cuestión. El Depositario distribuirá a todas las Partes dicha comunicación, así como las respuestas a la solicitud que se hayan recibido de las Partes. Salvo que dentro de un período de seis meses a partir de la fecha de distribución de la comunicación la mitad de las Partes haya presentado objeciones a la solicitud, el Depositario convocará una reunión de las Partes para examinar la propuesta de enmienda en cuestión.

3. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda al presente Acuerdo se adoptará solamente por consenso de las Partes que estén presentes en la reunión en la que se proponga su adopción.

4. A reserva de lo dispuesto en el artículo 34, toda enmienda adoptada en la reunión de las Partes entrará en vigor, respecto de las Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado, el nonagésimo día después de la fecha del depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación por dos tercios de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor respecto de cualquier otra Parte el nonagésimo día después de la fecha en que dicha Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

5. A los efectos de este artículo, un instrumento depositado por una organización regional de integración económica no se sumará a los que hayan sido depositados por sus Estados Miembros.

### **Artículo 34**

#### **Anexos**

1. Los Anexos del presente Acuerdo forman parte integrante del mismo y toda referencia al Acuerdo remitirá igualmente a los Anexos.

2. Una enmienda a un Anexo del presente Acuerdo podrá ser adoptada por dos tercios de las Partes en el Acuerdo que estén presentes en la reunión en la que se examine la propuesta de enmienda del Anexo en cuestión. Sin embargo, se hará todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre toda enmienda a un Anexo. La enmienda al Anexo se incorporará al presente Acuerdo y entrará en vigor para las Partes que hayan notificado su aceptación a contar de la fecha en que el Depositario reciba la notificación de aceptación por un tercio de las Partes en este Acuerdo, en función del número de las Partes en la fecha de adopción de la enmienda. La enmienda entrará posteriormente en vigor para las demás Partes cuando el Depositario reciba su aceptación.



### **Artículo 35**

#### **Denuncia**

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo una vez transcurrido un año desde la fecha en que el Acuerdo entró en vigor con respecto a dicha Parte, mediante notificación escrita de dicha denuncia al Depositario. La denuncia surtirá efecto un año después de que el Depositario reciba la notificación de la misma.

### **Artículo 36**

#### **El Depositario**

El Depositario del presente Acuerdo será el Director General de la FAO. El Depositario deberá:

- a) enviar copias certificadas del presente Acuerdo a cada signatario y Parte;
- b) encargarse de que el presente Acuerdo, en el momento de su entrada en vigor, se registre en la Secretaría de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas;
- c) informar a la brevedad cada signatario y cada Parte en el presente Acuerdo de:
  - i) las firmas y los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación y adhesión depositados de conformidad con los artículos 25, 26 y 27;
  - ii) la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo de conformidad con el artículo 29;
  - iii) las propuestas de enmiendas a este Acuerdo y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 33;
  - iv) las propuestas de enmiendas a los Anexos y su adopción y entrada en vigor de conformidad con el artículo 34;
  - v) las denuncias al presente Acuerdo de conformidad con el artículo 35.

### **Artículo 37**

#### **Textos auténticos**

Los textos árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Acuerdo son igualmente auténticos.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en \*\*, el \*\* de \*\* de 200\*.



**ANEXO B****Procedimientos de inspección del Estado rector del puerto**

El inspector comprobará los elementos siguientes:

- a) verificará, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación del buque que se encuentre a bordo y la información referente al propietario del buque sean auténticas, estén completas y sean correctas, inclusive a través de contactos con el Estado del pabellón o con registros internacionales de buques si ello fuera necesario;
- b) verificará que el pabellón y las marcas del buque (por ejemplo, el nombre, el número de matrícula exterior, el número identificador de la Organización Marítima Internacional (OMI), la señal de radiollamada internacional y otras marcas así como las principales dimensiones) son congruentes con la información que figure en la documentación;
- c) verificará, en la medida de lo posible, que las autorizaciones para la pesca y las actividades relacionadas con la misma sean auténticas, estén completas, sean correctas y coherentes con la información facilitada de conformidad con el Anexo A;
- d) examinará cualquier otra documentación y cualquier otro registro que se encuentren a bordo, entre ellos, y en la medida de lo posible, los disponibles en formato electrónico y los datos del sistema de localización de buques vía satélite (SLB/VMS) del Estado del pabellón o de las pertinentes organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP). La documentación pertinente podrá comprender los libros de a bordo, los documentos de captura, transbordo y comercio, las listas de la tripulación, los planos y croquis de almacenamiento, las descripciones de la carga de pescado y los documentos requeridos en virtud de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES);
- e) examinará, en la medida de lo posible, todas las artes pertinentes de a bordo, incluidas las almacenadas que no se encuentren a la vista y sus correspondientes aparejos, y en la medida de lo posible verificará que se ajustan a las condiciones estipuladas en las autorizaciones. También se comprobarán, en la medida de lo posible, las artes de pesca con el fin de asegurar que elementos como los tamaños de malla y bramante, los mecanismos y enganches, las dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaños y número de anzuelos se ajusten a las reglamentaciones aplicables y que las marcas se correspondan con las autorizadas para el buque;
- f) determinará, en la medida de lo posible, si el pescado que se encuentra a bordo se capturó de conformidad con las autorizaciones correspondientes;
- g) examinará el pescado, incluyendo por muestreo, a fin de determinar su cantidad y composición. Al realizar el examen los inspectores podrán abrir los contenedores donde se haya preembalado el pescado y desplazar dicho pescado o los contenedores con el fin de comprobar la integridad de las bodegas de pescado. Los exámenes podrán incluir inspecciones del tipo de producto y la determinación del peso nominal;
- h) evaluará si existen evidencias manifiestas para considerar que un buque haya realizado actividades de pesca INDNR o actividades relacionadas con la pesca en apoyo de la pesca INDNR;

- 
- i) presentará el informe con el resultado de la inspección al capitán o patrón del buque, incluidas las posibles medidas que podrían adoptarse, para que este lo firme junto con el propio inspector. La firma del capitán o patrón en el informe solo servirá de acuse de recibo de una copia del mismo. El capitán o patrón podrá añadir al informe todos los comentarios u objeciones que desee y, según proceda, podrá contactar con las autoridades competentes del Estado del pabellón, en particular cuando el capitán o patrón tenga serias dificultades para comprender el contenido del informe. Se entregará una copia del informe al capitán o patrón; y
  - j) cuando sea necesario y posible, dispondrá una traducción oficial de la documentación pertinente.

## ANEXO C

## Informe de los resultados de la inspección

1. Informe de inspección n.º		2. Estado rector del puerto			
3. Autoridad de inspección					
4. Nombre del inspector principal				N.º id.	
5. Puerto de inspección					
6. Comienzo de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
7. Final de la inspección		AAAA	MM	DD	HH
8. Se recibió notificación previa			Sí		No
9. Finalidad	DESEMB	TRANSB	PRO	OTR (especificar)	
10. Puerto, Estado rector del puerto y fecha de la última escala				AAAA	MM DD
11. Nombre del buque					
12. Estado del pabellón					
13. Tipo de buque					
14. Señal de radiollamada internacional					
15. Identificador del certificado de registro					
16. Identificador OMI del buque, si está disponible					
17. Identificador externo si está disponible					
18. Puerto de registro					
19. Propietario del buque					
20. Dueño efectivo del buque, si se conoce y es diferente del propietario					
21. Operador del buque, si es diferente del propietario					
22. Nombre y nacionalidad del capitán o patrón del buque					
23. Nombre y nacionalidad del maestro pescador					
24. Agente del buque					
25. SLB/VMS	No	Sí: nacional		Sí: OROP	Tipo
26. Situación en las zonas de las OROP donde se ha faenado o se han realizado actividades relacionadas con la faena y posible inclusión en listados de buques INDNR					
Identificador del buque	OROP	Régimen del Estado del pabellón	Buque en lista de buques autorizados	Buque en lista de buques INDNR	
27. Autorizaciones de pesca pertinentes					
Identificador	Expedida por	Caducidad	Áreas de pesca	Especies	Artes

<b>28. Autorizaciones pertinentes de transbordo</b>						
<i>Identificador</i>		<i>Expedida por</i>		<i>Caducidad</i>		
<i>Identificador</i>		<i>Expedida por</i>		<i>Caducidad</i>		
<b>29. Información de transbordo sobre buques donantes</b>						
<i>Nombre</i>	<i>Estado del pabellón</i>	<i>N.º de identificación</i>	<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Áreas de captura</i>	<i>Cantidad</i>
<b>30. Evaluación de la captura desembarcada (cantidad)</b>						
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Áreas de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad descargada</i>	<i>Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada</i>	
<b>31. Captura retenida a bordo (cantidad)</b>						
<i>Especies</i>	<i>Forma del producto</i>	<i>Áreas de captura</i>	<i>Cantidad declarada</i>	<i>Cantidad retenida</i>	<i>Diferencia, en su caso, entre la cantidad declarada y la cantidad observada</i>	
<b>32. Examen de los libros de a bordo y demás documentación</b>				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
<b>33. Cumplimiento de los sistemas de documentación pertinentes</b>				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
<b>34. Cumplimiento de los sistemas de información comercial pertinentes</b>				<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>
<b>35. Tipo de arte utilizada</b>						
<b>36. Examen de las artes en virtud del párrafo e) del Anexo B</b>			<i>Sí</i>	<i>No</i>	<i>Observaciones</i>	
<b>37. Conclusiones de los inspectores</b>						
<b>38. Infracciones aparentes observadas con referencia a los instrumentos jurídicos pertinentes</b>						
<b>39. Comentarios del capitán o patrón</b>						
<b>40. Medidas adoptadas</b>						
<b>41. Firma del capitán o patrón</b>						
<b>42. Firma del inspector</b>						

**ANEXO D****Sistemas de información sobre las medidas del Estado rector del puerto**

Al aplicar el presente Acuerdo, cada Parte:

- a) tratará de establecer una comunicación informatizada de conformidad con el artículo 16;
- b) creará, en la medida de lo posible, sitios web a fin de dar publicidad a la lista de puertos designados en virtud del artículo 7 y a las medidas adoptadas en virtud de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo;
- c) identificará, siempre que sea posible, cada informe de inspección mediante un solo número de referencia que comience con el código alfa-3 correspondiente al Estado rector del puerto y la identificación del organismo de expedición;
- d) utilizará, en la medida de lo posible, el sistema internacional de codificación que se indica a continuación en los Anexos A y C, y traducirá cualquier otro sistema de codificación al sistema internacional.

Países/territorios:	Código de países ISO-3166 alfa-3
Especies:	Código alfa-3 ASFIS (conocido como código alfa-3 FAO)
Clase de buque	Código ISSCFV (conocido como código alfa FAO)
Tipos de arte:	Código ISSCFG (conocido como código alfa FAO)

**ANEXO E****Directrices para la capacitación de los inspectores**

Entre los elementos de un programa de capacitación para los inspectores del Estado del puerto deberían figurar como mínimo los ámbitos siguientes:

1. Ética;
2. Aspectos de salud, protección y seguridad;
3. Normativa nacional aplicable, ámbitos de competencia y medidas de conservación y gestión de las OROP pertinentes, así como derecho internacional aplicable;
4. Recopilación, evaluación y conservación de pruebas;
5. Procedimientos generales de inspección, como la redacción de informes y las técnicas de entrevista;
6. Análisis de información, como cuadernos de bitácora, documentación electrónica e historial de buques (nombre, armador y Estado del pabellón), requerida para la validación de la información facilitada por el capitán del buque;
7. Embarque e inspección de buques, en particular las inspecciones de carga y el cálculo de los volúmenes de carga del buque;
8. Verificación y validación de la información relativa a los desembarques, transbordos, elaboración y pescado permanente a bordo, incluyendo el empleo de factores de conversión para las diferentes especies y los distintos productos;
9. Identificación de especies de pescado y medición de la longitud y de otros parámetros biológicos;
10. Identificación de buques y artes y técnicas para la inspección y la medición de las artes;
11. Equipo y funcionamiento de VMS y otros sistemas de rastreo electrónico; y
12. Medidas que deben tomarse después de una inspección.



## APÉNDICE J

**CALENDARIO PARA 2009-2011 DE LOS PERÍODOS DE SESIONES DE LOS  
ÓRGANOS RECTORES Y DE OTRAS REUNIONES IMPORTANTES DE LA FAO**

	2009		
<b>ENERO</b>			
<b>FEBRERO</b>	<b>84 CCLM</b>	2-4	
	<b>124 FC</b>	5-6	
	PMA	9-13	
	ECOSOC 1	10-13	
	FIDA/CG	16-20	
	<b>85 CCLM</b>	<b>23-24</b>	
<b>MARZO</b>	<b>28 COFI</b>	<b>2-6</b>	
	<b>125 FC</b>	<b>9-10</b>	
	<b>19 COFO</b>	<b>16-20</b>	
	<b>29 APRC</b>	<b>26-31</b>	
<b>ABRIL</b>	<b>67 CCP</b>	<b>20-22</b>	
	<b>21 COAG</b>	<b>22-25</b>	
	FIDA/JE	27-30	
<b>MAYO</b>	<b>86 CCLM</b>	<b>7-8</b>	
	<b>126 FC</b>	<b>11-15</b>	
	<b>101 PC</b>	<b>11-15</b>	
	<b>87 CCLM</b>	<b>25-26</b>	
	<b>127 FC</b>	<b>27-28</b>	
<b>JUNIO</b>	PMA	8-12	
	<b>136 CL</b>	<b>15-19</b>	
	<b>32 CODEX</b>	<b>29/06 - 4/07 (Roma)</b>	
<b>JULIO</b>	ECOSOC 2	6-31	
	<b>128 FC</b>	<b>27-31</b>	
	<b>102 PC</b>	<b>27-31</b>	
<b>AGOSTO</b>			
<b>SEPTIEMBRE</b>	FIDA/JE	14-15	
	AGNU	15	
	<b>129 FC*</b>	<b>18-19</b>	
	<b>88 CCLM</b>	<b>23-25</b>	
	<b>137 CL</b>	<b>28/09 - 2/10</b>	
<b>OCTUBRE</b>	HLEF	12-13	
	<b>35 CFS</b>	<b>14-17</b>	
	DMA	16 (viernes)	
	XIII DMA	18-25	
	<b>89 CCLM*</b>	<b>27-28</b>	
<b>NOVIEMBRE</b>	<b>130 FC*</b>	<b>2-3</b>	
	PMA	9-13	
	CMSA	16-18	
	<b>36 C*</b>	<b>18-23</b>	
	<b>138 CL*</b>	<b>25</b>	
<b>DICIEMBRE</b>	FIDA/JE	14-18	

APRC Conferencia Regional para Asia y el Pacífico  
ARC Conferencia Regional para África

C Conferencia  
CCLM Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos  
CCP Comité de Problemas de Productos Básicos  
CFS Comité de Seguridad Alimentaria Mundial  
CL Consejo  
COAG Comité de Agricultura  
CODEX Comisión del Codex Alimentarius

COFI Comité de Pesca (RM = reunión ministerial)  
COFO Comité Forestal (RM = reunión ministerial)  
ECOSOC Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1: apertura del período de sesiones organizativo; 2: apertura del período de sesiones sustantivo)  
ERC Conferencia Regional para Europa

FC Comité de Finanzas  
HLEF Foro de Expertos de Alto Nivel sobre cómo alimentar al mundo en 2050  
FIDA/JE Junta Ejecutiva del FIDA  
FIDA/CG Consejo de Gobernadores del FIDA  
LARC Conferencia Regional para América Latina y el Caribe  
NERC Conferencia Regional para el Cercano Oriente  
PC Comité del Programa  
AGNU Asamblea General de las Naciones Unidas (inauguración)

CFM Congreso Forestal Mundial  
DMA Día Mundial de la Alimentación  
PMA Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos

CMSA Cumbre Mundial sobre la Seguridad Alimentaria

	2010		2011	
<b>ENERO</b>			<b>29 COFI*</b>	<b>31/01-04/02</b>
<b>FEBRERO</b>	ECOSOC 1	2	ECOSOC 1	2
	PMA	8-12	FIDA/CG	7-11
	FIDA/CG	15-19	PMA	14-18
<b>MARZO</b>	<b>90 CCLM</b>	<b>29-31</b>	<b>92 CCLM</b>	<b>7-9</b>
			<b>133 FC</b>	<b>21-25</b>
			<b>105 PC</b>	<b>21-25</b>
<b>ABRIL</b>	<b>131 FC</b>	<b>12-16</b>	<b>141 CL</b>	<b>11-15</b>
	<b>103 PC</b>	<b>12-16</b>		
	FIDA/JE	19-23		
	<b>31 LARC</b>	<b>26-30</b>		
<b>MAYO</b>	<b>26 ARC*</b>	<b>3-7</b>	FIDA/JE	2-6
	<b>27 ERC</b>	<b>10-14</b>		
	<b>139 CL</b>	<b>17-21</b>		
<b>JUNIO</b>	PMA	7-11	PMA	6-10
	<b>68 CCP</b>	<b>14-16</b>	<b>37 C</b>	<b>25/06-02/07</b>
	<b>22 COAG</b>	<b>16-19</b>		
<b>JULIO</b>	<b>33 CODEX</b>	<b>5-9 (Ginebra)</b>	ECOSOC 2	4 - 29
	ECOSOC	6-30	<b>142 CL</b>	<b>4-5</b>
	<b>30 NERC*</b>	<b>(pendiente de confirmación)</b>	<b>34 CODEX</b>	<b>4 - 8 (Ginebra)</b>
<b>AGOSTO</b>				
<b>SEPTIEMBRE</b>	<b>91 CCLM</b>	<b>1-3</b>	FIDA/JE	12-16
	FIDA/JE	13-17	AGNU	13
	AGNU	14	<b>93 CCLM</b>	<b>21-23</b>
	<b>30 APRC*</b>	<b>27/09-01/10</b>		
<b>OCTUBRE</b>	<b>20 COFO</b>	<b>4-8</b>	<b>134 FC</b>	<b>10-14</b>
	<b>36 CFS</b>	<b>11-14</b>	<b>106 PC</b>	<b>10-14</b>
	DMA	15 (viernes)	DMA	17 (lunes)
	<b>132 FC</b>	<b>25-29</b>	<b>37 CFS</b>	<b>18-22</b>
	<b>104 PC</b>	<b>25-29</b>		
<b>NOVIEMBRE</b>	PMA	8-12	PMA	7-11
	<b>140 CL</b>	<b>29/11-03/12</b>	<b>143 CL</b>	<b>21 - 25</b>
<b>DICIEMBRE</b>	FIDA/JE	13-17	FIDA/JE	12 - 16

Pascua: 4 de abril de 2010  
 Ramadán: 11 de agosto - 9 de septiembre de 2010  
 Eid Al-Fitr: 9 de septiembre de 2010  
 Eid Al-Adha: 16 de noviembre de 2010

Pascua: 24 de abril de 2011  
 Ramadán: 1-30 de agosto de 2011  
 Eid Al-Fitr: 30 de agosto de 2011  
 Eid Al-Adha: 6 de noviembre de 2011

APRC Conferencia Regional para Asia y el Pacífico  
 ARC Conferencia Regional para África  
 C Conferencia  
 CCLM Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos

CCP Comité de Problemas de Productos Básicos  
 CFS Comité de Seguridad Alimentaria Mundial  
 CL Consejo  
 COAG Comité de Agricultura  
 CODEX Comisión del Codex Alimentarius

COFI Comité de Pesca (RM = reunión ministerial)  
 COFO Comité Forestal (RM = reunión ministerial)

ECOSOC Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (1: apertura del período de sesiones organizativo; 2: apertura del período de sesiones sustantivo)

ERC Conferencia Regional para Europa  
 FC Comité de Finanzas  
 FIDA/JE Junta Ejecutiva del FIDA  
 FIDA/CG Consejo de Gobernadores del FIDA  
 FIDA/VII Consultas para la reposición de los recursos del FIDA  
 LARC Conferencia Regional para América Latina y el Caribe  
 RM Reunión ministerial  
 NERC Conferencia Regional para el Cercano Oriente  
 PC Comité del Programa  
 AGNU Asamblea General de las Naciones Unidas (inauguración)  
 DMA Día Mundial de la Alimentación  
 PMA Junta Ejecutiva del Programa Mundial de Alimentos

**COMITÉ DEL PROGRAMA**  
**(Noviembre de 2007 a noviembre de 2009)**

**Presidente**

Reino Unido (Vic Heard)

**Miembros**

Afganistán (Abdul Razak Ayazi)	Canadá (James Melanson)
Angola (Carlos Alberto Amaral)	Egipto (Abdelaziz M. Hosni)
Argentina (Sra. Maria del Carmen Squeff)	Guinea Ecuatorial (Pascual Bacale Mbiang)
Australia (Sra. Fiona Barlett)	India (Ramalingam Parasuram)
Brasil (José Antonio Marcondes Carvalho)	Japón (Seiichi Yokoi)

<sup>1</sup> Sustituido por el Sr. Renato Mosca de Souza en el 100.º período de sesiones.

<sup>2</sup> Sustituido por el Sr. Marco Valicenti a partir del 101.º período de sesiones.

<sup>3</sup> Sustituido por el Sr. Crisantos Obama Ondo a partir del 102.º período de sesiones.

<sup>4</sup> Sustituido por Kazumasa Shioya a partir del 100.º período de sesiones.

**COMITÉ DE FINANZAS**  
**(Noviembre de 2007 a noviembre de 2009)**

**Presidente**

Egipto (Yasser Sorour)

**Miembros**

Alemania (Eckhard W. Hein)	Francia (Jean-Jacques Soula)
Camerún (Moungui Medi)	México (Jorge Eduardo Chen Charpentier) <sup>2</sup>
China (Li Zhengdong) <sup>1</sup>	Pakistán (Aamir Ashraf Khawaja)
Dinamarca (Soeren Skafte)	Panamá (Eudoro Jaen Esquivel) <sup>4</sup>
Estados Unidos de América (Lee A. Brudvig) <sup>5 6 7</sup>	Uganda (Robert Sabiiti)

<sup>1</sup> Sustituido por la Sra. Yao Xiangjun en los períodos de sesiones 124.º y 125.º.

<sup>2</sup> Sustituido por la Sra. Claudia Cecile de Mauleón Medina para parte del 128.º período de sesiones

<sup>3</sup> Sustituido por Rahim Hayat Qureshi a partir del 128.º período de sesiones.

<sup>4</sup> Sustituido por Horacio Maltez en el 122.º período de sesiones y en parte del 126.º período de sesiones.

<sup>5</sup> Sustituido por la Sra. Elizabeth Petrovski en parte del 124.º período de sesiones.

<sup>6</sup> Sustituido por Christopher S. Hegadorn el 14 y el 15 de mayo de 2009 durante el 126.º período de sesiones y a partir del 128.º período de sesiones.

<sup>7</sup> Sustituido por el Sr. Michael P. Glover a partir del 129.º período de sesiones.

**COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS**  
**(Noviembre de 2007 a noviembre de 2009)**

Chile	Lesotho
Estados Unidos de América	Países Bajos
Gabón	República Árabe Siria
Indonesia	

**JUNTA EJECUTIVA DEL PMA EN 2009**

<b>Fecha en la que expira el mandato</b>	<b>Elegido por el Consejo de la FAO</b>	<b>Elegido por el ECOSOC</b>
31 de diciembre de 2009	Bélgica (D) <sup>1</sup> Cabo Verde (A) Estados Unidos de América (D) Federación de Rusia (E) Filipinas (B) India (B)	Irán, República Islámica del (B) Países Bajos (D) Pakistán (B) Perú (C) Suecia (D) Zambia (A)
31 de diciembre de 2010	Alemania (D) Australia (D) Burundi (A) Canadá (D) Cuba (C) Guinea (A)	Haití (C) Kuwait (B) Noruega (D) República Democrática del Congo (A) Sudán (A) Tailandia (B)
31 de diciembre de 2011	Angola (A) Brasil (C) <sup>2</sup> China (B) Colombia (C) Dinamarca (D) Egipto (A)	Eslovenia (E) Guatemala (C) Japón (D) Reino Unido (D) República Checa (E) Suiza (D)

<sup>1</sup> Bélgica reemplazó a Nueva Zelandia el 1.º de enero de 2008.

<sup>2</sup> Este puesto lo ocupan por turno las listas A, B y C en el orden siguiente: Lista A (2000-2002), Lista B (2003-2005), Lista A (2006-2008) y Lista C (2009-2011).

## MIEMBROS DE LA FAO

Afganistán  
Albania  
Alemania  
Andorra  
Angola  
Antigua y Barbuda  
Arabia Saudita  
Argelia  
Argentina  
Armenia  
Australia  
Austria  
Azerbaiyán  
Bahamas  
Bahrein  
Bangladesh  
Barbados  
Belarús  
Bélgica  
Belice  
Benin  
Bhután  
Bolivia (Estado Plurinacional de)  
Bosnia y Herzegovina  
Botswana  
Brasil  
Bulgaria  
Burkina Faso  
Burundi  
Cabo Verde  
Camboya  
Camerún  
Canadá  
Colombia  
Comoras  
Comunidad Europea  
(Organización Miembro)  
Congo  
Costa Rica  
Côte d'Ivoire  
Croacia  
Cuba  
Chad  
Chile  
China  
Chipre  
Dinamarca  
Djibouti  
Dominica  
Ecuador  
Egipto  
El Salvador  
Emiratos Árabes Unidos  
Eritrea  
Eslovaquia  
Eslovenia  
España  
Estados Unidos de América  
Estonia  
Etiopía  
Ex República Yugoslava de Macedonia  
Federación de Rusia  
Fiji  
Filipinas  
Finlandia  
Francia  
Gabón  
Gambia  
Georgia  
Ghana  
Granada  
Grecia  
Guatemala  
Guinea  
Guinea Ecuatorial  
Guinea-Bissau  
Guyana  
Haití  
Honduras  
Hungría  
India  
Indonesia  
Irán (República Islámica del)  
Iraq  
Irlanda  
Islandia  
Islas Cook  
Islas Faroe  
(Miembro Asociado)  
Islas Marshall  
Islas Salomón  
Israel  
Italia  
Jamahiriya Árabe Libia  
Jamaica  
Japón  
Jordania  
Kazajistán  
Kenya  
Kirguistán  
Kiribati  
Kuwait  
Lesotho  
Letonia  
Líbano  
Liberia  
Lituania  
Luxemburgo  
Madagascar  
Malasia  
Malawi  
Maldivas  
Malí  
Malta  
Marruecos  
Mauricio  
Mauritania  
México  
Micronesia  
(Estados Federados de)  
Mónaco  
Mongolia  
Montenegro  
Mozambique  
Myanmar  
Namibia  
Nauru  
Nepal  
Nicaragua  
Níger  
Nigeria  
Niue  
Noruega  
Nueva Zelanda  
Omán  
Países Bajos  
Pakistán  
Palau  
Panamá  
Papua Nueva Guinea  
Paraguay  
Perú  
Polonia  
Portugal  
Qatar  
Reino Unido  
República Árabe Siria  
República Centroafricana  
República Checa  
República de Corea  
República de Moldova  
República Democrática del Congo  
República Democrática Popular Lao  
República Dominicana  
República Popular Democrática de  
Corea  
República Unida de Tanzania  
Rumania  
Rwanda  
Saint Kitts y Nevis  
Samoa  
San Marino  
San Vicente y las Granadinas  
Santa Lucía  
Santo Tomé y Príncipe  
Senegal  
Serbia  
Seychelles  
Sierra Leona  
Somalia  
Sri Lanka  
Sudáfrica  
Sudán  
Suecia  
Suiza  
Suriname  
Swazilandia  
Tailandia  
Tayikistán  
Timor-Leste  
Togo  
Tonga  
Trinidad y Tabago  
Túnez  
Turkmenistán  
Turquía  
Tuvalu  
Ucrania  
Uganda  
Uruguay  
Uzbekistán  
Vanuatu  
Venezuela  
(República Bolivariana de)  
Viet Nam  
Yemen  
Zambia  
Zimbabwe

ISBN 978-92-5-306380-2 ISSN 0251-530X



9 789253 063802

K5962S/1/10.09/35